

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 6</p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i></p>	<p>GOBIERNO; Y DE LO JURÍDICO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear el Negociado de Mercados y Competencia, <u>adscrito al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), con autonomía fiscal, programática y administrativa</u> a los fines de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento del comercio, así como la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios; eliminar la Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM) del Departamento de Justicia de Puerto Rico; disponer para la transición hacia la integración de dicha Oficina al Negociado; establecer los poderes, y prerrogativas <u>del mismo</u>; enmendar los Artículos 3, 5, 15, 16, 17, 19 y 23 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 75</p> <p><i>(Por el señor Vargas Vidot – Por Petición)</i></p>	<p>SALUD</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear la “Ley del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas en Puerto Rico”; derogar el inciso (3) del Artículo 12 de la Ley Núm. 81-del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Salud”; añadir un nuevo inciso (e) <i>(h)</i> al Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” <i>¿ y enmendar el Artículo 41.050 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”,</i> a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto al manejo de trauma y emergencias médicas traumáticas en Puerto Rico, crear la Junta Reglamentadora del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas en Puerto Rico; disponer las facultades y deberes de la Junta; destinar fondos para la operación del Sistema; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 217</p> <p><i>(Por el señor Ríos Santiago)</i></p>	<p>ASUNTOS DE LAS MUJERES</p> <p><i>(Segundo Informe)</i> <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículos 2, y para añadir los nuevos Artículos 15, 16 y 17; y renumerar el actual Artículo 15 por 18 de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo” a los fines de añadir a las personas que realizan internados sin remuneración entre las que la ley cobija; obligar a los patronos a preparar y difundir un protocolo para situaciones de hostigamiento sexual; crear un portal exclusivo para querellas de hostigamiento sexual; y para otros asuntos relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 244	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA; Y DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES	Para añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, <u>según enmendada, denominada conocida como</u> “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de establecer en las escuelas públicas intermedias y superiores un curso de formación cívica, política y parlamentaria enfocado en derechos humanos, la erradicación del racismo y la xenofobia y los valores promulgados por la Organización de Naciones Unidas.
<i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
P. del S. 326	DE LO JURÍDICO	Para añadir el Artículo 135(a) <u>135A</u> , en <u>a</u> la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de acoso callejero como una modalidad del delito de hostigamiento sexual, incluir agravantes, penas; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl)</i>	<i>(Con enmiendas en enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
P. del S. 375	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Para añadir un nuevo <u>segundo</u> párrafo al Artículo 2.12(c) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer mediante ley, un <u>incentivo unos incentivos</u> para los maestros del sistema público de enseñanza <u>Sistema de Educación Pública de Puerto Rico</u> que se trasladen a residir de forma temporera o que vaya <u>viajen</u> diariamente a impartir las clases en las escuelas de las Islas Municipios de Vieques y Culebra.
<i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
R. C. del S. 69	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Para ordenar al Departamento de Educación cancelar la administración de las pruebas estandarizadas META-PR (Medición y Evaluación para la Transformación Educativa) mientras permanezca la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19); y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 134 <i>(Por la señora García Montes)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre los planes, proyectos y estrategias del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en su misión de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico.
R. del S. 134 <i>(Por la señora García Montes)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre los planes, proyectos y estrategias del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en su misión de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa


2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 6

Informe Positivo Conjunto

7 ^{septiembre} de agosto de 2021


TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 7SEP'21 PM 3:02

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 6**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida, según radicada, tiene como fin crear el Negociado de Mercados y Competencia, a los fines de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento del comercio, así como la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios; eliminar la Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM) del Departamento de Justicia de Puerto Rico; disponer para la transición hacia la integración de dicha Oficina al Negociado; establecer los poderes, y prerrogativas; enmendar los Artículos 3, 5, 15, 16, 17, 19 y 23 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En primera instancia, la medida ante nuestra consideración propone establecer un organismo con la independencia de criterio y acción necesaria para garantizar la competencia efectiva y promover la productividad en beneficio de los consumidores en la oferta de mercado en Puerto Rico. Esto, a través del Negociado de Mercados y Competencia.

En dicho sentido, la Exposición de Motivos del P. del S. 6, señala: *"Para garantizar el correcto funcionamiento del mercado y una competencia perfecta, deben existir organismos superiores los cuales tengan la encomienda de velar el comportamiento de determinados sectores de la actividad económica, hacer propuestas sobre aspectos técnicos, así como resolver conflictos entre las empresas y el Gobierno. A fin de proteger al consumidor, es necesario contar con una*

autoridad de regulación y supervisión, que cuyos criterios de actuación se perciban por los operadores como eminentemente técnicos y ajenos a cualquier otro tipo de motivación, por lo cual deben ser completamente independientes del Gobierno, partidos políticos e industrias privadas. Modelos, que se han adoptado en otras jurisdicciones con marcado éxito...”

Asimismo, al abundar sobre los propósitos para implantar dicho Negociado de Mercados y Competencia, destaca que el mismo tendrá personalidad jurídica propia y la correspondiente autonomía administrativa. Además, de velar por la aplicación uniforme del marco legal sobre competencias en el país, y en colaboración con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los municipios.

Específicamente, se expresa en la Exposición de Motivos del Proyecto ante nos que: *“El Negociado ejercerá funciones, con carácter general, en el conjunto de los mercados e industrias para la defensa y promoción de la competencia en los mismos. Estas funciones son tanto de supervisión como de arbitraje y consultivas. Por otro lado, el Negociado ejercerá funciones, en determinados sectores y mercados regulados, donde la aplicación de la normativa en defensa de la competencia resulta insuficiente para garantizar la existencia de una competencia efectiva. En particular, abarcará funciones de supervisión y control, así como funciones de resolución de conflictos, más amplias y flexibles que las de mero arbitraje. Con esta nueva entidad, se persigue ante todo la eficacia de la intervención pública para el funcionamiento correcto de los mercados y la libre competencia...”*

En cuanto a la estructura y organización del Negociado propuesto, se expone que tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por un término de seis (6) años, sin posibilidad de reelección. Además, el negociado contará con cuatro (4) salas especializadas en temas de competencia y otra, en temas de supervisión regulatoria para dirimir las diferentes controversias, y con oficiales designados por el director. Las resoluciones de estas salas, únicamente se podrán revisar ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. El Negociado hará público sus informes, acuerdos y resoluciones, así como las funciones de cada oficina a su cargo.

Así, que el Proyecto ante nuestra consideración es uno abarcador mediante un modelo innovador para asegurar la competencia justa entre todos los sectores comerciales del país. De manera concreta, bajo la figura del Negociado con la necesaria independencia de criterio y acción para atender las controversias que se presenten, y cuyo norte es procurar los mejores precios y servicios a la ciudadanía en una economía de mercado eficientemente regulada y justa.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el debido descargue de la responsabilidad las comisiones informantes en cuanto a la consideración del Proyecto del Senado 6, se solicitaron memoriales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR), al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), al Departamento de Justicia (DJ) y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). De estas entidades señaladas,

la única que no sometió Memorial Explicativo sobre la medida fue la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR). Además, se celebró Vista Pública por la Comisión de Gobierno, el pasado día 24 de marzo de 2021.

En primer lugar, el memorial explicativo sobre el Proyecto ante nos de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) hace referencia a las razones esbozadas en la Exposición de Motivos de la medida que justifican su aprobación. Asimismo, en su análisis destaca la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para crear mecanismos que definan las estructuras del gobierno. Así expresa: *“En la Sección 16 del Artículo III de nuestra Carta Magna se dispone que “la Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones”. De esta manera, tiene la potestad de definir estructuras de gobierno, consolidar o reorganizar agencias o departamentos, entre otras funciones, para así adelantar los derechos consagrados en nuestra Constitución en pro del bienestar de la ciudadanía. Ello, entre otras consideraciones, incluye velar por la libre competencia del mercado en Puerto Rico para nutrir nuestro sistema económico...”* (subrayado nuestro)

Además, OSL en su análisis al considerar y distinguir la Ley Núm. 77 de 25 de junio 1964, según enmendada, establece que la Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM) adscrita al Departamento de Justicia, tiene como fin prohibir las prácticas monopolísticas y proteger la justa y libre competencia en los negocios y el comercio, vis a vis con lo propuesto en la medida para crear el Negociado Mercados y Competencia. Resulta importante señalar, que la ponencia de OSL reconoce que a la OAM le corresponde fiscalizar las prácticas antimonopolísticas, llevar a cabo investigaciones de actos que pudiesen restringir la libre competencia en el mercado, y presentar querellas ante el DACO. Específicamente puntualiza: *“Así pues, es al DACO que le “corresponde la jurisdicción primaria exclusiva en toda causa de acción antimonopolística emprendida por la OAM, cuya causa de acción esté basada en alguna práctica o acto injusto o engañoso.””*


Adicional, la ponencia expresa que: *“Notamos que la diferencia principal entre la OAM y el Negociado propuesto es la ampliación de poderes. Ello, ya que la medida contempla la concesión de independencia administrativa y económica, además de la facultad de adjudicación sobre todo aquello relacionado con actos antimonopolísticos. Como ya adelantamos, la Asamblea Legislativa tiene la facultad constitucional de crear y reorganizar departamentos ejecutivos, por lo que no existe impedimento legal para la aprobación de la medida.”* En consecuencia, detallan una serie de enmiendas específicas a varios Artículos de la medida que acogemos y se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

Por otro lado, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) expresa mediante ponencia escrita que: *“Como Departamento, respaldamos cualquier medida que, como la presente, busque brindar mayor protección a los consumidores en Puerto Rico, y que se diseñe partiendo de tal propósito. En ese sentido, aplaudimos la intención legislativa que da base al P. del S. 6. Nos parece vital que, como sociedad, promulguemos esfuerzos en torno a la premisa de la que parte este Proyecto; esto es, implementar un modelo transparencia en el funcionamiento del comercio, el cual se traduzca en beneficios al consumidor.*

Precisado lo anterior, respetuosamente sugerimos que se ausculte la posibilidad de delegar las facultades del Negociado al DACO, por las razones que presentamos a continuación...

Entre las razones que expone DACO para que las funciones del Negociado que se crea le sean delegadas destaca que Puerto Rico se encuentra en un proceso de reestructuración de deuda, atendido por la Junta de Control Fiscal, que no propicia la creación de nuevas entidades. Además, por considerar que las funciones propuestas contienen un objetivo cónsono con su deber ministerial y dentro de las facultades ya delegadas a DACO.

Al abundar sobre este particular, expresa: *“Como agencia, el deber ministerial del DACO es “vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo”. Cónsono con dicho deber, la agencia ostenta amplias facultades, tanto en los ámbitos de regulación y fiscalización, como en el plano administrativo. Entre esas facultades se encuentran las delegadas por la Ley Antimonopolística, la cual nos da el poder para atender y resolver toda querrela radicada por la OAM con el fin de “prevenir, evitar y detener” lo que pudieran constituir “métodos injustos de competencia, así como las prácticas o actos injustos o engañosos en los negocios o el comercio”. Es decir, que contamos ya con potestad sobre uno de los aspectos comprendidos en el P. del S. 6; esto es, lo relacionado a la adjudicación de posibles prácticas monopolísticas. Entendemos que el Proyecto ante consideración de esta Honorable Comisión, debería contemplar expandir tales funciones y dar paso a que el DACO pueda actuar como su homologa federal, la Federal Trade Commission (FTC)...”* (subrayado nuestro)



En cuanto a las funciones que realiza la FTC, la ponencia detalla la misión dual de dicha comisión a nivel federal, para la protección al consumidor y la promoción de la libre competencia como aspectos que se tratan como complementarios. Esto, para garantizar la apertura y libertad de los mercados, lo cual se traduce en precios más bajos, y una mejor calidad de productos y servicios al consumidor. Por tanto, reiteran que: *“...como parte del proceso de ponderación del P. del S. 6, se considere la figura del Negociado como una División u Organismo adscrito al Departamento al que se le ha delegado la protección de los derechos del consumidor en Puerto Rico. Como agencia, contamos ya con la infraestructura, el equipo técnico; y, sobre todo, la motivación para trabajar en torno a cualquier causa que fomente las economías a escala que, sin lugar a dudas, es hacia donde debemos apuntar como sociedad. Estamos listos y en la mejor disposición para asumir nuevas facultades que, en definitiva, nos permitan servir de manera más integral al consumidor.”*


Sobre esta sugerencia, la Comisión de Gobierno en la vista pública celebrada el pasado día 24 de marzo de 2021, pudo examinar el interés y compromiso del Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, como Secretario designado del DACO, para que el Negociado de Mercados y Competencias propuesto por el Proyecto del Senado 6 funcione como una entidad adscrita a dicho departamento. Sin embargo, es medular establecer que el Negociado de Mercados y Competencia se instrumentará con la debida autonomía fiscal, programática y administrativa en el desempeño de las responsabilidades y

prerrogativas delimitadas en esta Ley, como parte de los fundamentos que justifican su creación.

A tales fines, se incluyen las enmiendas correspondientes en el entirillado electrónico de la medida, teniendo presente que este proyecto propone eliminar la actual Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM) adscrita al Departamento de Justicia de Puerto Rico. Para esto, se disponen los procesos para la transición de los poderes, recursos y personal de la OAM al Negociado, que se adscribiría al DACO.

Por otra parte, es menester referirnos al memorial que sometiera el Departamento de Justicia (DJ) sobre el Proyecto del Senado 6, suscrito por su Secretario Domingo Emanuelli Hernández. Asimismo, este departamento compareció a la vista pública celebrada el 24 de marzo de 2021 a ofrecer sus comentarios.

En síntesis, el DJ comienza su memorial identificando en forma general los fundamentos en la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 6. Específicamente, en cuanto a la existencia de una competencia efectiva como principio básico para impulsar y promover la productividad en beneficio de los consumidores, así como al diseño y definición de las políticas públicas reguladoras de las actividades económicas. Así, señala que la Exposición de Motivos expresa que el proyecto promueve la creación del Negociado de Mercados y Competencias con el propósito de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento del comercio y la transparencia en estas gestiones como organismo independiente y ajeno a cualquier tipo de influencia, para la aplicación uniforme de las leyes, reglamentos y estatutos de competencia en Puerto Rico. Aun, apuntan, cuando ya existe la Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM), adscrita a dicho departamento.




En su análisis, plantea que la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, tradicionalmente conocida como *Ley Antimonopolística de Puerto Rico*, prohíbe las prácticas monopolísticas con el propósito de proteger la libre y justa competencia en los negocios y el comercio en Puerto Rico. Esto, como piedra angular de un mercado que obra para el beneficio del consumidor en una sociedad democrática. Particularmente, cita el Artículo 2 de la Ley 77, *supra*, que establece cuales son los actos para restringir el comercio, que los enumera como: todo contrato, combinación en forma de *trust* o en otra forma, o conspiración para restringir irrazonablemente los negocios o el comercio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier sector de éste. Además, expresa que el citado Artículo 2 proviene de la Sección 1 de la Ley Federal, "*Sherman Antitrust Act of 1980*", cuyo propósito principal; precisamente, es proteger la libre competencia, así también apunta a los dictámenes del Tribunal Supremo Federal sobre los objetivos de esta legislación.

Adicional, expresan que dicha Ley 77, *supra*, creó la OAM con la facultad de proscribir actos de los negocios o comercios en cuanto a métodos injustos de competencia o prácticas injustas o engañosas. Explican, que desde su inicio la OAM se adscribió al Departamento de Justicia, bajo la supervisión del Secretario, por conducto de un Secretario Auxiliar nombrado para su dirección.

Abundan: *“La OAM además tiene entre sus funciones recopilar información sobre las prácticas competitivas en el mercado de Puerto Rico con el propósito de determinar cuáles afectan el comercio libre, reglamentar estas prácticas mediante ordenes administrativos y reglamentos, mantener al público informado de sus actividades para hacer cumplir las disposiciones de la Ley, llevar a cabo investigaciones para asegurar el cumplimiento de sus órdenes y las de los tribunales de justicia, y representar al Estado en toda acción judicial o administrativa que esté relacionada con el mantenimiento de la libre competencia. De otro lado, el Artículo 15 de la Ley 77 autoriza al Secretario de Justicia a “a designar como fiscales especiales al Secretario Auxiliar y a los abogados adscritos a la Oficina de Asuntos Monopolísticos”. Consecuentemente, estos funcionarios así designados tendrán “todas las atribuciones y facultades de un fiscal, pudiendo actuar como tal ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia en cualquier caso criminal en que se impute la violación de cualesquiera de las disposiciones de esta ley.”*

En dicho sentido, alegan que la OAM ha desempeñado cabalmente sus funciones de manera imparcial y sin sujeción a motivaciones políticas o de otro tipo. En consecuencia, detallan las investigaciones y procesos administrativos, así como judiciales en que ha participado o comparecido la OAM. De manera particular, en representación del Gobierno en varias demandas junto a otros estados de los Estados Unidos de América contra farmacéuticas manufactureras de medicamentos genéricos, investigaciones en la industria de gasolina y gas licuado sobre discrimen en precios, fiscalizar la industria de la gasolina (conforme a la Ley 3 de 21 de marzo de 1978, según enmendada, y Ley 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada) y otra por prácticas engañosas de una corporación que fabrica “airbags” para automóviles. Además, de fiscalizar el contrabando y la venta de mercancía ilegal o “pirateada”, entre otros asuntos.




Destacan, que la OAM, como asunto de alto interés público, maneja los referidos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico que en su mayoría son por colusión y manipulación en los procesos de subastas u órdenes de compra. Asuntos, que trabajan en conjunto con la Oficina de Integridad pública del Departamento de Justicia. Asimismo, brindan su aprobación a la certificación del Programa de Cadenas voluntarias de Detallistas de Bienes y Servicios, que expide la Compañía de Comercio y Exportación. Informan, que a febrero de 2021 la OAM manejaba 339 casos divididos en 69 investigaciones, 12 querellas, 6 consultas de ubicación de gasolineras, estudios de concentración de mercado y 222 evaluaciones de notificaciones de oferta de transacción de CAFA, sobre pleitos de clase a nivel federal.

Así también, expresan que de las investigaciones o demandas incoadas contra empresas que hacen negocios en Puerto Rico, nueve (9) son contra empresas foráneas por diferentes actuaciones que afectan a nuestros consumidores. Entienden, que la cuantía de las multas que se imponen por la ley 77, *supra*, deben aumentarse.

Adicional, expresan reservas a diversos artículos del P. del S. 6 en cuanto a la transferencia y delegación de poderes al Negociado. Específicamente, por las funciones

de los fiscales en estos procesos, la debida continuidad en las investigaciones en proceso, posibles acciones que se permitirían contra el Estado por prácticas anticompetitivas que ahora se validan si se fundamenten en una política pública refrendada por Ley o por el Tribunal Supremo, cualificaciones del Director u oficiales a designarse en el Negociado. Así también, en cuanto a los procesos de nombramiento de los mismos porque se establece provendrían de un listado de candidatos propuestos por diversos sectores, que a su vez serían fiscalizados por el mismo Negociado, lo cual podría levantar cuestionamientos sobre la independencia de criterio a ejercer por éste. Asimismo, objeciones a los reducidos términos prescriptivos dispuestos para resolver las controversias, dada la complejidad de las mismas.

Sin embargo, es necesario señalar, que aun con las razones expuestas para evidenciar el trabajo realizado por la OAM, el Departamento de Justicia avala el que se elabore una nueva legislación o se actualice la actual Ley 77, ante. Más aún, informan: *“A la luz del marco normativo antes expresado, sostenemos que Puerto Rico requiere una ley de monopolios y restricción al comercio moderna, atemperada a la realidad económica y a los cambios tecnológicos que han surgido en los últimos cincuenta (50) años. Desde esa perspectiva, estamos de acuerdo con la intención legislativa de actualizar las disposiciones relacionadas a este campo del derecho. A ese efecto, destacamos que la OAM se encuentra en proceso de completar un anteproyecto dirigido a introducir enmiendas sustanciales a la Ley 77... Por tanto, consideramos que el vehículo legislativo más conveniente es reforzar a la OAM mediante enmiendas a la Ley 77, toda vez que esta entidad posee el expertise en dicha materia”* (subrayado nuestro)



Resulta necesario destacar, que el 23 de marzo de 2021, un día antes de la Vista Pública celebrada sobre este Proyecto por nuestra Comisión de Gobierno, se radicó el Proyecto del Senado 254, de Administración, que precisamente *deroga la Ley 77, supra*, y que establece la *Ley Especial de Asuntos de la Competencia y Prácticas Comerciales*. Medida, que crea la nueva Oficina de Asuntos de la Competencia y Prácticas Comerciales, también adscrita al Departamento de Justicia, con amplios poderes y deberes, lo cual evidencia de manera patente la necesidad de transformar estos procesos de atención a los asuntos monopolísticos en el país, en forma amplia para hacerlos más efectivos. Esto, a pesar de que el memorial del Departamento de Justicia, como hemos señalado, alega se han cumplido cabalmente las funciones de investigación y fiscalización por la OAM para erradicar estas prácticas tan lesivas a una competencia de mercado justa, y con los mejores precios, aun cuando el Proyecto del Senado 254, de Administración, la elimina.

Por su parte, memorial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) expone: *“De entrada, debemos indicar que la política pública impulsada por esta Administración esboza el compromiso de un nuevo gobierno con el fin de reformular el actual modelo burocrático y reducir el gasto en estructuras gubernamentales, eliminando la redundancia, facilitando la transferencia de empleados y fusionando algunas dependencias... En ese sentido, la intención legislativa de la medida, respecto a la creación de un Negociado, el cual tendría personalidad*

jurídica propia y plena capacidad pública y privada, iría en contravención con lo establecido en la política pública vigente...”

Además, OGP argumenta que crear una entidad aparte tiene el potencial de fragmentar los recursos disponibles y como consecuencia reducir la efectividad y eficiencia en la utilización de los recursos existentes. Por lo expuesto, no endosan la medida, según propuesta.

Es importante destacar, que las comisiones informantes recomiendan, como hemos expuesto, que el Proyecto del Senado 6 se enmiende a los fines de acoger lo propuesta del DACO para que el Negociado sea adscrito al mismo, con las garantías de independencia operacional y fiscal que cumplan los propósitos descritos. Más aún, cuando DACO ha expresado que le corresponde la jurisdicción primaria exclusiva por ley en toda causa de acción antimonopolística emprendida por la OAM, con la facultad de adjudicar este tipo de controversias. Esto, para optimizar el uso de los recursos gubernamentales en este importante aspecto, como contempla la política pública esbozada.

Por último, el memorial del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), expone de manera general las funciones y responsabilidades del mismo, conforme al Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado. Entre éstas, la de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros. Asimismo, el promover y facilitar el establecimiento de nuevas empresas, así como la implementación de nuevas iniciativas para el desarrollo económico en el país.

Aunque expresan que comparten y acogen los principios del Proyecto que estamos considerando, entienden como deber el consignar que el DDEC no interviene, regula o penaliza las prácticas del mercado. Así, otorgan la mayor deferencia a los comentarios del Departamento de Justicia y el DACO, entre otras instrumentalidades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno; y la de Lo Jurídico del Senado de Puerto Rico no solicitaron comentarios a las organizaciones que agrupan a los municipios, ni al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) o a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. del S. 6 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno y la de Lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, han revisado los objetivos de la propuesta legislativa y reiteran la importancia de crear mecanismos especializados como el Negociado de Mercados y Competencia que instrumenta el Proyecto del Senado 6, y que se propone como organismo adscrito al

DACO. Así, se complementan y uniforman estos procesos acordes a las facultades adjudicativas en DACO que al presente realiza de querellas o investigaciones sobre causas antimonopolísticas, referidas por la OAM. Esto, conforme a su función y responsabilidad de protección a los consumidores en Puerto Rico.

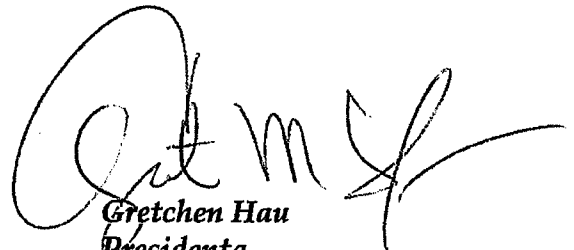
Por tanto, el Negociado de Mercados y Competencia, se crea a los fines de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento del comercio, así como la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios. Todo esto, con la necesaria independencia operacional para atender las controversias de manera integral, en una economía de mercado eficientemente regulada y justa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno y la de Lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 6, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno



Gretchen Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 6

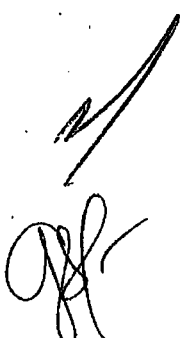
2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautor el señor *Ruiz Nieves*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y De lo Jurídico

LEY



Para crear el Negociado de Mercados y Competencia, adscrito al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), con autonomía fiscal, programática y administrativa a los fines de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento del comercio, así como la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios; eliminar la Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM) del Departamento de Justicia de Puerto Rico; disponer para la transición hacia la integración de dicha Oficina al Negociado; establecer los poderes, y prerrogativas del mismo; enmendar los Artículos 3, 5, 15, 16, 17, 19 y 23 de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El año pasado exhorté a la rededicación a nuestra política de crecimiento económico, dando la mayor prioridad posible a la inversión por encima del mero gasto, por útil o justificado que sea el gasto. De la expansión económica saldrán después las buenas cosas de las que austeramente nos privemos ahora, mientras que, de aflojar la austeridad en estas prioridades, jamás lograremos la debida expansión económica, y al no lograrla, caeremos en la forzosa y trágica austeridad de la miseria sin esperanza."

Luis Muñoz Marín - 1952

En la economía de los mercados y el comercio, la existencia de una competencia efectiva debe ser principio básico para impulsar y promover la productividad en beneficio de los consumidores. Esto, atado al eficiente funcionamiento de los mercados, es también fundamental en el diseño y definición de las políticas públicas regulatorias de las actividades económicas. La competencia se refiere a la existencia de un gran número de empresas o personas que realizan la oferta y venta de un producto en un mercado determinado, en el cual también existen consumidores los cuales, según sus preferencias y necesidades, compran los productos o servicios. Existen dos tipos de competencia, la perfecta y la imperfecta. La competencia perfecta es en la que no existen barreras a la entrada de nuevas empresas o personas para vender u ofrecer un servicio, por lo cual ninguno tiene control sobre el mercado o precio. Pero cuando los mercados se comportan con una competencia imperfecta o mercado no contestable, damos paso a la creación de monopolios, oligopolios o una desigualdad de condiciones que hacen un mercado injusto.

Para garantizar el correcto funcionamiento del mercado y una competencia perfecta, deben existir organismos superiores los cuales tengan la encomienda de velar el comportamiento de determinados sectores de la actividad económica, hacer propuestas sobre aspectos técnicos, así como resolver conflictos entre las empresas y el Gobierno. A fin de proteger al consumidor, es necesario contar con una autoridad de regulación y supervisión, ~~que~~ cuyos criterios de actuación se perciban por los operadores como eminentemente técnicos y ajenos a cualquier otro tipo de motivación, por lo cual deben ser ~~completamente independientes~~ contar con la debida autonomía fiscal, programática y administrativa del Gobierno, de partidos políticos e industrias privadas en cuanto a su ejecución, fiscalización y adjudicación de controversias. Modelos, que se han adoptado en otras jurisdicciones con marcado éxito.

En Puerto Rico, actualmente existe la Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM), ~~pero la misma está~~ adscrita al Departamento de Justicia de Puerto Rico, por lo cual, es imperativo que nuestra jurisdicción cuente con un organismo ajeno con la debida autonomía e independencia de criterio, aunque adscrito al Gobierno, para atender todas las

etapas de las controversias sobre asuntos monopolísticos. Particularmente, con una partida presupuestaria específica, ajeno a y las presiones político partidistas, para así poder garantizar una competencia perfecta para el buen funcionamiento de los mercados con ~~real independencia de criterio~~. Un imperativo, necesario si queremos garantizar la libre y justa competencia para beneficio de todos los sectores en nuestra economía de mercado.

La presente Ley da paso a la creación del Negociado de Mercados y Competencia, adscrito al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), cuyo objeto propósito principal es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento del comercio, así como la transparencia y la existencia de una competencia perfecta en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios. El Negociado se configura como un organismo público, pero con ~~completa~~ la debida independencia autonomía operacional del Gobierno, la política partidista y los intereses privados. ~~El mismo tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, actuando con pleno sometimiento a la Ley, autonomía administrativa y plena independencia de toda entidad gubernamental y de cualquier interés empresarial y comercial.~~ Sin perjuicio de su independencia dicha autonomía operacional, el Negociado velará por la aplicación uniforme de las leyes, reglamentos y estatutos de competencia en Puerto Rico mediante la cooperación con la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa, la Rama Judicial, los Municipios y cualquier otra entidad que necesite su intervención.

[Handwritten signature]
Por esto, al constituir al Negociado, como un organismo adscrito al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), complementamos la función dual de la protección al consumidor y la promoción e intervención requerida para garantizar la libre competencia en Puerto Rico. Teniendo muy presente, las facultades que DACO ejerce a favor de nuestros consumidores, conforme a su Ley Orgánica, Ley Número 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada. Además, ya que actualmente, por virtud de la Ley Número 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico", es a DACO a quien le corresponde la jurisdicción primaria exclusiva en toda causa de acción antimonopolística emprendida por la Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM), adscrita al Departamento de

Justicia. Es decir, el DACO ejerce sus funciones, sólo por referido de la OAM en estos vitales asuntos sobre alguna práctica o acto injusto o engañoso en los mercados, lo cual entendemos no es prudente, ni suficiente."

Así, El el Negociado ejercerá funciones, con carácter general, en el conjunto de los mercados e industrias para la defensa y promoción de la competencia en los mismos. Estas funciones son tanto de supervisión como de investigación, arbitraje, adjudicación y consultivas. Por otro lado, el Negociado ejercerá funciones, en determinados sectores y mercados regulados, donde la aplicación de la normativa en defensa de la competencia resulta insuficiente para garantizar la existencia de una competencia efectiva. En particular, abarcará funciones de supervisión y control, así como funciones de resolución de conflictos, más amplias y flexibles que las de ~~mere~~ arbitraje. Con esta nueva entidad, se persigue ante todo la eficacia de la intervención pública para el funcionamiento correcto de los mercados y la libre competencia.

Adicional, Eel Negociado de Mercados y Competencia funcionará como un organismo de decisión y entre sus funciones se encuentran las de resolver y dictaminar los asuntos que el Negociado tiene atribuidos y ~~la de resolver~~ los procedimientos sancionadores. Contará con un Director Ejecutivo el cual designará a oficiales en salas, una dedicada a temas de competencia y otra a temas de supervisión regulatoria. El Director será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El mandato de este será de seis (6) años sin posibilidad de reelección.

Para garantizar la independencia de las decisiones del Negociado, se prevé que las resoluciones adoptadas en salas por los oficiales, pongan fin a la vía administrativa, siendo impugnables únicamente ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. La transparencia de la actuación del Negociado es un elemento que refuerza su legitimidad y contribuye a infundir la necesaria confianza de los ciudadanos en la institución. En este sentido, se requiere al Negociado que haga públicos todos aquellos informes que emita, la memoria anual de actividades y los planes anuales. El Negociado también

deberá hacer públicos los acuerdos y resoluciones adoptados por los oficiales y la organización y funciones de cada oficina incluyendo una de control interno.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente implementar un nuevo modelo que regule los mercados y la competencia de todos los sectores comerciales en Puerto Rico, el cual opere completamente independiente de toda entidad gubernamental, en cuanto a su ejecución, fiscalización y adjudicación de controversias, así como y de cualquier interés empresarial y comercial, y esté dotado con la capacidad y los poderes necesarios para dar cumplimiento a esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1

CAPÍTULO I

2

DISPOSICIONES GENERALES

3

Artículo 1.1.- Título.

4

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Negociado de Mercados y

5

Competencia".

6

Artículo 1.2.- Creación y Alcance.

7

Se crea el Negociado de Mercados y Competencia, como organismo público,

8

adscrito al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), con autonomía fiscal,

9

programática y administrativa. El Negociado tiene por objeto garantizar, preservar y

10

promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una

11

competencia efectiva en todas las industrias, comercios y sectores productivos, en

12

beneficio de los consumidores y usuarios, excepto a las entidades de empresas de servicio

13

público, compañías de seguros y de otras empresas o entidades sujetas a reglamentación

14

especial del Gobierno, según dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Número 77 de 25 de junio

1 de 1964, según enmendada, conocida como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico". No
2 obstante, si tendrá jurisdicción en cuanto a aquellos actos o contratos que no estén sujetos a la
3 reglamentación del organismo público que gobierna las actividades de la empresa, entidad o
4 cooperativa, según dispuesto en dicho articulado, o cuando la reglamentación del organismo
5 regulatorio sea menos restrictiva que la del Negociado. El Negociado ejercerá sus
6 funciones en toda la jurisdicción de Puerto Rico y en relación con todos los
7 comercios, mercados o sectores económicos en Puerto Rico.

8 **Artículo 1.3.- Régimen Jurídico.**

9 El Negociado está dotado de ~~personalidad jurídica propia~~ y plena capacidad
10 para ejecutar sus funciones, tanto en la esfera pública y privada. Actuará, en el
11 desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con autonomía
12 funcional, fiscal, programática y administrativa ~~y plena independencia del Gobierno,~~
13 de las demás entidades y organismos públicos y de los agentes del mercado.

14 **Artículo 1.4.- Independencia funcional.**

15 El Negociado actuará, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento
16 de sus fines, con independencia de cualquier interés empresarial o comercial. En el
17 desempeño de las funciones que le asigna la legislación, y sin perjuicio de la
18 colaboración con otras instrumentalidades gubernamentales, ningún empleado de
19 Negociado podrá solicitar o aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o
20 privada, excepto de su componente operacional adscrito al Departamento de Asuntos del
21 Consumidor (DACO).

22 **Artículo 1.5.- Cooperación institucional.**

1 El Negociado velará por la aplicación uniforme de las leyes, reglamentos y
 2 estatutos de competencia mediante la coordinación con las instrumentalidades
 3 gubernamentales, municipios y la cooperación con el Gobierno estatal y federal.

4 **Artículo 1.6.- Definiciones.**

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
 6 continuación se expresa:

7 (a) ~~(a)~~ "Administrador" - "Sub-director"- Significa el ~~Administrador~~
 8 funcionario que podrá nombrará el Director Ejecutivo, encargado de
 9 asistir a este en la administración del Negociado, y otros asuntos que le
 10 delegue.

11 (b)"Departamento" - Significa el Departamento de Asuntos del Consumidor
 12 (DACO).

13 (b) ~~(c)~~ "Director" - Significa el Director Ejecutivo del Negociado de
 14 Mercados y Competencia.

15 (e) ~~(d)~~ "Negociado" - Significa el Negociado de Mercados y Competencia,
 16 que se crea mediante esta Ley.

17 (d) ~~(e)~~ "Secretario" - Significa el Secretario del Departamento de Asuntos del
 18 Consumidor (DACO).

19 (e) ~~(f)~~ "Oficiales"- Significa los Oficiales Examinadores del Negociado de
 20 Mercados y Competencia.

21 **CAPÍTULO II**

22 **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

1 **Artículo 2.1.- Composición**

2 El Negociado de Mercados y Competencia ejercerá sus funciones a través del
3 Director [y], los Oficiales designados y demás personal necesario de conformidad con el
4 ordenamiento laboral vigente, particularmente con sujeción a la Ley 8-2017, según
5 enmendada, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
6 Gobierno de Puerto Rico".

7 **Artículo 2.2.- Los Oficiales Examinadores.**

8 Los Oficiales actuarán a nombre del Negociado en relación con las funciones
9 resolutivas, consultivas, de promoción de la competencia y de arbitraje y de
10 resolución de conflictos atribuidos. El Director nombrará a ~~cuatro~~ dos (4) (2)
11 Oficiales, quienes serán ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes
12 de Puerto Rico, ~~y serán~~ mayores de edad, poseer reconocida capacidad profesional,
13 probidad moral, conocimientos y experiencia en los asuntos bajo la jurisdicción y
14 competencia del Negociado. El nombramiento de los oficiales será ~~de confianza~~ por
15 un término de cuatro (4) años, sin derecho a renominación, y podrán ser removidos por justa
16 causa, a los fines de salvaguardar su independencia de criterio. A las reuniones o
17 audiencias de los Oficiales podrán asistir, con voz, pero sin voto, el personal del
18 Negociado y cualquier personal no directivo que determine el Director, de acuerdo
19 con los criterios generales que a tal efecto acuerden. No podrán asistir a las reuniones
20 de los Oficiales los miembros de cualquier rama del Gobierno.

21 **Artículo 2.3.- Nombramiento y mandato del Director Ejecutivo.**


1 El Gobernador nombrará al Director con el consejo y consentimiento del
2 Senado de Puerto Rico. Este será ciudadano de los Estados Unidos de América y
3 residente de Puerto Rico, ~~y serán mayores~~ mayor de edad, poseer reconocida
4 capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de
5 la administración pública y la gestión gubernamental, preparación académica y
6 experiencia en los asuntos bajo la jurisdicción de y competencia del Negociado. El
7 Gobernador ~~seleccionará el Director de una~~ solicitará y recibirá recomendaciones para
8 confeccionar una lista de candidatos propuestos al cargo de Director por las siguientes
9 organizaciones; entre otras, Asociación de Industriales de Puerto Rico, Cámara de
10 Comercio y Mercadeo de Puerto Rico, Asociación de Mercadeo e Industria de
11 Alimentos de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas, Empresarios por Puerto Rico
12 y Asociación de Constructores de Puerto Rico. Cada organización recomendará a un
13 candidato. El nombramiento del Director será por seis (6) años sin posibilidad de
14 ~~reelección, y será reconsiderado a mitad de su término.~~

15 El Director se dedicará a tiempo completo a las funciones del Negociado por
16 lo cual no podrá dedicarse o ejercer ninguna otra ocupación, profesión o empleo
17 remunerado. De surgir la vacante, los Oficiales escogerán entre ellos a un director
18 que actuará de manera interina, hasta que el Gobernador nombre al sustituto con el
19 consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Director no podrá, una vez
20 haya cesado en sus funciones, representar a persona o entidad alguna ante el
21 Negociado, en relación con cualquier asunto, de conformidad con las disposiciones y

1 restricciones impuestas en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley
2 Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

3 **Artículo 2.4.- Funcionamiento del Negociado.**

4 Los Oficiales actuarán en sala. La asistencia de estos a las audiencias es
5 obligatoria. El Director tendrá la facultad de crear una División de Asesores Legales,
6 que le corresponderá asesorar a los Oficiales en derecho e informar sobre la legalidad
7 de los asuntos sometidos a su consideración. El servicio jurídico y legal del
8 Negociado dependerá de los Asesores Legales. ~~De entender necesario, el~~ El Director
9 ~~tendrá la facultad de nombrar~~ un Administrador sub-director a cargo de las
10 funciones propias de administración y de las oficinas del Negociado, y que en caso de
11 vacante, ausencia o enfermedad del director que actuará de manera interina, hasta que el
12 Gobernador nombre al sustituto con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.



13 El régimen de funcionamiento del Negociado en salas se desarrollará en el
14 Reglamento de funcionamiento interno, que será aprobado por el Director y los
15 Oficiales.

16 **Artículo 2.5.- Las salas de los Oficiales.**

17 El Negociado constará de dos salas, una dedicada a temas de competencia y
18 otra a supervisión regulatoria. El Director determinará la asignación de los Oficiales
19 a cada sala y, en los términos establecidos reglamentariamente, aprobará y publicará
20 el régimen de rotación entre salas, incluyendo los criterios de selección y
21 periodicidad de las rotaciones. Cuando concurren circunstancias excepcionales que

1 lo justifiquen, podrá adoptar otras medidas dirigidas a garantizar el adecuado
2 funcionamiento de las salas.

3 La convocatoria de los Oficiales a las salas corresponde al Director, sujeto a la
4 aprobación del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). Se
5 entenderán válidamente constituidas con la asistencia del Director o persona
6 designada en calidad de Presidente de las salas y, al menos, dos Oficiales.

7 **Artículo 2.6.- Funciones del Director.**

8 Corresponde al Director del Negociado de Mercados y Competencia:

- 9 a) Ostentar la representación legal e institucional del Negociado;
- 10 b) Velar por el adecuado desarrollo de las actuaciones del Negociado, de
11 acuerdo con el ordenamiento jurídico;
- 12 c) Mantener el buen orden y gobierno de la organización del Negociado;
- 13 d) Impulsar la actuación del Negociado y el cumplimiento de las funciones que
14 tenga encomendadas;
- 15 e) Ejercer funciones sobre el personal del Negociado, de acuerdo con las
16 competencias atribuidas por su legislación específica;
- 17 f) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el correcto funcionamiento de las
18 distintas oficinas del Negociado.
- 19 g) Aprobar los actos de ejecución del presupuesto del Negociado;
- 20 h) Ejercer las competencias que le correspondan en la contratación del
21 Negociado;
- 22 i) Aquellas que sean necesarias para implementar esta Ley;

- 1 j) Garantizará que los reglamentos que se aprueben, por virtud de esta Ley o
2 cualquier otra ley que lo permita, salvo aquellos relacionados con el
3 funcionamiento interno y administrativo de la agencia, cumplan con los
4 requisitos de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
5 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico";
- 6 k) Asesorará al Gobierno en cuanto a aquellos asuntos, regulaciones, procesos y
7 acciones relacionadas al Negociado; y
- 8 l) Ejercerá todo el poder que sea necesario y requerido para garantizar el buen
9 funcionamiento del Negociado sobre los asuntos bajo su jurisdicción y que no
10 estén en conflicto con esta Ley o las leyes aplicables.

11 En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ~~los Oficiales escogerán entre ellos a~~
12 ~~un director que~~ el sub-director actuará de manera interina, hasta que el Gobernador
13 nombre al sustituto con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

14 **Artículo 2.7.- Causas de cese en el ejercicio del cargo.**

15 El Director cesará en su cargo:

- 16 a) Por renuncia aceptada por el Gobernador.
- 17 b) Por expiración del término de su mandato.
- 18 c) Por incompatibilidad en sus funciones.
- 19 d) Por haber sido condenado por delito grave o menos grave que implique
20 depravación moral.
- 21 e) Por incapacidad permanente.

1 Si durante el período de duración del mandato correspondiente se produjera su
2 cese de manera permanente, el sucesor será nombrado por el tiempo que restase al
3 sustituido para la terminación de su mandato. Si el cese se hubiera producido una
4 vez transcurridos cuatro (4) años desde el nombramiento, no resultará de aplicación
5 el límite anterior, y el sucesor será nombrado por el periodo de seis (6) años previsto
6 con carácter general.

7 **Artículo 2.8.- Salas.**

8 Las salas conocerán de los asuntos que no estén expresamente atribuidos al
9 Director. Reglamentariamente se determinarán los supuestos en los que,
10 correspondiendo el conocimiento de un asunto a una de las salas, deba informar la
11 otra con carácter preceptivo. En todo caso, deberá emitirse informe en los siguientes
12 asuntos:

- 13 a) Por la Sala de Competencia, en los procedimientos que afecten al grado de
14 apertura, la transparencia, el correcto funcionamiento y la existencia de una
15 competencia efectiva en los mercados.
- 16 b) Por la Sala de Supervisión regulatoria, en los procedimientos en materia de
17 defensa de la competencia que estén relacionados con los sectores regulados.


18 **Artículo 2.9.- Funciones de los Oficiales.**

19 Los Oficiales ejercerán su función con dedicación exclusiva y tendrán la
20 facultad y funciones de un Juez del Tribunal Superior de Puerto Rico,
21 exclusivamente para los asuntos bajo la jurisdicción del Negociado. No podrán
22 asumir individualmente funciones ejecutivas o de dirección de áreas concretas del

1 Negociado que correspondan al personal directivo, y estarán sometidos al régimen
2 establecido en la Ley 178-2001, según enmendada, la cual establece las normas de
3 limitación para la participación de ciertos funcionarios del Gobierno del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico en actividades político partidistas.

5 **Artículo 2.10.- Obligación de informar y garantías para la actuación imparcial.**

6 Los Oficiales y empleados, o sus representantes, que hayan prestado servicios
7 profesionales en entidades de un mercado o sector en el que el Negociado de
8 Mercados y Competencia ejerce su supervisión, deberán notificar al Director
9 cualquier derecho o facultad, cualquiera que sea su denominación, a reserva o
10 recuperación de las relaciones profesionales, a indemnizaciones o a cualesquiera
11 ventajas de contenido gubernamental. En el caso del Director dicha circunstancia
12 deberá hacerse pública.



13 En aplicación de los principios de independencia y objetividad, el Negociado
14 garantizará que sus empleados cuenten en sus actuaciones y en los procedimientos
15 en que intervengan con reglas objetivas, predeterminadas y que delimiten
16 adecuadamente las responsabilidades que les incumben.

17 **Artículo 2.11.- Reglamento de funcionamiento interno.**

18 El Director y los Oficiales, por mayoría de votos, aprobarán el Reglamento de
19 funcionamiento interno del organismo, en el que se regulará, respetando lo
20 dispuesto en esta Ley, la organización del personal, el régimen de transparencia y de
21 reserva de la información y, en particular, el funcionamiento de los Oficiales,
22 incluyendo el régimen de convocatorias y sesiones de las salas y el procedimiento

1 interno para la elevación de asuntos para su consideración y su adopción. Este
2 reglamento determinará la distribución de asuntos en las salas, las funciones y la
3 estructura interna.

4 Además de la facultad general de reglamentación que se le reconoce en el
5 Artículo 2.03(l) de la Ley 122-2017, y cualquier otra ley vigente, el Director tendrá el
6 deber de aprobar la reglamentación necesaria para la implementación y ejecución de
7 la presente Ley. Los reglamentos deberán cumplir con hacer más efectiva y eficiente
8 la gestión gubernamental y agilizar y simplificar los procesos internos del
9 Negociado. De igual forma, el Director queda facultado a promulgar cualesquiera
10 otros reglamentos para cumplir cabalmente con leyes aplicables.

11 Los reglamentos, salvo aquellos relacionados con el funcionamiento interno y
12 administrativo del Negociado, serán aprobados de conformidad con los requisitos de
13 la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento
14 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

15 CAPÍTULO III

16 ACTUACIÓN Y POTESTADES

17 Artículo 3.1.- Facultades de inspección.

18 El personal del Negociado, debidamente autorizado por el ~~director~~ Director
19 correspondiente, tendrá la condición de agente de la autoridad y podrá realizar
20 cuantas inspecciones sean necesarias en las empresas y asociaciones de empresas
21 para la debida aplicación de esta Ley. El personal designado a tal fin tendrá las
22 siguientes facultades de inspección, sujeto al cumplimiento de los aquí dispuesto:

- 1 a) Acceder a cualquier local, instalación, terreno y medio de transporte de las
2 empresas y asociaciones de empresas y al domicilio particular de los
3 empresarios, administradores y otros miembros del personal de las empresas.
- 4 b) Verificar los libros, registros y otros documentos relativos a la actividad de
5 que se trate, cualquiera que sea su soporte material, incluidos los programas
6 informáticos y los archivos electrónicos, ópticos o de cualquier otra clase.
- 7 c) Hacer u obtener copias o extractos, en cualquier formato, de dichos libros o
8 documentos.
- 9 d) Retener por un plazo máximo de diez días los libros o documentos
10 mencionados en ~~la letra~~ el subinciso (b) de este Artículo.
- 11 e) Precintar todos los locales, libros o documentos y demás bienes de la empresa
12 durante el tiempo y en la medida en que sea necesario para la inspección.
- 13 f) Solicitar a cualquier representante o miembro del personal de la empresa o de
14 la asociación de empresas explicaciones sobre hechos o documentos
15 relacionados con el objeto y la finalidad de la inspección y guardar constancia
16 de sus respuestas.

17 El ejercicio de las facultades descritas en ~~las letras~~ los subincisos (a), (b) y (e) de
18 este Artículo, requerirá el previo consentimiento expreso del afectado o, en su
19 defecto, la correspondiente autorización judicial. Las empresas y asociaciones de
20 empresas están obligadas a someterse a las inspecciones que el Negociado haya
21 autorizado. Si la empresa o asociación de empresas se opusieran a una inspección o
22 existiese el riesgo de tal oposición, el Negociado deberá solicitar la correspondiente

1 autorización judicial, cuando la misma implique restricción de derechos
2 fundamentales, que resolverá en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Las
3 autoridades públicas judiciales prestarán la protección y el auxilio necesario al
4 personal del Negociado para el ejercicio de las funciones de inspección.

5 El personal encargado de la inspección levantará acta de sus actuaciones. Las
6 actas extendidas tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba, salvo
7 que se acredite lo contrario, de los hechos que motiven su formalización. Los datos e
8 ~~informaciones~~ información obtenidos ~~sólo~~ solo podrán ser utilizados por el Negociado
9 para las finalidades previstas en esta Ley.

10 **Artículo 3.2.- Requerimientos de información.**

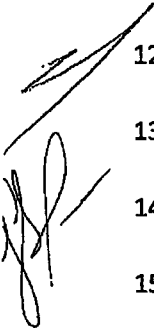
11 Toda persona natural o jurídica y cualquier instrumentalidad pública quedan
12 sujetos al deber de colaboración con el Negociado en el ejercicio de la protección de
13 la libre competencia, y están obligados a proporcionar, a requerimiento de ésta esta y
14 en plazo, toda clase de datos e ~~informaciones~~ información de que dispongan y que
15 puedan resultar necesarias para el desarrollo de las funciones. Los requerimientos de
16 información habrán de estar motivados y ser proporcionados al fin perseguido. En
17 los requerimientos que dicte al efecto, se expondrá de forma detallada y concreta el
18 contenido de la información que se ~~vaya a~~ interesa solicitar.

19 Los datos e ~~informaciones obtenidos~~ información obtenida por el Negociado en el
20 desempeño de sus funciones, que tengan carácter confidencial por tratarse de
21 materias protegidas por el secreto comercial, industrial o estadístico, ~~sólo~~ solo podrán
22 ser cedidos a la instrumentalidad pública federal, estatal o municipal en el ámbito de

1 sus competencias, así como a los tribunales en los procesos judiciales
2 correspondientes. Quien tenga conocimiento de estos datos estará obligado a
3 guardar silencio e y confidencialidad ~~respecto de los mismos~~. El Negociado tendrá
4 acceso a los registros previstos en la legislación estatal reguladora de los sectores
5 incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

6 A estos efectos, se realizarán los desarrollos informáticos oportunos con el fin de
7 facilitar el acceso electrónico a que se refiere el párrafo anterior, de forma que se
8 puedan realizar consultas sobre información contenidas en las bases de datos y
9 registros en condiciones que mantengan la seguridad, confidencialidad e integridad
10 de la información.

11 **Artículo 3.3. Circulares y comunicaciones del Negociado.**



12 El Negociado podrá dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de las leyes
13 y órdenes que se aprueben en relación con los sectores sometidos a su supervisión
14 cuando le habiliten expresamente para ello. Estas disposiciones adoptarán la forma
15 de circulares del Negociado de Mercados y Competencia. Las circulares tendrán
16 carácter vinculante para los sujetos afectados por su ámbito de aplicación, una vez
17 publicadas como edictos.

18 En el procedimiento de elaboración de las circulares se dará audiencia a los
19 titulares de derechos e intereses legítimos que resulten afectados por las mismas,
20 directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley
21 que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el
22 objeto de la circular, y se fomentará en general la participación de los ciudadanos.

1 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Negociado podrá efectuar
2 requerimientos de información periódica y dirigida a la generalidad de los sujetos
3 afectados. Estos requerimientos adoptarán la forma de circulares informativas. Las
4 circulares informativas habrán de ser motivadas y proporcionadas al fin perseguido
5 y respetarán la garantía de confidencialidad de la información aportada, de
6 conformidad con lo establecido en esta Ley. En ellas se expondrá de forma detallada
7 y concreta el contenido de la información que se vaya a solicitar, especificando de
8 manera justificada la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso
9 que se hará de la misma. El Negociado podrá dictar comunicaciones que aclaren los
10 principios que guían su actuación.

11 **Artículo 3.4.- Personal.**

12 El personal que preste servicios en el Negociado será de conformidad a los
13 términos establecidos reglamentariamente y según lo dispuesto en este Artículo. El
14 personal se registrará por las normas reguladoras de la función pública aplicables al
15 personal del Gobierno. La selección del personal se llevará a cabo, en ejecución de la
16 oferta de empleo público, mediante convocatoria pública, con sujeción a los
17 principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de acceso al empleo público de
18 las personas con discapacidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, se
19 determinarán en el Reglamento interno los puestos de trabajo que por su especial
20 responsabilidad, competencia técnica o relevancia de sus tareas, tienen naturaleza
21 directiva. Las disposiciones de este artículo estarán exentas de la Ley 8-2017, según

1 enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los
2 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

3 A partir de la aprobación de esta Ley se transfiere al Negociado el personal de la Oficina
4 de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia.

5 **Artículo 3.5.- Régimen económico.**

6 El Negociado, según dispuesto, tendrá autonomía administrativa y fiscal para que pueda
7 operar efectivamente, conforme al marco legal vigente y tendrá la obligación de determinar el
8 uso y desembolso de los fondos destinados al mismo. Asimismo, preparará y aprobará un
9 reglamento de compras y pagos de servicios, equipos y suministros para la agilización de
10 servicios y de la contratación de los servicios profesionales y relacionados, que sean
11 necesarios.

12 El Negociado contará, para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes
13 bienes y medios económicos:

- 14 a) Las asignaciones que se establezcan anualmente con cargo al Presupuesto
15 General del Gobierno.
- 16 b) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los productos
17 y rentas del mismo.
- 18 c) Cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos.

19 **Artículo 3.6.- Presupuesto.**

20 El Director del Negociado solicitará, gestionará, recibirá y ejecutará el control del
21 presupuesto de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia,

1 así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda
2 propiedad transferida.

3 Todos los fondos disponibles, de cualquier naturaleza, que provengan del
4 presupuesto, poderes y/o de las funciones que realiza la Oficina de Asuntos
5 Monopolísticos, y que se le transfieran al Negociado para su administración, se
6 deberán utilizar para cubrir los gastos operacionales del Negociado en cumplimiento
7 con los propósitos a los que fueron destinados, sujeto a los términos, restricciones,
8 limitaciones y/o requerimientos que sobre ellos impongan las leyes estatales o
9 federales aplicables.

10 A partir del año fiscal ~~2018-2019~~ 2022-2023 y años subsiguientes, el Director, en
11 coordinación con el ~~Administrador~~ sub-director, preparará el presupuesto anual del
12 Negociado, que el Secretario incluirá en la solicitud de presupuesto del Departamento de
13 Asuntos del Consumidor (DACO) como una partida específica para asegurar la operación del
14 Negociado. El ~~Director~~ someterá el presupuesto a la ~~Oficina de Gerencia y~~
15 ~~Presupuesto y a la Asamblea Legislativa para la inclusión y aprobación de sus~~
16 ~~asignaciones presupuestarias~~. El (la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
17 será responsable de realizar las gestiones necesarias con las agencias concernidas del Gobierno
18 y la Junta de Supervisión Fiscal, para solicitar un presupuesto transicional para el año fiscal
19 2021-2022.

20 **Artículo 3.7. Recursos contra los actos, decisiones y resoluciones del**
21 **Negociado.**

1 Una parte adversamente afectada por una orden, resolución, decisión o
2 determinación final del Negociado en virtud de esta Ley, podrá presentar una
3 solicitud de revisión administrativa ante el Negociado, o podrá acudir directamente
4 en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. La presentación de la
5 solicitud de revisión se hará de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada,
6 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
7 Puerto Rico" y, en su caso, con la reglamentación del Tribunal de Apelaciones a esos
8 fines. Las resoluciones o decisiones del Negociado serán consideradas
9 determinaciones finales.

10 CAPÍTULO IV

11 TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD

12 Artículo 4.1.- Publicidad de las actuaciones.

13 El Negociado hará públicas todas las disposiciones, resoluciones, acuerdos e
14 informes que se dicten en aplicación de las leyes que las regulan, una vez notificados
15 a los interesados, tras resolver en su caso sobre los aspectos confidenciales de su
16 contenido. En particular, se difundirán:

- 17 a) La organización y funciones del Negociado y de sus oficinas, incluyendo los
18 resúmenes de los Oficiales y del personal directivo.
- 19 b) La relación de los acuerdos adoptados en las reuniones.
- 20 c) Los informes en que se basan las decisiones.
- 21 d) La memoria anual de actividades que incluya las cuentas anuales, la situación
22 organizativa y la información relativa al personal y las actividades realizadas

1 por el Negociado, con los objetivos perseguidos y los resultados alcanzados,
2 que se enviará a la Asamblea Legislativa.

3 e) El plan de actuación del Negociado para el año siguiente, incluyendo las
4 líneas básicas de su actuación en ese año, con los objetivos y prioridades
5 correspondientes. Este plan de actuaciones se enviará a la Asamblea
6 Legislativa.

7 f) Los informes elaborados sobre proyectos normativos o actuaciones del sector
8 público.

9 g) Las reuniones de los miembros del Negociado con empresas del sector,
10 siempre que su publicidad no afecte al cumplimiento de los fines que tiene
11 encomendado el Negociado.

12 h) Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

13 i) Las resoluciones que acuerden la imposición de medidas cautelares.

14 j) La iniciación de un expediente de control de concentraciones.

15 k) La incoación de expedientes sancionadores.

16 l) La realización de inspecciones.

17 Las disposiciones, resoluciones, acuerdos, informes y la memoria anual de
18 actividades y el plan de actuación se harán públicos por medios electrónicos. Cada
19 tres (3) años, el Negociado presentará una evaluación de sus planes de actuación y
20 los resultados obtenidos para poder valorar su impacto en el sector y el grado de
21 cumplimiento de las resoluciones dictadas. Estas evaluaciones se enviarán también a
22 la Asamblea Legislativa.

1 **Artículo 4.2.-Transferencia de Poderes.**

2 Los poderes, deberes, facultades y servicios que eran ejercidos por la Oficina de
3 Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, así como aquellos empleados que
4 sean trasferidos, conforme a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
5 Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico",
6 recaerán sobre el Negociado y el personal que se nombre para dirigirlos a partir de la
7 aprobación de esta Ley.

8 **CAPÍTULO V**

9 **FUNCIONES**

10 **Artículo 36.- Funciones del Negociado de Mercados y Competencia.**

11 Para garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la
12 transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y
13 sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Negociado
14 realizará las siguientes funciones:

- 15 a) ~~Supervisión y control de~~ Supervisar y controlar todos los mercados y sectores
16 económicos.
- 17 b) Realizar las funciones de arbitraje, tanto de derecho como de equidad, que le
18 sean sometidas por los operadores económicos, así como aquellas que le
19 encomienden las leyes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a
20 los organismos gubernamentales en sus ámbitos respectivos.
- 21 c) Aplicar lo dispuesto en las leyes en materia de conductas que supongan
22 impedir, restringir y falsear la competencia, sin perjuicio de las competencias


1 que correspondan a las agencias gubernamentales de defensa de la
2 competencia en su ámbito respectivo y de las propias de la jurisdicción
3 competente.

4 d) Aplicar lo dispuesto en las leyes en materia de control de concentraciones
5 económicas.

6 e) Aplicar lo dispuesto en las leyes en materia de ayudas públicas.

7 f) Adoptar medidas y decisiones para aplicar los mecanismos de cooperación y
8 asignación de expedientes sobre el control de las concentraciones entre
9 empresas y sus normas de desarrollo.

10 g) Promover y realizar estudios y trabajos de investigación en materia de
11 competencia, así como informes generales sobre sectores económicos.



12 h) Asesorar sobre toda fusión o adquisición de empresas existentes y en funcionamiento
13 antes de ser aprobada por el organismo público estatal correspondiente, conforme al
14 Artículo 19 de la Ley Número 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, conocida
15 como "Ley Antimonopolística de Puerto Rico".

16 h-i) Realizar cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por Ley.

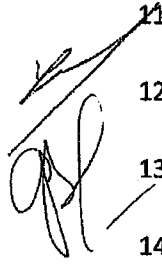
17 El Negociado actuará como organismo consultivo sobre cuestiones relativas al
18 mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y
19 sectores económicos. En particular, podrá ser consultada por la Asamblea
20 Legislativa, el Gobierno, los departamentos, municipios ~~los Municipios~~, las
21 ~~Corporaciones~~ corporaciones locales, colegios y asociaciones profesionales, organizaciones
22 empresariales y de consumidores ~~los Colegios Profesionales, las Cámaras de Comercio y~~

1 ~~las Organizaciones Empresariales y de Consumidores y Usuarios.~~ En el ejercicio de
2 esta función, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

3 a) Participar, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que
4 afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su
5 supervisión, a la normativa de defensa de la competencia y a su régimen
6 jurídico.

7 b) Informar sobre los criterios para la cuantificación de las indemnizaciones que
8 los autores de las conductas previstas en los estatutos y leyes aplicables que
9 deban satisfacer a los denunciantes y a terceros que hubiesen resultado
10 perjudicados como consecuencia de aquéllas, cuando le sea requerido por el
11 tribunal competente.

12 c) Cualesquiera otras cuestiones sobre las que deba informar.



13 En cumplimiento de sus funciones, el Negociado está legitimado para impugnar
14 ante el tribunal los actos de las agencias, corporaciones o cualquier instrumentalidad
15 pública sujetas al ~~Derecho~~ derecho administrativo y disposiciones generales de rango
16 inferior a la ley de los que se deriven obstáculos al mantenimiento de una
17 competencia efectiva en los mercados.

18 Para el ejercicio de sus funciones, el Negociado dispondrá, de conformidad con lo
19 establecido por esta Ley en materia presupuestaria, de recursos financieros y
20 humanos adecuados, incluidos los necesarios para participar activamente en las
21 actividades de los mercados regulados.

22 **Artículo 5.2.- Resolución de conflictos.**

1 El Negociado resolverá los conflictos que le sean planteados por los sectores
 2 económicos. Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un (1) mes desde
 3 que se produzca el hecho o la decisión correspondiente. En la resolución de los
 4 conflictos, el Negociado resolverá acerca de cualquier denuncia y adoptará, a
 5 petición de cualquiera de las partes, una resolución para resolver el litigio lo antes
 6 posible y, en todo caso, en un plazo de tres (3) meses desde la recepción de toda la
 7 información. La resolución que dicte ~~El~~ el Negociado será vinculante para las partes
 8 sin perjuicio de los recursos que procedan para su revisión mediante esta Ley o u
 9 otras leyes aplicables.

10 CAPÍTULO VI

11 ENMIENDAS

12 **Artículo 6.1-** Se enmienda el Artículo 3 la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964,
 13 según enmendada, para que lea como sigue:

14 "Artículo 3. — (Competencia justa)

15 (a)...

16 (b) — [Sin menoscabo de la facultad de recurrir a los remedios autorizados por
 17 el Artículo 13 de esta ley, la Oficina de Asuntos Monopolísticos,] *El Negociado de*
 18 *Mercados y Competencia*, mediante reglas y reglamentos promulgados según se
 19 provee en el Artículo 16(a)(5), podrá proscribir actos o prácticas específicos, en forma
 20 general o en cualquier ramo especial de los negocios o el comercio, de conformidad
 21 con la norma establecida en el inciso (a) de este artículo.

1 [Las reglas y reglamentos autorizados en este inciso deberán ser adoptados,
2 antes de su promulgación, por una Junta Especial compuesta por el Secretario de
3 Justicia, el Administrador de Fomento Económico, el Administrador de Fomento
4 Comercial, como miembros ex officio, y dos ciudadanos designados por el
5 Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Presidirá dicha Junta el
6 Secretario de Justicia, y la Oficina de Asuntos Monopolísticos le prestará servicios
7 de secretariado.

8 Cada miembro ex officio podrá, con la aprobación de la Junta, designar un
9 representante de su respectivo departamento para que le sustituya en dicha Junta,
10 con todos los derechos y prerrogativas correspondientes, cuando no pueda
11 comparecer personalmente a las reuniones, pero dichos representantes sustitutos
12 no podrán asumir la presidencia de la Junta. El nombre del sustituto deberá
13 someterse a la Junta por adelantado, para su aprobación. El sustituto podrá asistir
14 a todas las reuniones de la Junta, pero sólo tendrá voz y voto en caso de ausencia
15 del miembro ex officio a quien representa.]

16 (c) — [Sin menoscabo de la facultad de recurrir a los remedios autorizados por
17 el Artículo 13 de esta ley, la Oficina de Asuntos Monopolísticos] *El Negociado de*
18 *Mercados y Competencia* podrá radicar y tramitar querellas administrativas [en el
19 **Departamento de Asuntos del Consumidor**] para prevenir, evitar y detener las
20 violaciones al inciso (a) de este artículo o los reglamentos aprobados de conformidad
21 al inciso (b) del mismo. Cuando la parte contra quien se establezca la querella haya
22 sido debidamente notificada de la querella incoada en su contra, el [Departamento

1 **de Asuntos del Consumidor]** *Negociado de Mercados y Competencia* procederá, tan
2 pronto sea posible, a celebrar la vista y resolver el caso otorgando el remedio más
3 adecuado conforme a las particularidades de la querella.

4 (d) — **[La Oficina de Asuntos Monopolísticos o la parte querellada cuando**
5 **estén afectados por una decisión del Departamento de Asuntos del Consumidor**
6 **tendrán derecho a la revisión judicial en el Tribunal de Primera Instancia del**
7 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La solicitud de revisión deberá ser radicada**
8 **ante el Tribunal de Primera Instancia dentro de los treinta (30) días a partir de la**
9 **fecha de la notificación de la referida decisión.]** *Cuando la parte contra quien se*
10 *establezca una querella esté afectada por una decisión del Negociado de Mercados y*
11 *Competencia, tendrá derecho a la revisión judicial en el Tribunal de Apelaciones del Estado*
12 *Libre Asociado de Puerto Rico. La solicitud de revisión deberá ser radicada ante el Tribunal*
13 *de Apelaciones dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación de la*
14 *referida decisión.*

15 (e) — El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la
16 secretaría del tribunal en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la
17 solicitud de revisión. Radicado el recurso, el peticionario deberá notificar el mismo a
18 la otra parte **[y al Departamento de Asuntos del Consumidor.] [Dicho**
19 **Departamento]** *El Negociado de Mercados y Competencia* podrá solicitar intervención
20 dentro de un término de quince (15) días a partir de su notificación.

21 (f) — Establecido el recurso de revisión, será deber del **[Departamento de**
22 **Asuntos del Consumidor]** *Negociado de Mercados y Competencia* elevar al tribunal

1 copia certificada de los documentos que obren en el expediente, dentro de un
2 término de diez (10) días a contar de la fecha que fuere notificado de la radicación
3 del recurso de revisión.

4 (g) — El tribunal revisará la decisión del **[Departamento de Asuntos del**
5 **Consumidor]** *Negociado de Mercados y Competencia* en base al récord administrativo
6 ~~sofistado~~ presentado y ~~sólo~~ solo en cuanto a las conclusiones de derecho; las
7 determinaciones de hecho del **[Departamento de Asuntos del Consumidor]**
8 *Negociado de Mercados y Competencia* serán concluyentes para el tribunal si estuvieren
9 sostenidas por evidencia sustancial.

10 (h) — El incumplimiento de una decisión final y firme emitida por el
11 **[Departamento de Asuntos del Consumidor]** *Negociado de Mercados y Competencia* en
12 el procedimiento aquí establecido conllevará, previa notificación y vista, la
13 imposición de una sanción civil impuesta por el **[Departamento de Asuntos del**
14 **Consumidor]** *Negociado de Mercados y Competencia* hasta un máximo de cinco mil
15 dólares (\$5,000.00) Cada violación separada de tal decisión será considerada como
16 un incumplimiento continuo de tal decisión, en cuyo caso cada día en que se
17 incumpla con la decisión será considerada una violación separada.

18 (i) — Cuando cualquier persona sea hallada incurso en una violación a los
19 reglamentos aprobados según el inciso (b) de este artículo y aparezca que tal
20 violación se incurrió con conocimiento, actual o real, de la prohibición, o con
21 conocimiento razonablemente inferible a base de circunstancias objetivas, podrá el
22 **[Departamento de Asuntos del Consumidor]** *Negociado de Mercados y Competencia*

1 imponer, además de los remedios más adecuados conforme a las particularidades de
2 la querrela, según se dispone en el inciso (c) de este artículo, una sanción civil de
3 hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación.


4 (j) — [La Oficina de Asuntos Monopolísticos] *El Negociado de Mercados y*
5 *Competencia* podrá recurrir al Tribunal de ~~[Primera Instancia]~~ *Apelaciones Primera*
6 *Instancia* de Puerto Rico en solicitud que se ponga en vigor cualquier decisión del
7 ~~[Departamento de Asuntos del Consumidor]~~ *Negociado* emitida bajo los incisos (h) o
8 (i) de este artículo."

9 **Artículo 6.2-** Se enmienda el Artículo 5 la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964,
10 según enmendada, para que lea como sigue:

11 "Artículo 5. — (Fusiones y adquisiciones)

12 (a)

13 (b) ...



14 (c) — Se faculta al [Secretario de Justicia,] *Director Ejecutivo del Negociado de*
15 *Mercados y Competencia* [y por delegación de éste al Secretario Auxiliar a cargo
16 **de asuntos monopolísticos**] para, a solicitud del adquirente, dar su opinión sobre
17 la legalidad de cualquier adquisición de bienes o acciones de capital con
18 anterioridad a la consumación de la misma. La solicitud de opinión deberá
19 radicarse por escrito en [la Oficina de Asuntos Monopolísticos] *el Negociado de*
20 *Mercados y Competencia* y la misma contendrá una exposición de todos los
21 extremos materiales de la propuesta transacción. Podrá en cualquier momento
22 requerirse del solicitante que supla información adicional y que ponga a

1 disposición de dicha oficina la documentación relativa a su producción y ventas o
2 cualquier otra documentación necesaria para determinar su potencialidad
3 económica. Toda la información sometida para los propósitos de este inciso se
4 mantendrá en estricta confidencialidad, excepto en tanto sea necesario usarla
5 para fines de cualquier acción judicial por parte del estado en contra del
6 solicitante. En ningún caso se dará una opinión sobre una adquisición que
7 responda a un plan que ya haya sido puesto en operación o que sea inconsistente
8 con cualquier otra disposición de esta ley. Al opinarse que es legal la propuesta
9 adquisición, podrán señalarse como necesarias para que subsista la inmunidad a
10 que se refiere el inciso siguiente, aquellas condiciones que razonablemente
11 tiendan a asegurar la efectividad de esta ley y a prevenir el abuso de la
12 inmunidad a concederse. **[Toda solicitud radicada de conformidad con este
13 inciso y sobre la cual el Secretario de Justicia vaya a opinar, será referida al
14 Administrador de Fomento Económico y al Administrador de Fomento
15 Comercial, quienes asesorarán al respecto al Secretario de Justicia.]**

16 (d) — La opinión favorable a una adquisición conlleva inmunidad contra
17 cualquier acción de parte del estado por violación a este artículo. No obstante, el
18 estado se reserva el derecho a entablar cualquier procedimiento criminal, civil o
19 administrativo cuando se incurra en violación de las condiciones de la opinión, o
20 cuando, luego de consumada la adquisición, la operación del plan de adquisición
21 o las actividades que en efecto se desarrollen resulten inconsistentes con los

1 hechos sometidos [a la Oficina de Asuntos Monopolísticos] al *Negociado de*
 2 *Mercados y Competencia* para obtener la opinión sobre la adquisición.

3 (e) ..."

4 **Artículo 6.3-** Se enmienda el Artículo 15 la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964,
 5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 "Artículo 15. — (Facultades y deberes del [Secretario de Justicia] *Director*
 7 *Ejecutivo del Negociado de Mercados y Competencia*)

8 1. — [Se autoriza al Secretario de Justicia designar como fiscales especiales al
 9 Secretario Auxiliar y a los abogados adscritos a la Oficina de Asuntos
 10 Monopolísticos que más adelante se crea. Cada uno de dichos funcionarios así
 11 designado tendrá todas las atribuciones y facultades de un fiscal, pudiendo
 12 actuar como tal ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia en
 13 cualquier caso criminal en que se impute la violación de cualesquiera de las
 14 disposiciones de esta ley.] *Se autoriza al Director Ejecutivo a designar como jueces*
 15 *especiales a los Oficiales Examinadores, adscritos al Negociado de Mercados y*
 16 *Competencia. Cada uno de dichos funcionarios así designado tendrá todas las atribuciones*
 17 *y facultades de un juez del Tribunal de Primera Instancia para actuar en cualquier*
 18 *violación que se impute conforme a las disposiciones de esta Ley.*

19 2. — Toda persona citada como testigo [por cualquiera de dichos abogados]
 20 estará obligada a comparecer y a testificar, o a presentar libros, archivos,
 21 correspondencia documentos y todo otro tipo de evidencia que se le requiera en
 22 cualquier investigación, procedimiento o proceso criminal relacionado con esta

1 ley. A cualquier persona podrá requerírsele, en adición a, o en sustitución de, su
2 comparecencia personal, que ponga a disposición de los funcionarios del
3 **[Departamento de Justicia,]** *Negociado de Mercados y Competencia* en el local en
4 que dicha persona mantenga su negocio, para inspección, copia o reproducción,
5 cualquier documentación u otra evidencia de la clase descrita. El material así
6 obtenido por **[los abogados del Departamento de Justicia]** *el personal del*
7 *Negociado de Mercados y Competencia* podrá utilizarse por dicho **[Departamento]**
8 *Negociado* en cualquier procedimiento autorizado por esta ley. Para investigar
9 cualquier violación a esta ley no castigada criminalmente, el **[Secretario de**
10 **Justicia, o los funcionarios a que se refiere el apartado (1) de este artículo,]**
11 *Director Ejecutivo o los Oficiales Examinadores del Negociado* podrán expedir una
12 citación civil a cualquier persona para obtener, bajo condiciones justas y
13 razonables, la prueba necesaria a tales fines, bien sea mediante la prestación de
14 testimonio oral o la presentación de documentos u otra prueba bajo el control de
15 la persona citada. Cuando una persona desatienda una citación civil así expedida
16 podrá requerírsele el cumplimiento de la misma mediante el procedimiento
17 prescrito en el Artículo 17 de esta ley. La información obtenida en el uso de las
18 facultades otorgadas en este artículo se mantendrán en estricta confidencialidad,
19 excepto en tanto sea necesario usarla para fines de cualquier acción judicial por
20 parte del estado.

21 3. — Toda persona que, habiendo sido citada como testigo de conformidad con lo
22 antes dispuesto, dispuesto, dejare de comparecer o, habiendo comparecido,

1 rehusare contestar una pregunta, sin excusa legal, será culpable de delito menos
2 grave, y convicta que fuere, se castigará con una multa máxima de quinientos
3 (500) dólares o cárcel por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a
4 discreción del tribunal. Toda persona que, en violación a lo dispuesto en el inciso
5 (2) de este artículo, se negare a presentar o a permitir la inspección de libros,
6 archivos, correspondencia, documentos u otra evidencia cuya presentación se le
7 requiere, o que se le haya ordenado que permita inspeccionar; o que
8 voluntariamente remueva de su sitio, esconda, destruya, mutile, altere o por
9 cualquier medio falsifique cualquier documento cuya presentación o inspección
10 se haya requerido de conformidad con lo dispuesto en el inciso (2) de este
11 artículo, incurrirá en delito menos grave, tendrá derecho a juicio por jurado y
12 convicta que fuere, será castigada con multa no menor de cinco mil (5,000)
13 dólares ni mayor de cincuenta mil (50,000) dólares o con reclusión en cárcel por
14 un período no mayor de dos (2) años, o con ambas penas a discreción del
15 tribunal.”

16 **Artículo 6.4-** Se enmienda el Artículo 16 la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964,
17 según enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 16. — (Organización administrativa)

19 (a) [Oficina de Asuntos Monopolísticos—organización y facultades. — Por la
20 presente se crea la Oficina de Asuntos Monopolísticos, la cual estará
21 adscrita al Departamento de Justicia. Dicha oficina funcionará bajo la
22 supervisión general del Secretario de Justicia, pero su dirección inmediata

1 estará a cargo de un Secretario Auxiliar de Justicia nombrado por el
2 Secretario de Justicia.

3 Bajo la dirección del Secretario Auxiliar, la Oficina de Asuntos
4 Monopolísticos queda facultada para:] *Bajo la dirección del Director Ejecutivo,*
5 *el Negociado de Mercados y Competencia queda facultado, sin que se entienda como*
6 *una limitación bajo las otras disposiciones de esta Ley, para:*

7 1...

8 2...b

9 3. — Investigar [y hacer recomendaciones al Secretario de Justicia en]
10 aquellos casos en que cualquier corporación esté incurriendo en abuso de sus
11 poderes corporativos, de conformidad con lo prescrito en la Ley General de
12 Corporaciones.

13 4...

14 5. — Promulgar [, con la aprobación del Secretario de Justicia y de la
15 Junta Especial creada bajo el inciso (b) del Artículo 3 en su caso,] las reglas y
16 reglamentos que sean necesarios y propios para la ejecución de esta ley y para
17 el ejercicio de sus facultades o para el desempeño de sus deberes. Las reglas y
18 reglamentos aprobados en virtud de esta disposición tendrán fuerza de ley
19 una vez se cumpla con lo dispuesto en la Ley [Núm. 112 de 30 de junio de
20 1957] 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento
21 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

1 6. — **[A nombre del Secretario de Justicia, representar]** *Representar* al
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico en toda acción judicial, criminal o civil,
3 en primera instancia o en apelación, y en aquellos procedimientos ante las
4 autoridades federales, administrativos o judiciales, en que el Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico esté interesado y que se relacionen con el
6 mantenimiento de la libre competencia.

7 **[7. — Cumplir todas las demás encomiendas que para la ejecución de**
8 **esta ley le haga el Secretario de Justicia y rendirle a dicho funcionario los**
9 **informes que éste le requiera.**

10 **La enumeración de poderes que se hace en este artículo no implicará**
11 **limitación de las facultades del Secretario Auxiliar o de la Oficina de**
12 **Asuntos Monopolísticos de acuerdo con las otras disposiciones de esta**
13 **ley.]”**

14 **Artículo 6.5-** Se enmienda el Artículo 17 la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964,
15 según enmendada, para que lea como sigue:

16 **“Artículo 17. — (Requerimientos para cumplir con la ley)**

17 A solicitud del **[Secretario de Justicia,]** *Director Ejecutivo del Negociado de Mercados*
18 *y Competencia*, el Tribunal de Primera Instancia tendrá autoridad para ordenar a
19 cualquier persona, siguiendo el procedimiento prescrito para la expedición de autos
20 de mandamus, que cumpla con cualquier acto que le sea requerido por cualquier
21 reglamento **[de la Oficina de Asuntos Monopolísticos]** *del Negociado* o cualquier

1 orden expedida a tenor con las disposiciones de dichos reglamentos o las
2 disposiciones de esta ley.”

3 **Artículo 6.6-** Se enmienda el Artículo 19 la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964,
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 19. — (Salvedad)

6 El régimen legal de las empresas de servicio público, las compañías de seguros y
7 de otras empresas o entidades sujetas a reglamentación especial por el gobierno del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el gobierno de los Estados Unidos,
9 incluyendo las cooperativas, no será afectado por la presente ley, excepto en cuanto a
10 aquellos actos o contratos que no estén sujetos a la reglamentación del organismo
11 público que gobierna las actividades de la empresa, entidad o cooperativa. No
12 obstante, ninguna fusión a adquisición de empresas existentes y en funcionamiento
13 será aprobada por el organismo público estatal correspondiente sin el previo
14 asesoramiento del [Secretario de Justicia] *Negociado de Mercados y Competencia.*”

15 **Artículo 6.7-** Se enmienda el Artículo 23 la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964,
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 23. — (Fondos)

18 [En adición a la suma ya asignada al Departamento de Justicia en la Ley de
19 Presupuesto General para el año 1963-64, se asigna la suma de veinte mil
20 ochocientos dólares para la organización y funcionamiento de la Oficina de
21 **Asuntos Monopolísticos.**] *El remanente de la suma ya asignada a la Oficina de Asuntos*
22 *Monopolísticos del Departamento de Justicia para el año fiscal 2017-18 2021-2022 al*

1 ~~memento~~ momento de esta transición, será transferido al Negociado de Mercados y
2 Competencia. En adelante los fondos necesarios para tal fin se incluirán en la Ley de
3 Presupuesto General."

4 CAPÍTULO VII

5 DISPOSICIONES FINALES

6 Artículo 7.1.- Equivalencia de Conceptos.

7 Toda ley que se refiera a la Oficina de Asuntos Monopolísticos del
8 Departamento de Justicia o su Secretario Auxiliar, se entenderá que se refiere,
9 respectivamente, al Negociado y su Director, en virtud de esta Ley.

10 Artículo 7.2.- Disposición sobre Leyes en conflicto.

11 En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto, o sean
12 inconsistentes con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las
13 disposiciones de esta Ley.

14 Artículo 7.3.- Reglamentos adoptados bajo leyes previas.

15 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
16 documentos administrativos de las Oficina de Asuntos Monopolísticos que por esta
17 Ley se convierte en el Negociado y que, siempre que sean cónsonos con esta Ley, se
18 mantendrán vigentes hasta que éstos sean expresamente enmendados,
19 suplementados, derogados o dejadas sin efecto por el Negociado.

20 Artículo 7.4.- Transferencias.

21 Se transfieren al Negociado todos los bienes muebles e inmuebles, documentos,
22 expedientes, materiales, equipo y fondos previamente asignados a la Oficina de


1 **Asuntos Monopolísticos.**

2 Todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado
3 únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud
4 de la cual se concedieron los mismos.

5 Se transfieren al Negociado todas las obligaciones, litigios, deudas y pasivos
6 de dicha Oficina.

7 **Artículo 7.5.-Transición.**

8 El Director del Negociado queda autorizado para adoptar las medidas de
9 transición que fueran necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de
10 esta Ley sin que se interrumpan los servicios y demás procesos administrativos de la
11 oficina consolidada.



12 Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los
13 propósitos de este Ley, tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos,
14 establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la
15 estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos,
16 reubicación de oficinas, deberán iniciarse dentro de un periodo de tiempo que no
17 excederá de treinta (30) días naturales después del nombramiento del Director.

18 **Artículo 7.6.- Separabilidad.**

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
20 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
21 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
22 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El

1 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
2 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
3 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
4 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
5 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
6 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
7 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
8 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
9 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
10 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
11 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
12 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
13 partes, o, que, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
14 aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera
15 aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
16 pueda hacer.

17 **Artículo 7.7.- Vigencia.**

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

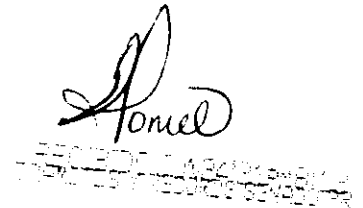
1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 75

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2021



SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
SENADO DE PUERTO RICO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 75, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

1250
El Proyecto del Senado 75, busca crear la "Ley del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas en Puerto Rico"; derogar el inciso (3) del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud"; añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al manejo de trauma y emergencias médicas traumáticas en Puerto Rico, crear la Junta Reglamentadora del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas en Puerto Rico; disponer las facultades y deberes de la Junta; destinar fondos para la operación del Sistema; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 75, el Trauma es un problema mayor de salud pública a nivel mundial. Cada año, mueren en el mundo 5.8 millones de personas por trauma, y muchos más se incapacitan. Continúa la medida exponiendo que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que las respuestas a este problema deben incluir la prevención y el mejoramiento en el cuidado de las víctimas

de trauma. Muchos países de altos ingresos tienen tasas menores de mortalidad por trauma al mejorar la planificación y organización del cuidado de trauma a través de la implementación de sistema de trauma. Estos sistemas abordan todos los aspectos de cuidado de trauma desde el escenario pre-hospitalario, la resucitación inicial en el hospital hasta el cuidado definitivo a largo plazo.

En la medida se expone que, para el 2013 en Puerto Rico, las tasas ajustadas de las primeras doce causas de muerte, en general, disminuyeron. La única excepción fueron los accidentes, donde la tasa ajustada aumentó de 25.9 muertes por cada 100,000 habitantes en el 2012 a 26.2 muertes por cada 100,000 habitantes en el 2013. Los accidentes (lesiones no intencionales) y los homicidios fueron la sexta y séptima causas de muerte respectivamente para el 2013, ambas clasificadas como situaciones traumáticas. Del total de muertes por accidentes en el 2013, 73.49% fueron hombres y 15.12% del total de muertes tenían 85 años o más. Las muertes por homicidio han aumentado un 12.7% desde el 2004, a pesar de que hubo una disminución del 2012 al 2013. Del total de muertes por homicidios en el 2013, 93.67% fueron hombres y 25.66% del total de homicidios tenían entre 20 a 24 años de edad. La tasa ajustada por homicidios para el 2013 fue de 25.0 muertes por cada 100,000 habitantes.

51
En la declaración de propósitos se establece que actualmente, en Puerto Rico no existe un sistema integrado de trauma. Se explica que los pacientes de trauma son llevados a la institución médica más cercana la cual posiblemente no tiene los recursos necesarios para manejar este tipo de paciente. Muchas veces los traslados de los pacientes se toman mucho tiempo, reduciendo así las oportunidades de sobrevivir o aumentando la posibilidad de incapacidad. Según se expone en la Exposición de Motivos no existe coordinación efectiva ni programas de calidad de cuidado que involucren a todos los servicios pre-hospitalarios, Además, se mencionó que no existe un programa de designación basado en recursos y compromiso para las instalaciones médicas que manejen pacientes de trauma. En virtud de todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa entiende meritorio crear en Puerto Rico un Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos a las siguientes agencias, para la consideración y estudio del P. del S. 75, a saber; al Departamento de Salud; la Oficina del Procurador del Paciente; el Negociado para el

Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; el Negociado de Bomberos de Puerto Rico; el Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; la Asociación de Hospitales de Puerto Rico; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el Departamento de Hacienda; la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y la Escuela de Medicina de Ponce. Al momento de redactar este informe, la Comisión aguarda por los comentarios de: la Oficina del Procurador del Paciente; el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; la Asociación de Hospitales de Puerto Rico; la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el Departamento de Hacienda; y la Escuela de Medicina de Ponce. Contando con varios de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 75.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

150 El Proyecto de Senado 75 propone crear la "Ley del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas en Puerto Rico". De igual forma, derogar el inciso (3) del Artículo 12 de la Ley 81- 1912, *supra*. A su vez, añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, *supra*, con el fin de establecer la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al manejo de trauma y emergencias médicas traumáticas en Puerto Rico. Además, crear la Junta Reglamentadora del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas en Puerto Rico, a su vez, disponer las facultades y deberes de la Junta y destinar fondos para la operación del Sistema.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones, de acuerdo con el Proyecto de Ley.

Departamento de Salud

El **Departamento de Salud**, a través de su Secretario, el Dr. Carlos Mellado, se expresó a favor de medida, siempre y cuando se acojan una serie de recomendaciones que realiza. Las expresiones realizadas en el escrito se presentan a partir de la discusión de la medida con el Dr. Pablo Rodríguez Ortiz, Director Médico del Centro de Trauma de la Administración de Servicio Médicos de Puerto Rico (ASEM) y la División Instituciones de Salud de la Secretaria Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).

El Dr. Mellado en su memorial expone que en el 2004 a través de la Ley 544-2004, *supra*, se enmendó la Ley del Departamento de Salud para facultar y ordenar al Secretario de Salud a adoptar la reglamentación necesaria para instituir un Sistema Integrado de Manejo de Trauma y Emergencias Médicas en Puerto Rico. Explicó que, para cumplir con esta disposición, en el 2011, se aprobó el Reglamento Núm. 8131. En virtud de las disposiciones de dicho reglamento, el personal de la División de Instituciones de Salud,

se realizaron inspecciones en veinte hospitales con el propósito de certificarlos como instalaciones de cuidado de trauma. En aquella ocasión, según expone el galeno, once facilidades fueron certificadas en nivel cuatro y nueve fueron certificadas en nivel nueve. No obstante, informó que ésta Ley fue derogada en 2013, por padecer de vicios de inconstitucionalidad; esto, a raíz del contenido del Artículo 12 sobre impericia médica, donde se facultaba al Secretario de Salud a extender los límites de responsabilidad civil.

Continúa su escrito mencionando que, en noviembre del año 2020, entró en vigor la Ley 149-2020, *supra*, para, entre otras cosas enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 81-1912, *supra*, y facultar a la Asamblea Legislativa, el poder aprobar mediante Resolución Concurrente por ambos Cuerpos Legislativos la extensión de los límites de responsabilidad del Estado a aquellos Centros de Trauma que contarán con una Certificación por parte del Departamento de Salud.

El galeno indicó que actualmente no existe un sistema integrado de trauma y que los pacientes de trauma son llevados a la institución médica más cercana. Es por esto por lo que, mencionó que resulta necesario establecer un Sistema de Trauma que mejore el manejo del paciente politraumatizado; que mejore también el sistema de ambulancia y su designación; que establezcan protocolos de manejo y de comunicación; que se fiscalice desde el Departamento de Salud; que se mejore la recolección de datos; y que se establezca una cubierta médico legal para las instituciones que formarían parte del Sistema de Trauma.

A su vez señaló que ya existe una ley que asigna dinero al Centro de Trauma por concepto de renovación de marbete. Las leyes que asignan fondos para el único Centro de Trauma de Puerto Rico y del Caribe, por concepto de renovación de marbete, de seguro compulsorio y asignación especial mediante resolución conjunta fueron creadas para atender unas necesidades de dicho hospital. El galeno expresó que no se debe disponer sobre donaciones específicas. Mencionó que cada donante debe poder escoger a qué institución aporta su dinero.

De igual forma, el Secretario recomienda enmendar la medida para que se asignen fondos suficientes y recurrentes, específicamente para la contratación de personal adicional que forme parte del equipo de inspectores de la División de Instituciones de Salud de la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), con el fin de cumplir con la implementación de la presente medida.

En conclusión, las recomendaciones realizadas por el Dr. Mellado fueron:

1. Evaluar los miembros que comprenderán la Junta Reglamentaria.
2. El Director Ejecutivo de la Junta debe ser escogido por los miembros de la Junta, no por el administrador del Hospital de Trauma.
3. Los Centros Certificados deberían limitarse a hospitales con un compromiso y reconocida capacidad para ser parte de este Sistema. Deben ser evaluados por el componente médico del Centro de Trauma, para establecer alianzas entre

hospitales y el Centro de Trauma, de manera que se pueda asegurar que el cuidado va a seguir los protocolos establecidos.

4. Difiere por el momento del número de las regiones y centro considerados en el Proyecto de Ley, explica que esto encarecería los costos y derrotaría el propósito de establecer un sistema ágil.
5. Sugiere mejorar y considerar:
 - Un registro nacional de la casuística de Trauma.
 - Protocolos de traslado de paciente desde las instituciones que serían parte de este sistema de trauma.
 - Protocolos de comunicación.
 - Designación de ambulancias.
 - Ordenar reglamento de intervención de paramédicos.
 - Protocolos de transporte por los paramédicos como parte de este sistema.
 - Cubierta de negligencia para estas instituciones.

Departamento de Seguridad Pública

El **Departamento de Seguridad Pública**, por conducto de su Secretario, Sr. Alexis Torres, no presentó una postura categórica. Expone en su memorial explicativo que el Departamento de Seguridad Pública agrupa al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

El Secretario en su escrito expresó que entiende la necesidad de que los pacientes de trauma reciban atención médica expedita, con el fin de garantizarles tratamiento adecuado. Expone que según los datos que surgen del Asistente de Despacho Computarizado Sistema (CAD, por sus siglas en inglés), el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas en el 2019 atendió aproximadamente 10,289 pacientes; en el 2020 atendió 6,347 pacientes; y en lo que respecta al 2021, ha atendido 913 incidentes relacionados con accidentes de tránsito, asaltos con armas de fuego o arma blanca, caídas desde gran altura, incendios y explosiones.

Por otra parte, mencionó que el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM), confronta la falta de disponibilidad de centros hospitalarios con la capacidad de recibir y manejar a cabalidad pacientes con traumas en puntos de la isla distantes al Centro de Trauma ubicado en el Centro Médico de Río Piedras. Explicó que esto provoca la activación de una ambulancia aérea bajo los protocolos establecidos. En ocasiones, debido a que Puerto Rico es una isla tropical, el clima lluvioso limita por seguridad el servicio de la ambulancia aérea. Asimismo, el Sr. Torres, mencionó que el Gobierno de Puerto Rico solo cuenta con los servicios de una compañía de transporte aéreo médico

bajo contrato. Explica que en ausencia de los servicios de ambulancia aérea el personal paramédico en consulta con el Médico Control transporta estos pacientes a las facilidades hospitalarias más cercanas y adecuadas, donde luego de ser estabilizado, es referido al Centro de Trauma y transportado por ambulancia terrestre. Según expresó esto provoca una dilación en la llegada de estos pacientes al Centro de Trauma.

El Secretario indicó que en el pasado ha colaborado con distintas iniciativas relacionada con el Sistema Integrado de Manejo Uniformes de Trauma y Emergencias Médicas, esta establecido por la Ley 544-2004, *supra* y el Reglamento (8131). Mencionó que la participación del NCEM desde el 2011 al 2013 comprendió en lo siguiente:

- Proveer comunicación vía radio frecuencia a las salas de emergencias que adoptaron el Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias Médicas
- Coordinar y activar los servicios de ambulancia aérea y terrestre a través del Despacho Central del NCEM.
- Establecer un protocolo de transporte especializados, donde se definía el mejor método de transporte al Centro de Trauma.

El señor Torres, luego de analizar el propósito de la medida realizó recomendaciones, dentro de estas;

1. En el Artículo 4 incluir como parte de los miembros de la Junta Reglamentadora al Secretario del Departamento de Seguridad Pública. Además, señaló que deberá sustituirse "Comisionado del Negociado de Sistemas de Emergencias Médicas de Puerto Rico" por "Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas".
2. En el texto de la medida donde lee "Cuerpo de Emergencias Médicas" sustituir por "Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas", conforme se establece en la Ley 20-2017, según enmendada.
3. Recomienda que el Administrador del Hospital de Trauma de Puerto Rico, sea un Cirujano especialista en trauma, aprobado por el *American College of Surgery and Trauma* y que sea *Board Certified*, con diez (10) años o más de experiencia.
4. Sugiere que el manejo y traslado de pacientes de Trauma y la integración al Sistema de Trauma y Emergencias Médicas de todos los servicios de transporte de pacientes de Trauma, sea una responsabilidad fijada al Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.
5. Con el fin de proveer más información estadística, sugiere se enmiende el Artículo 13, para que se integre el Asistente de Despacho Computadorizado (CAD, por sus siglas en inglés).

En su escrito el Secretario expresó que el Departamento de Seguridad Pública y sus negociados reconocen la importancia de la medida de establecer la Junta Reglamentadora del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Servicios de Emergencias Médicas Traumáticas de Puerto Rico. Finalmente, expresó que entienden meritorio que se pueda reevaluar el uso que tendrán los fondos que se generen con las diversas iniciativas de recaudo esbozados en la medida, de modo que también puedan ser utilizados para la compra de equipos, adiestramientos y asuntos académicos, facilidades y costos de transportación de pacientes entre otros, concernientes al manejo de trauma.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La Secretaria del **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, la Ingeniera Eileen M Vega, expresó que no tenían ninguna objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 75. Luego de realizar un análisis de la medida, realizó sus comentarios referentes al Departamento de Transportación y Obras Públicas; específicamente sobre el artículo 15, la cual busca enmendar el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000. Explicó que existe un inciso (e) en el mencionado artículo, por lo que menciona, se debería enmendar para que se añada un nuevo inciso (h).

La Ing. Vega expresó que, de aprobarse la medida, realizarán los cambios en el sistema para destinar el dólar correspondiente a la cuenta del Departamento de Salud en el Departamento de Hacienda. Asimismo, mencionó que se realizarán las modificaciones necesarias en los formularios y manuales para atemperarlos con la realidad jurídica. Finalmente, sugieren obtener el insumo para con esta medida del Departamento de Salud.

Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles

La **Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACAA)**, por conducto de su director Ejecutivo el Sr. Noé Marcano Rivera, presentó su endoso al Proyecto del Senado 75, sin embargo, no avala la cláusula del dólar que se pretende añadir a los dos que ya se cobran. Expone en su memorial explicativo que la ACAA es una corporación pública que administra un seguro de salud y de compensación. El sistema de la ACAA, fue creado para beneficiar a las víctimas de accidentes de tránsito y a sus dependientes, como también a reducir los efectos sociales y económicos que tienen los accidentes de tránsito en la familia y en los demás dependientes de las víctimas. Entre los beneficios que la ACAA ofrece se encuentra el pago a los proveedores de los servicios médicos hospitalarios por accidentes de tránsito ocurridos en Puerto Rico.

El Director Ejecutivo informó que la ACAA genera sus propios ingresos para el pago de los servicios y beneficios a los asegurados, así como para cubrir sus gastos operacionales. Explicó que los fondos provienen principalmente de la prima de treinta y cinco dólares (\$35) anuales que pagan los ciudadanos al renovar la licencia de vehículos de motor. A esto añade que el pago de la prima antes mencionada no ha sufrido cambios en los últimos 52 años a pesar de los retos económicos que suponen estar a la vanguardia de los servicios médicos hospitalarios.

Continúa su escrito mencionado que cobrar un dólar (\$1.00) de la prima que obtiene la ACCA en la venta de marbetes no resulta la vía económica más prudente en beneficios de los lesionados. El Sr. Marcano expresó que es indispensable y esencial para la operación y solvencia de la ACAA asegurar el cobrar una prima adecuada que no ha sido aumentada desde el año 1968.

Finalmente, el Director Ejecutivo expresó que la ACAA no está de acuerdo que "el dólar que se pretende añadir a los dos que ya se cobran provenga de la partida de treinta y cinco dólares (\$35) que le corresponde a la ACAA, esto afectaría y atentaría contra la salud económica de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, creando un desbalance económico y afectando la cubierta que ofrecemos".

Enmiendas Sugeridas

Los sectores consultados en su mayoría presentaron su endoso al Proyecto del Senado 75 con recomendaciones embozadas. Mientras, el Departamento de Seguridad Pública, no presentó una postura categórica, sin embargo, realizó recomendaciones. La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico toma en consideración las recomendaciones realizadas por los diversos sectores, con el propósito de realizar un análisis de forma responsable y que responda al beneficio de los constituyentes.

La Comisión realizó varias enmiendas al Proyecto del Senado 75, acogiendo y apoyando diversas recomendaciones realizadas. Entre las enmiendas más significativas, se encuentran las siguientes;

- Tomando en consideración que existe un inciso (e) en el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, *supra*, se realiza enmienda en la Ley para que se añada un nuevo inciso (h).
- En la Sección 4 se incluye el Comisionado del Sistema de Emergencias 9-1-1 en la Junta Reglamentadora.
- Se enmienda inciso (a) de la Sección 5 para que el Director Ejecutivo sea elegido por la Junta. Además, se especifica las calificaciones del puesto y se eliminó el requisito de que el Director Ejecutivo sea el Director del hospital de trauma.
- Se elimina de la Sección 11 las "Regiones de Cuidado de Trauma" establecidas, con el fin de romper ataduras.
- Se añade un nuevo artículo para atemperarlo a la reciente Ley 149-2020, *supra*. En la ley lee como sigue; "enmendar el Artículo 41.050 de la Ley 77 de 19 junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico".

Respecto a lo planteado por Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACAA), quienes exponen que se trastocará los treinta y cinco dólares (\$35), la Comisión no acoge su planteamiento, ya que entiende que en la Ley 22-2000, *supra*, no

se hace referencia a esto. La Ley 111-2020, *supra*, la nueva Ley de ACCA dispone los siguiente:

- Artículo 15. — Financiamiento.
 - A. El costo de este seguro se distribuirá entre todos los dueños de vehículos de motor mediante una aportación anual que se pagará al momento de registrar el vehículo en el Departamento de Transportación y Obras Públicas.
 - B. Todo vehículo de motor, al momento de registrarse en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, pagará la prima anual que fije la Administración. Dicha prima se renovará en la misma fecha que deba renovarse la licencia y tablilla del vehículo de motor o arrastre.

Los vehículos de arrastres de furgones dedicados a la transportación marítima para traer carga del exterior a Puerto Rico y que entran a Puerto Rico de forma transitoria podrán optar por acogerse al pago de una prima especial, en vez de la prima anual anteriormente expresada, por su breve estadía en la isla, independientemente de que se registren o no, o de la forma de dicho registro. Esta prima especial la fijará la Junta, conforme lo dispuesto anteriormente y a base de aquellos criterios que estime adecuados y necesarios para cumplir los propósitos de esta Ley. El método de pago para estas primas especiales habrá de disponerse mediante un procedimiento que para tales fines establecerá la Administración. (...)

Lo antes expuestos según la Ley 111-2020, *supra*, son los dos cargos que se presentan en las renovaciones de licencia y que son separados de los derechos a pagar según la Ley 22-2000, *supra*.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoya y acoge toda medida que promueve el mejoramiento en la calidad de servicios de salud. El manejo de trauma representa la diferencia entre la vida o muerte de una persona. Por ello, entendemos lo meritorio de la medida que nos ocupa. La medida responde a la necesidad de crear un sistema integrado de trauma y a su vez robustecer el sistema de salud en Puerto Rico.

Según se indica en la Exposición de Motivos, la literatura muestra que países que han mejorado la planificación y organización del cuidado de trauma a través de la implementación de sistemas de trauma, ha tenido como resultado menores tasas de mortalidad por trauma. La Comisión de Salud considera necesario emular de otros países estrategias que han dado resultados positivos en términos del cuidado de la Salud.

Es importante hacer paréntesis y mencionar que, por años, pacientes residentes fuera del área metropolitana han tenido que recibir servicios especializados específicamente en el Centro de Trauma ubicado en el Centro Médico de Río Piedras. En términos monetarios, la Comisión reconoce que esto se convierte en una gran desventaja para las familias que tienen que transportarse hasta la zona para brindarle cuidados al paciente y todos los demás gastos que implica para las personas que residen fuera del área metropolitana. Es por ello, que es aún más necesario fortalecer los protocolos de manejo y calidad de los servicios en el manejo de trauma, que su vez aporten a una recuperación más rápida.

Para esta Comisión es indispensable promover espacios de salud donde se ofrezcan tratamientos adecuados, accesibles y seguros. Es por esto por lo que, la Comisión converge con la medida que nos ocupa; es necesario crear un Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias Médicas, que, a su vez, potencie la calidad de los servicios que reciban los pacientes que presenten lesiones por trauma.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 75, considerando el propósito meritorio fomentado por esta Medida.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P del S. 75 con las enmiendas incluidas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 75

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Salud

LEY

R/a
Para crear la "Ley del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas en Puerto Rico"; derogar el inciso (3) del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 ~~del 14 de marzo de 1912~~, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Salud"; añadir un nuevo inciso (e) (h) al Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 41.050 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto al manejo de trauma y emergencias médicas traumáticas en Puerto Rico, crear la Junta Reglamentadora del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas en Puerto Rico; disponer las facultades y deberes de la Junta; destinar fondos para la operación del Sistema; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las lesiones por Trauma esson un problema mayor de salud pública a nivel mundial. Cada año, mueren en el mundo 5.8 millones de personas por trauma, y muchos más se incapacitan. La Organización Mundial de la Salud indica que las respuestas a este problema deben incluir la prevención y el mejoramiento en el cuidado

de las víctimas de trauma. Muchos países de altos ingresos tienen tasas menores de mortalidad por trauma al mejorar la planificación y organización del cuidado de trauma a través de la implementación de sistemas de trauma. Estos sistemas abordan todos los aspectos de cuidado de trauma desde el escenario pre-hospitalario, la resucitación inicial en el hospital hasta el cuidado definitivo a largo plazo.¹

La evaluación inicial de una persona que está críticamente lesionada por trauma es una tarea desafiante y cada minuto hace la diferencia entre la vida y la muerte. Las muertes prematuras por trauma pueden ocurrir desde minutos a horas luego del trauma. Estos pacientes frecuentemente llegan vivos al hospital y mueren usualmente por hemorragia y colapso cardiovascular. Mientras, la muerte tardía al trauma puede ocurrir desde días a semanas después del trauma principalmente por sepsis y fallo multiorgánico. Los sistemas organizados para el cuidado de pacientes de trauma están enfocados en salvar al paciente de mortalidad prematura, mientras que el cuidado crítico está diseñado para evitar la mortalidad tardía al trauma.² Las causas más comunes de muerte por trauma son: accidentes de tránsito (automóviles, motocicletas, bicicletas, peatones, *four tracks*), asaltos con armas de fuego o arma blanca, caídas desde gran altura, incendios y explosiones.

Para el año-2013 en Puerto Rico, las tasas ajustadas de las primeras doce causas de muerte, en general, disminuyeron. La única excepción fueron los accidentes, donde la tasa ajustada aumentó de 25.9 muertes por cada 100,000 habitantes en el año-2012 a 26.2 muertes por cada 100,000 habitantes en el año 2013. Los accidentes (lesiones no intencionales) y los homicidios fueron la sexta y séptima causas de muerte respectivamente para el 2013, ambas clasificadas como situaciones traumáticas. Del total

¹ World Health Organization. (2009). *Guidelines for Trauma Quality Improvement Programmes*. Recuperado de http://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/services/guidelines_traumacare/en/

² Evans, JA, van Wessem, KJ, McDougall, D, Lee, KA, Lyons, T, & Balogh, ZJ. (2010). Epidemiology of traumatic death comprehensive population-based assessment. *World Journal of Surgery*, 34(1), 158-163.

de muertes por accidentes en el 2013, 73.49% fueron hombres y 15.12% del total de muertes tenían 85 años o más. Aunque las muertes por homicidio disminuyeron entre el 2012 al 2013, ~~han aumentando~~ ha aumentado un 12.7% desde el 2004. Del total de muertes por homicidios en el 2013, 93.67% fueron hombres y 25.66% del total de homicidios tenían entre 20 a 24 años de edad. La tasa ajustada por homicidios para el 2013 fue de 25.0 muertes por cada 100,000 habitantes.³

En el 2004, el artículo 12 de la Ley Núm. 81-1912 ~~del 14 de marzo de 1912~~, conocida como "Ley del Departamento de Salud" se emendó para añadir un nuevo inciso (3) a fin de facultar y ordenar al Secretario/a de Salud a adoptar la reglamentación necesaria para instituir un Sistema Integrado de Manejo de Trauma y Emergencias Médicas en Puerto Rico.⁴ A los fines de cumplir con esta disposición, se aprobó el Reglamento del Sistema Integrado de Manejo de Trauma y Emergencias Médicas de Puerto Rico en el año 2011 (Reglamento 8131). Sin embargo, éste fue derogado en el 2013. Luego, en octubre 13 de 2016, se propuso otro Reglamento del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Servicios de Emergencias Médicas en Puerto Rico, pero éste no fue adoptado por supuestos vicios de inconstitucionalidad.

Actualmente, en Puerto Rico no existe un sistema integrado de trauma. Los pacientes de trauma son llevados a la institución médica más cercana la cual posiblemente no tienen los recursos necesarios para manejar este tipo de paciente. Muchas veces los traslados de los pacientes se toman mucho tiempo disminuyendo las oportunidades de sobrevivir o aumentando la posibilidad de incapacidad. No existe coordinación efectiva ni programas de calidad de cuidado que involucren a todos los servicios pre-hospitalarios. Tampoco existe un programa de designación basado en recursos y compromiso para las facilidades médicas que manejen pacientes de trauma. En virtud de todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio crear

³ Sánchez-Hernández, E. M., Morales – González, J. J., Machín-Rivera, S., & Torres-Concepción, K. (2015). *Informe de la Salud en Puerto Rico, 2015*. Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Salud. Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo.

⁴ Ley para añadir inciso (3) al Art. 12 de Ley Núm. 81 de 1912, Ley Núm. 544 de 30 septiembre de 2004, 3 L.P.R.A. §178 (2017).

en Puerto Rico un Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1. Título

2 Esta Ley será conocida como "Ley del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de
3 Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas en Puerto Rico".

4 ~~Artículo~~ Sección 2. Declaración de Política Pública

5 Será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ofrecer
6 cuidado médico de forma rápida y de alta calidad a ~~las personas~~ los pacientes de trauma.

7 El transporte inmediato y adecuado a las ~~facilidades~~ instalaciones con los recursos
8 apropiados para manejar los pacientes de trauma será prioridad en esta política pública.

9 Será un deber ineludible que el Sistema Integrado provea al paciente de trauma la
10 atención médica necesaria disminuyendo las posibilidades de incapacidad o muerte.

11 ~~Artículo~~ Sección 3. Definiciones

12 Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
13 continuación se expresan:

14 a) Certificación como Proveedor Especializado en Cuidado de Trauma – documento
15 oficial emitido por el Departamento de Salud a favor de ~~una facilidad de salud~~
16 ~~para proveer~~ un proveedor de servicios de salud especializados en cuidado de
17 trauma, de conformidad con los requisitos de esta Ley.

18 b) Centro de Cuidado de Trauma (Trauma Center) – instalación de servicios de salud,
19 debidamente certificada por el Departamento de Salud para proveer servicios

1 especializados de cuidado en trauma, de conformidad con los requisitos de esta Ley. El
 2 Centro de Cuidado de Trauma también incluye a los administradores de la misma,
 3 independientemente sea ésta una entidad privada o pública.

4 b) Emergencia Médica Traumática – se refiere a toda condición médica resultante
 5 de un trauma. Se descarta de esta definición todo proceso que no esté vinculado a un
 6 paciente cuya condición clínica no sea resultado de un evento traumático.

7 ~~e) Facilidad de Cuidado de Trauma (Trauma Center) – facilidad debidamente~~
 8 ~~certificada por el Departamento de Salud para proveer servicios especializados de~~
 9 ~~cuidado en trauma, de conformidad con los requisitos de esta Ley. La Facilidad de~~
 10 ~~Cuidado de Trauma también incluye a los administradores de la misma,~~
 11 ~~independientemente sea ésta una entidad privada o pública.~~

12 d) Hospital Líder – Hospital de Cuidado Agudo Especializado en Pacientes
 13 Politraumatizados (Hospital de Trauma) y componente de la Administración de
 14 Servicios Médicos de Puerto Rico ubicado en el Centro Médico de Río Piedras.

15 e) Hospital o ~~Facilidad~~ Centro Principal de Región – hospital o ~~facilidad~~ centro de
 16 servicios de salud que dirige y es el responsable del Plan Regional para el Manejo de
 17 Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas en el área geográfica o región en donde
 18 está ubicado.

19 f) Lesión – el resultado de un acto que daña o lastima el cuerpo, con o sin intención,
 20 luego de exponerse a energía termal, mecánica, eléctrica, física o química.

21 g) Médico Especialista en Medicina de Emergencia – facultativo especialmente
 22 capacitado y adiestrado para el manejo de las condiciones médicas de emergencia y

1 encargado de priorizar, evaluar, estabilizar y decidir apropiadamente de los pacientes
2 enfermos o con lesiones que llegan al hospital.

3 h) Médico Especialista en Medicina de Emergencia Pediátrica – facultativo con
4 certificación o elegible a certificación en medicina de emergencia pediátrica.

5 i) Paciente Pediátrico – persona de 0 – 21 años de edad.

6 j) Personal de Primera Respuesta – incluye los policías y bomberos del Gobierno del
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico que lleguen a la escena donde ocurrió el trauma.

8 k) Personal Prehospitalario – personal del Cuerpo de Emergencias Médicas de
9 Puerto Rico.

10 l) Plan Regional para el Manejo de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas –
11 documento desarrollado por las Regiones de Cuidado de Trauma y Emergencias
12 Médicas Traumáticas y aprobado por el Departamento de Salud y por la Junta, donde
13 se describen las normas, procedimientos y protocolos para el manejo ~~manjeo~~ de
14 pacientes de trauma.

15 m) Regiones de Cuidado de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas – áreas
16 geográficas definidas por el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico que
17 cumplen con los estándares para dar atención a los pacientes de trauma.

18 n) Registro Nacional de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas – programa de
19 computadora usado para el rastreo y análisis de víctimas de traumas y/o emergencias
20 traumáticas que son transportados dentro del Sistema de Trauma.

21 o) Sistema de Trauma – enfoque organizado para tratar pacientes con lesiones, que
22 provee personal adiestrado 24 horas al día (7 días de la semana), así como ~~facilidades~~

1 instalaciones y equipo para un cuidado apropiado. El Sistema de Trauma incluye
 2 ~~facilidades~~ instalaciones debidamente designadas como de Cuidado de Trauma Nivel I,
 3 II, III y IV.

4 p) Tiempo de Respuesta – tiempo transcurrido entre el despacho de la unidad de
 5 emergencia y el arribo de ésta a la escena donde ocurrió el trauma.

6 q) Trauma – cualquier lesión en el cuerpo.

7 r) Trauma Mayor – subconjunto de lesiones que recibe el paciente que requiere un
 8 enfoque sistemático con el fin de salvar la vida y la integridad física.

9 ~~Artículo~~ Sección 4. Junta Reglamentadora del Sistema Integrado de Manejo Uniforme
 10 de Trauma y Emergencias Médicas Traumáticas en Puerto Rico.

11 Se crea la Junta Reglamentadora del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de
 12 Trauma y Servicios de Emergencias Médicas Traumáticas de Puerto Rico, en
 13 adelante la Junta. La Junta estará adscrita al Departamento de Salud de Puerto
 14 Rico y tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta Ley. La
 15 Junta estará constituida por los siguientes ~~siete (7) miembros~~ cinco (5) integrantes:
 16 Secretario/a de Salud de Puerto Rico o su representante; el Comisionado del
 17 Sistema de Emergencias 9-1-1 o su representante; el Comisionado del Negociado del
 18 Cuerpo de Emergencias Médicas o su representante; un Doctor en Medicina en
 19 Traumatología Adulta; nombrado por el Secretario/a de Salud; y un Doctor en
 20 Medicina en Emergencia Pediátrica; nombrado por el Secretario/a de Salud. ~~el/la~~
 21 ~~Presidente/a de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, el/la Comisionado~~
 22 ~~del Negociado de la Policía de Puerto Rico el Comisionado del Negociado de~~

1 ~~Bomberos de Puerto Rico y el Comisionado del Negociado de Sistemas de~~
2 ~~Emergencia de Puerto Rico.~~ Ningún miembro de la Junta recibirá honorarios por
3 la ejecución de sus deberes y responsabilidades en la misma, con excepción de los
4 doctores en medicina los cuales podrán cobrar una dieta a ser establecida por el
5 Secretario/a de Salud. El Doctor en Medicina en Traumatología Adulta y el Doctor
6 en Medicina en Emergencia Pediátrica, no podrán delegar sus funciones, ocuparán
7 sus cargos ~~serán nombrados por el Secretario de Salud,~~ por un término de cuatro
8 (4) años y ~~ocuparán su cargo~~ hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen
9 posesión del cargo. Toda vacante en los cargos de los dos doctores en medicina
10 se cubrirá por nombramiento del Secretario/a de Salud dentro de un período de
11 treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, por el
12 término que falte para la expiración del nombramiento original. El Secretario/a de
13 Salud, o el representante autorizado para actuar en su nombre, presidirá la Junta.

14 ~~Artículo~~ Sección 5: . Deberes y Facultades de la Junta

15 La Junta entrará en funciones inmediatamente después de la aprobación de esta Ley.

16 La misma tendrá las siguientes facultades y deberes:

17 a) Nombrar al Director/a Ejecutivo/a de la Junta quien dará apoyo directo en las
18 facultades y deberes de la Junta especificados a continuación. El Director/a Ejecutivo
19 ~~será el Administrador del Hospital de Trauma de Puerto Rico. El Director Ejecutivo no~~
20 ~~recibirá honorarios por la ejecución de sus deberes y responsabilidades.~~ a ser elegido por
21 la Junta deberá contar con probada experiencia en el manejo de pacientes politraumatizados y su
22 transporte. La Junta deberá fijar la remuneración del Director/a Ejecutivo/a.

1 b) Desarrollar, implantar y fiscalizar el Reglamento del Sistema Integrado de Manejo
2 Uniforme de Trauma y Servicios de Emergencias Médicas Traumáticas en Puerto Rico.
3 Este Reglamento debe estar creado no más tarde de noventa (90) días calendarios luego
4 de la aprobación de esta Ley y en conformidad con los requisitos de la misma.

5 c) Desarrollar y establecer los documentos requeridos para designar una ~~facilidad~~
6 instalación como ~~Facilidad~~ Centro de Cuidado de Trauma.

7 d) Evaluar la "Solicitud de Certificación" y los documentos requeridos de las
8 ~~facilidades~~ instalaciones interesadas en certificarse como ~~Facilidad~~ Centro de Cuidado de
9 Trauma.

10 e) Desarrollar, implantar y fiscalizar las normas y procedimientos uniformes para el
11 tratamiento de pacientes de trauma y emergencias médicas traumáticas en Puerto Rico.
12 Estas normas y procedimientos deberán ser adoptados por todas las ~~facilidades~~
13 instalaciones de salud que participen del Sistema de Trauma, de modo que se garantice a
14 los pacientes de trauma un tiempo de respuesta rápido, así como un tratamiento
15 adecuado y uniforme en todo Puerto Rico. Para esto la Junta deberá mantener un registro
16 central de trauma, establecerá protocolos de traslado de pacientes desde las instituciones que
17 formen parte del sistema de trauma, establecerá protocolos de comunicación, designación de
18 ambulancias, protocolos de intervención y transporte por parte de paramédicos, entre otros que la
19 Junta establezca a los fines de dar cumplimiento con esta Ley.

20 f) Administrar responsablemente cualquier fondo destinado, recibido o donado para
21 la operación del Sistema de Trauma.

1 g) Rendir un informe anual al Gobernador, a la Asamblea Legislativa, al
2 Departamento de Salud y al Contralor sobre los resultados del Sistema de Trauma, el
3 uso del Fondo Especial, la procedencia y uso de los Fondos Adicionales, las ~~facilidades~~
4 instalaciones certificadas, las ~~facilidades~~ instalaciones con certificaciones denegadas
5 suspendidas o revocadas, así como cualquier otra información que le sea requerida.

6 El/~~la~~ Contralor/a del Gobierno de Puerto Rico y el/~~la~~ ~~Directora Ejecutiva~~ Director/a
7 Ejecutivo/a de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico tendrán inherencia en
8 todos los deberes y facultades de la Junta y el Director/a Ejecutivo/a.

9 ~~Artículo~~ Sección 6. Operación del Sistema; Fondos

10 *R* Se autoriza a la Junta y a su Director/a Ejecutivo/a a identificar los fondos necesarios
11 para los fines de cumplir con los propósitos establecidos en esta Ley. Estos fondos
12 podrán provenir, sin que se entienda como una limitación, de subvenciones federales,
13 actividades sociales o donaciones e ~~ingresaran~~ ingresarán en la cuenta del Departamento
14 de Salud existente en el Departamento de Hacienda.

15 Asimismo, se autoriza al Departamento de Salud a recibir un dólar (\$1) del monto
16 cobrado anualmente por concepto de "Derechos Anuales" en la expedición o renovación
17 de cada uno de los permisos de vehículos de motor o arrastre, según definido por la Ley
18 22-2000, según enmendada, para cumplir con los propósitos de esta Ley.

19 La totalidad de los fondos descritos en ~~este Artículo~~ esta Sección deberán ser
20 destinados a la cuenta del Departamento de Salud existente en el Departamento de
21 Hacienda; y deberán ser utilizados única y exclusivamente para cumplir los propósitos
22 de esta Ley.

1 ~~Artículo~~ Sección 7. Personal de Apoyo

2 Se faculta a la Junta y a su Director/a Ejecutivo/a a tener personal de apoyo para el
3 cumplimiento de sus deberes y facultades que será reclutado mediante la Ley 8 del 4 de
4 febrero de 2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y
5 Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

6 ~~Artículo~~ Sección 8. Designación ~~Facilidades~~ Centros de Cuidado de Trauma

7 Toda ~~facilidad~~ instalación de salud que desee ser designada como proveedor de
8 servicio especializado a través del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y
9 Servicios de Emergencias Médicas Traumáticas de Puerto Rico, deberá obtener una
10 "Certificación como Proveedor de Servicio Especializado en Cuidado de Trauma" del
11 Departamento de Salud. Durante el proceso de designación, renovación de designación
12 e inspecciones a la ~~facilidad~~ instalación no se otorgarán dispensas para ninguno de los
13 requisitos para ser designada como ~~Facilidad~~ Centro de Cuidado de Trauma.

14 ~~Artículo~~ Sección 9. Procedimiento para Designación como ~~Facilidad~~ Centro de
15 Cuidado de Trauma

16 Toda ~~facilidad~~ instalación que desee ser designada y certificada como proveedor
17 de servicio especializado en cuidado de trauma, a través del Sistema Integrado de
18 Manejo Uniforme de Trauma y Servicios de Emergencias Médicas Traumáticas de
19 Puerto Rico deberá presentar una "Solicitud de Certificación" en la Secretaría Auxiliar
20 para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) con no menos
21 de noventa (90) días calendarios, previo a la fecha en que proyecta comenzar a proveer
22 el servicio. Se establecerá un importe por concepto de "Solicitud de Certificación" no

1 menor de veinticinco dólares (\$25.00). La "Solicitud de Certificación" deberá estar
2 acompañada por todos los documentos requeridos por SARAFS y la Junta
3 Reglamentadora. No se aceptarán solicitudes incompletas. La SARAFS programará una
4 inspección a la ~~facilidad~~ instalación que presente dicha certificación. Las inspecciones se
5 realizarán por ~~inspectores~~ personal debidamente autorizados por el/la Secretario/a de
6 Salud, a través de SARAFS. Se podrán ordenar inspecciones en cualquier momento que
7 se estime pertinente, sin mediar notificación, por parte del Secretario/a de Salud, Junta
8 Reglamentadora o Asamblea Legislativa. Las inspecciones podrán ser iniciales, de
9 seguimiento, o de investigación por una querrela o incidente relacionado a los servicios
10 especializados que ofrece la facilidad concernida en conformidad con esta Ley y/o con
11 el Reglamento. El importe por concepto de inspección no será menor de cincuenta
12 dólares (\$50.00) por hora, por inspección, por inspector. La "Solicitud de Certificación"
13 será evaluada por SARAFS y la Junta. Luego de evaluada la solicitud, concluido el
14 proceso de inspección de la ~~facilidad~~ instalación de salud y considerar el mejor interés
15 del paciente, SARAFS con el aval de la Junta Reglamentadora notificará la
16 determinación en cuanto a la aprobación o denegación de la solicitud. De cumplir con
17 los requisitos establecidos en su nivel de servicio, el Departamento de Salud expedirá
18 una "Certificación como Proveedor de Servicio Especializado en Cuidado de Trauma".
19 La certificación se colocará en un lugar visible al público dentro del edificio de la
20 ~~facilidad~~ instalación, siendo obligación del poseedor conservarla en buen estado. La
21 certificación expedida bajo las disposiciones de esta Ley y del Reglamento tendrá
22 vigencia de dos (2) años. En los casos de renovación de certificación, ésta se tramitará

1 con no menos de sesenta (60) días calendarios previos a la fecha de expiración de la
 2 misma. Como parte del proceso de renovación de la certificación se realizará un proceso
 3 de inspección a la ~~facilidad~~ instalación.

4 ~~Artículo~~ Sección 10. Denegación, Suspensión o Revocación de la Certificación

5 SARAFS con el aval de la Junta denegará, suspenderá o revocará la Certificación de
 6 una ~~Facilidad~~ Centro de Cuidado de Trauma cuando el dueño, oficial, empleado o
 7 director/a de la ~~facilidad~~ instalación:

8 a) No cumple o se rehúsa a cumplir con lo establecido en esta Ley y/o el
 9 Reglamento o en las leyes aplicables.

10 ²⁵⁰ b) Hace declaraciones falsas sobre las condiciones y capacidades de la
 11 ~~facilidad~~ instalación o en cualquier expediente o materia de investigación.

12 c) Interfiere indebidamente con las labores de investigación de la SARAFS o la Junta.

13 d) Ofrece servicios que no son acorde con el nivel del trauma para el cual la
 14 ~~facilidad~~ instalación fue certificada.

15 e) No cumple con las disposiciones de esta Ley y/o el Reglamento ni se adhiere al
 16 Plan de Mejoramiento.

17 f) Se rehúsa a entregar información solicitada por la SARAFS o la Junta.

18 g) No cumple con los términos del ~~Plan~~ Plan de Mejoramiento.

19 La Junta podrá recomendar a la SARAFS las inspecciones y/o evaluaciones
 20 correspondientes para denegar, suspender o revocar la Certificación de una
 21 ~~Facilidad~~ Centro de Cuidado de Trauma cuando el dueño, oficial, empleado o director/a
 22 de la ~~facilidad~~ instalación incumplan con los criterios establecidos en ~~este Artículo~~ esta

1 Sección. La SARAFS deberá realizar las inspecciones y/o evaluaciones recomendadas
2 por la Junta emitiendo un informe a ésta en un periodo no mayor a 5 días calendarios a
3 la fecha en que fue recomendada la inspección y/o evaluación.

4 Todo procedimiento adjudicativo establecido en esta Ley y/o el Reglamento se
5 ~~deberá llevarse~~ llevará a cabo de conformidad con la ~~Ley Núm. 170 de 12 de agosto de~~
6 ~~1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Adjudicativos~~
7 ~~Uniforme", y el Reglamento Núm. 85 de Procedimientos Adjudicativos del~~
8 ~~Departamento de Salud, Reglamento Núm. 5467 de 27 de agosto de 1996~~ Ley 38-2017,
9 según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno
10 de Puerto Rico".

11 ~~Artículo~~ Sección 11. Regiones del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma
12 y Servicios de Emergencias Médicas Traumáticas

13 Como parte del Sistema de Trauma ~~se designarán~~ la Junta Reglamentadora designará
14 mediante reglamento "Regiones de Cuidado de Trauma" que serán equivalentes a las
15 ~~once regiones actuales o zonas operacionales del Cuerpo de Emergencias Médicas de~~
16 ~~Puerto Rico.~~ En el reglamento se establecerá el número de regiones y la composición de cada una
17 de estas. Cada región tendrá un Hospital Principal de Región que será responsable de
18 establecer y adoptar protocolos, evaluar el sistema adoptado, recopilar datos y
19 presentar los informes requeridos por el Departamento de Salud y de la Junta
20 Reglamentadora del Sistema de Trauma. Cada Región de Cuidado de Trauma deberá
21 adoptar un Plan Regional para el Manejo de Trauma y Emergencias Médicas
22 Traumáticas el cuál será revisado y certificado anualmente por el Secretario/a de Salud

1 y la Junta Reglamentadora del Sistema de Trauma. Las ~~“Regiones de Cuidado de~~
2 ~~Trauma”~~ serán las siguientes:

3 a) ~~Zona 1 San Juan~~

4 b) ~~Zona 2 Arrecibo~~

5 c) ~~Zona 3 Aguadilla~~

6 d) ~~Zona 4 Mayagüez~~

7 e) ~~Zona 5 Ponce~~

8 f) ~~Zona 6 Montaña~~

9 g) ~~Zona 7 Guayama~~

10 h) ~~Zona 8 Humacao~~

11 i) ~~Zona 9 Carolina~~

12 j) ~~Zona 10 Caguas~~

13 k) ~~Zona 11 Fajardo.~~

14 ~~Artículo~~ Sección 12. Descripción de cada Nivel de Cuidado

15 a) Nivel I:

16 1) Nivel más alto de cuidado definitivo para pacientes con lesiones complejas.

17 2) Cuenta con cirujanos que participan en la toma de decisiones terapéuticas

18 mayores. El cirujano ~~debe estar~~ está presente en Sala de Emergencia o Unidad

19 Estabilizadora para las resucitaciones y estabilizaciones. También, ~~debe estar~~ está

20 en todas las intervenciones quirúrgicas y participa activamente en el cuidado

21 crítico de los pacientes severamente lesionados.

1 3) Cuenta con facultativos de trauma disponibles las 24 horas del día los 7 días de
2 la semana. Puede tener residentes de cirugía de niveles 3, 4 y 5 o de medicina de
3 emergencia niveles 2 y 3 como parte del equipo de trauma que podrían iniciar la
4 resucitación -en lo que el facultativo de trauma llega.

5 4) El facultativo de trauma ~~debe estar~~ está disponible en 15 minutos en Sala de
6 Emergencia o Unidad Estabilizadora. Esto ~~debe cumplirse~~ se cumple en al menos
7 en el 80% de los casos. Esto debe monitorearse por el Programa de Seguridad y
8 Mejoramiento de Calidad.

9 5) Posee programas de investigación y educación para profesionales de la salud y
10 la comunidad, en aspectos de prevención y consultorías a los otros niveles.

11 6) Sirve de hospital "líder" del Sistema de Trauma.

12 7) ~~Debe tener~~ Tiene un Programa de Seguridad y Mejoramiento de Calidad.

13 8) ~~Debe tener~~ Tiene un programa de cubierta asignada como de respaldo (*backup*).

14 b) Nivel II:

15 1) Nivel que ofrece cuidado completo para pacientes con lesiones complejas y
16 severas.

17 2) ~~Debe servir~~ Sirve de apoyo o asistencia a los niveles III y IV en la misma área
18 geográfica de servicio.

19 3) ~~Cuenta con emergenciólogos y enfermeras/os disponibles al momento de la~~
20 ~~llegada del paciente para iniciar la resucitación y estabilización.~~

21 3) Cuenta con emergenciólogos y enfermeras/os disponibles al momento de la llegada del
22 paciente para iniciar la resucitación y estabilización.

1 ~~4) Cuenta con cirujanos cualificados con disponibilidad las 24 horas en la~~
2 ~~facilidad que participen en las decisiones mayores. El cirujano debe estar presente en la~~
3 ~~resucitación y estabilización, sala de operaciones e involucrado activamente en el~~
4 ~~cuidado de pacientes severamente lesionados.~~

5 4) Cuenta con cirujanos cualificados con disponibilidad las 24 horas en la instalación, los
6 cuales participan en las decisiones mayores. El cirujano está presente en la resucitación y
7 estabilización, sala de operaciones y está involucrado activamente en el cuidado de
8 pacientes severamente lesionados.

9 5) Puede contar con residentes de cirugía de niveles 3, 4 o 5 o de medicina de
10 emergencia niveles 2 y 3 como parte del equipo de trauma para iniciar la
11 resucitación en lo que el facultativo de trauma llega.

12 6) El facultativo de trauma ~~debe estar~~ está disponible en 15 minutos en Sala de
13 Emergencia o Unidad Estabilizadora. Esto ~~debe cumplirse~~ se cumple en al menos
14 ~~en~~ el 80% de los casos.

15 c) Nivel III

16 1) Parte importante del Sistema de Trauma que posee la capacidad de iniciar el
17 manejo de la gran mayoría de los pacientes poli-traumatizados y poseen
18 acuerdos de traslados con los niveles I y II.

19 ~~2) Cuenta con emergenciólogos y enfermeras/os disponibles al momento de la~~
20 ~~llegada del paciente.~~

21 2) Cuenta con emergenciólogos y enfermeras/os disponibles al momento de la llegada del
22 paciente.

3) Cuenta con cirujanos accesibles dentro de los (20) veinte minutos de arribo del paciente para ayudar con la resucitación y estabilización del paciente en caso de ser transferido a un nivel superior. El tiempo de llegada del cirujano debe cumplirse al menos el 80% de los casos.

d) Nivel IV

1) Provee evaluación inicial y estabilización de pacientes lesionados y debe transferir a Centros de Trauma de mayor nivel.

2) ~~Debe tener~~ Tiene un equipo de resucitación bien organizado.

3) ~~Debe tener~~ Tiene acuerdos de traslado bien definidos.

4) Cuenta con médicos disponibles las 24 horas del día.

~~5) Cuenta con enfermeras/os con entrenamiento en manejo de pacientes de trauma disponibles en la Sala de Emergencia.~~

5) Cuenta con enfermeras y enfermeros con entrenamiento en manejo de pacientes de trauma disponibles en la Sala de Emergencia.

~~Artículo~~ Sección 13. Registro Nacional de Trauma

Cada ~~Facilidad~~ Centro de Cuidado de Trauma designado~~a~~ deberá cumplir con los requerimientos de entrada de datos necesarios para el Registro Nacional de Trauma, en el Expediente Médico Electrónico (*Electronic Health/Medical Record (EHR/EMR)*). El *Regional Health Information Organization (RHIO)*, hará la solicitud de búsqueda, recibo de resultados de la búsqueda y compilación de los datos de una o más búsquedas en una sola respuesta (*Retrieval, Collection and Collation*), en el formato requerido por la aplicación del Registro Central del Centro Médico.

1 El RHIO pondrá el archivo con los datos ~~la data~~ solicitadaos a la disposición del
 2 Centro de Registro de Trauma del Centro Médico. El Centro de Registro de Trauma del
 3 Centro Médico importará el producto del RHIO al Registro Central del Centro Médico.
 4 El Registro Central proveerá un resumen anual de los hallazgos al Colegio Americano
 5 de ~~Cirugía~~ Cirujanos y a cada ~~Facilidad~~ Centro de Cuidado de Trauma.

6 ~~Artículo~~ Sección 14. Límites de Responsabilidad

7 Las ~~facilidades~~ instalaciones designadas como Centros de Trauma Nivel I, II, III o IV,
 8 estarán sujetas a los límites de responsabilidad establecidos en la Ley Núm. 104- ~~del 29~~
 9 ~~de junio de 1955~~, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y
 10 Demandas contra el Estado" independientemente si dicha ~~facilidad~~ instalación es
 11 administrada u operada por una entidad privada. Tales límites serán extensivos a todo
 12 empleado, profesional de la salud, titular y administrador de la ~~facilidad~~ instalación
 13 designada como Centro de Trauma dentro del Sistema Integrado de Manejo Uniforme
 14 de Traumas y Emergencias Médicas Traumáticas.

15 ~~Artículo~~ Sección 15. Se añade un nuevo inciso (h) ~~(e)~~ al Artículo 23.02 de la Ley 22-
 16 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico",
 17 para que lea como sigue:

18 "Artículo 23.02. Derechos a pagar

19 (a) ...

20 (b) ...

21 (c) ...

22 (d)...

1 (e) ...

2 (f) ...

3 ~~(e) (h) Se destinará a la cuenta del Departamento de Salud existente en el~~
 4 ~~Departamento de Hacienda (\$1) por cada renovación de registro de automóviles~~
 5 ~~de servicio privado y público para ser utilizados única y exclusivamente para la~~
 6 ~~operación del Sistema de Trauma."~~

7 (h) Se destinará a la cuenta del Departamento de Salud existente en el
 8 Departamento de Hacienda (\$1) por cada importe de "Derechos Anuales" en la
 9 renovación de registro de automóviles de servicio privado y público para ser
 10 utilizados única y exclusivamente para la operación del Sistema de Trauma."

11 *W* Artículo Sección 16. Se deroga el inciso (3) del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 del 14
 12 ~~de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de~~
 13 Salud, para que lea como sigue:

14 ~~"Artículo 12. Reglamentos para prevenir enfermedades y proteger la salud pública~~

15 ~~_____ (1) ...~~

16 ~~_____ (2) ...~~

17 ~~{(3) Para establecer un protocolo, sistema, o programa, entre otras~~
 18 ~~medidas administrativas necesarias, para que se instituya un sistema de~~
 19 ~~manejo uniforme y coordinado de manejo multisectorial de trauma y~~
 20 ~~emergencias médicas en Puerto Rico.~~

21 ~~_____ El referido sistema perseguirá, sin que se entienda como~~
 22 ~~limitación, los siguientes objetivos:~~

- 1 a) ~~La Creación de un protocolo uniforme a través de la isla,~~
2 ~~para el manejo y traslado de pacientes de Trauma~~
- 3 b) ~~La integración al Sistema de Trauma y Emergencias~~
4 ~~Médicas de todos los servicios de transporte de pacientes~~
5 ~~de Trauma~~
- 6 e) ~~El establecimiento de un Proceso de Designación de~~
7 ~~Centros de Trauma y estabilización~~
- 8 d) ~~La formación de un Registro Nacional de Trauma~~
- 9 e) ~~La creación de un programa de garantía de calidad, que~~
10 ~~incluya todas las fases del cuidado de pacientes de trauma~~
- 11 f) ~~Proveer asesoramiento y colaboración a la Asamblea~~
12 ~~Legislativa, en la confección o mejoramiento de legislación~~
13 ~~que extienda o fortalezca la cobertura de impericia médica~~
14 ~~para los participantes del Sistema de Trauma y~~
15 ~~Emergencias Médicas~~
- 16 g) ~~Coordinar todos los esfuerzos y crear programas nuevos de~~
17 ~~prevención~~
- 18 h) ~~La creación programa de subsidios e incentivos, para~~
19 ~~ayudar a instituciones sufragar gastos parciales por~~
20 ~~concepto del establecimiento del Sistema de Trauma y~~
21 ~~Emergencias Médicas para Puerto Rico~~

1 ~~i) — La adopción de cualesquiera otras iniciativas necesarias~~
2 ~~para el buen funcionamiento y efectividad del Sistema de~~
3 ~~Trauma y Emergencias Médicas aquí instituido.]~~

4 ~~...~~

5 Sección 17. Se enmienda el Artículo 41.050 de la Ley 77-1957, según enmendada, conocida
6 como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como sigue:

7 "Artículo 41.050. — Responsabilidad financiera.

8 Todo profesional de servicios de salud e institución de cuidado de salud deberá
9 radicar anualmente prueba de su responsabilidad financiera por la cantidad de cien mil
10 (100,000) dólares por incidente o hasta un agregado de trescientos mil (300,000) dólares
11 por año. El Comisionado podrá requerir límites hasta un máximo de quinientos mil
12 (500,000) dólares por incidente médico y un agregado de un millón (1,000,000) de
13 dólares por año, en los casos de instituciones de cuidado de salud y de aquellas
14 clasificaciones tarifarias de profesionales de servicios de salud dedicados a la práctica
15 de especialidades de alto riesgo, previa celebración de vistas públicas en las que tales
16 profesionales e instituciones o cualquier otra persona interesada tengan la oportunidad
17 de comparecer a expresar sus puntos de vista sobre el particular y a presentar cualquier
18 información, documentos o estudios para sustentar su posición. Están exentos de esta
19 obligación aquellos profesionales de servicios de salud que no ejercen privadamente su
20 profesión y trabajan exclusivamente como empleados de instituciones de cuidado de
21 salud privadas, siempre y cuando estuvieren cubiertos por la prueba de
22 responsabilidad financiera de estas. También están exentos de esta obligación los

1 profesionales de servicios de salud que presten servicios exclusivamente como
2 empleados, funcionarios, agentes, consultores o contratistas del Gobierno del Estado
3 Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios,
4 siempre que no ejerzan privadamente su profesión. Están exentas, además, las
5 instituciones de cuidado de salud que pertenezcan y sean operadas o administradas por
6 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y
7 municipios.

8 ...

9 Ningún profesional de la salud (empleado, voluntario, profesional en formación, o
10 contratista), podrá ser incluido como parte demandada en una acción civil de
11 reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional ("malpractice")
12 causada en el desempeño de su profesión, mientras dicho profesional actúe en
13 cumplimiento de sus deberes y funciones, incluidas las docentes, como empleados del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades, el Centro
15 Compresivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y los municipios. Tampoco
16 podrá ser incluido profesional de salud alguno, ya sea voluntario, profesional en
17 formación, empleado o contratista, por el desempeño de su profesión en el cumplimiento
18 de sus deberes y funciones, incluidas las docentes, del Hospital San Antonio de
19 Mayagüez, en el Centro Médico de Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances, su
20 Centro de Trauma y sus dependencias ni a los profesionales de la salud que prestan
21 servicios a pacientes referidos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, así
22 como en aquellos Centros de Trauma y Estabilización que así sean designados, según lo

1 dispuesto en el inciso (3) del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912,
2 según enmendada "Ley del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias
3 Médicas Traumáticas en Puerto Rico". Iguales límites aplicarán a los estudiantes y
4 residentes que utilicen las salas quirúrgicas, de emergencias, de trauma y las
5 instalaciones de los intensivistas neonatales y pediátricos del Centro Médico de
6 Mayagüez Hospital Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances- como taller docente y
7 de investigación universitaria. En estos casos se sujetará a los intensivistas y pediatras
8 de los intensivistas neonatales; y los gineco-obstetras y cirujanos del Centro Médico de
9 Mayagüez-Hospital Ramón Emeterio Betances- y al Centro de Trauma correspondiente
10 a los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según
11 enmendada, establece para el Estado en similares circunstancias.

12 Se aplicarán los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 del 29 de junio de
13 1955, según enmendada, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en similares
14 circunstancias, en los siguientes escenarios:

15 (i) A la Universidad de Puerto Rico, Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del
16 Caribe, al Centro de Investigación, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes y al
17 Hospital Industrial de Puerto Rico en toda acción civil en que se le reclamen daños y
18 perjuicios;

19 ...

20 (xi) a los Centros de Trauma y Estabilización que así sean designados, conforme a lo
21 dispuesto en el inciso (3) del Artículo 12 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912,

1 ~~según enmendada~~ "Ley del Sistema Integrado de Manejo Uniforme de Trauma y Emergencias
2 Médicas Traumáticas en Puerto Rico"."

3 ~~Artículo 17~~ Sección 18. Reglamentación

4 Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento
5 de Hacienda, al Departamento de Salud, y cualquier otra agencia, departamento o
6 instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear,
7 enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito
8 establecido en esta Ley.

9 ~~Artículo 18~~ Sección 19. Cláusula de Separabilidad

10 Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de esta Ley fuere por
11 cualquier razón impugnada ante el tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal
12 declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará, menoscabará o invalidará las
13 restantes disposiciones de esta Ley.

14 ~~Artículo 19~~ Sección 20. Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL Y REGISTRO SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 217

SEGUNDO INFORME POSITIVO

30 de junio de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 217, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 217, según presentado, tiene como propósito enmendar el Artículo 2, y para añadir los nuevos Artículos 15, 16 y 17; y reenumerar el actual Artículo 15 por 18 de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo" a los fines de añadir a las personas que realizan internados sin remuneración entre las que la ley cubre; obligar a los patronos a preparar y difundir un protocolo para situaciones de hostigamiento sexual; crear un portal exclusivo para querrelas de hostigamiento sexual; y para otros asuntos relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de su Exposición de Motivos, a pesar de que el Estado ha adoptado medidas como la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley Para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo", la realidad es que el hostigamiento sexual está aún lejos de haber sido erradicado. Según las estadísticas se estima que hay aproximadamente 100 querrelas anuales, sin contar, los casos que no se denuncian. El P. del S. 217 pretende reconocer y proteger a las personas que participan de un internado, así como obligar a los patronos a crear un protocolo y tener un portal para unificar las gestiones de este problema.

Los internados son a menudo un requisito previo para conseguir un trabajo en el mercado actual. Quienes están bajo este tipo de arreglo cuando son víctimas de hostigamiento sexual en el lugar en que llevan a cabo su práctica en la actualidad no tienen muchas opciones disponibles para responsabilizar al patrono. Para los estudiantes, que están buscando oportunidades en forma de internados o pasantías para ampliar su ámbito de experiencias, el hostigamiento o acoso sexual puede convertirse en un elemento de disuasión. Esto también significa que pueden terminar renunciando a oportunidades que podrían haber facilitado su inserción posterior en el mundo profesional. Las víctimas en este caso eligen a menudo callar pensando que esto estará pasando solo por un corto período. Esto de alguna manera normaliza el concepto de cómo estos internos e internas podrían ser objeto fácil de hostigamientos u acoso por parte de sus empleadores. En la actualidad bajo un internado no hay mucha seguridad cuando se trata de protección contra el acoso sexual, y la mayoría tienen miedo a denunciarlo por temor a arruinar una futura carrera.

En cuanto a los protocolos para manejar los casos de hostigamiento sexual en el lugar de empleo, hay que reconocer la necesidad de promover la política pública del Gobierno de Puerto Rico de cero tolerancias de esta práctica. Actualmente, ya existen algunas jurisdicciones estatales como Massachusetts, Nueva York, Rhode Island y Vermont que requieren estatutariamente que los patronos tengan un protocolo para el manejo de casos de hostigamiento sexual en el empleo. Algunos de estos establecen por ley el contenido que debe tener todo protocolo o política en contra del hostigamiento sexual mientras que otros ofrecen modelos y guías para que un patrono pueda preparar su protocolo. Es necesario que, además de establecer por ley el deber de los patronos de contar con un Protocolo para Manejar Situaciones de Hostigamiento Sexual en lugares de trabajo o empleo, haya unas guías que fomenten uniformidad a las medidas y al procedimiento a seguir cuando una empleada o empleado es víctima de hostigamiento sexual.

Por último, esta medida crea un portal cibernético dedicado exclusivamente a atender este mal social donde, no solo pueda la población encontrar información que los empodere, sino que agilice y facilite el procedimiento para radicar querellas a las víctimas de toda la Isla.

La Comisión de Asuntos de las Mujeres solicitó ponencias al Departamento del Trabajo (lo cual no fue recibida) y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Procuradora de las Mujeres, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, mostró su apoyo a la medida por ser una que busca visibilizar la violencia de género, proteger contra la violencia, encausar a los responsables de delito y promover reflexiones dirigidas a la edificación de relaciones equitativas, en donde ser mujer no conlleve un riesgo para su vida.

El hostigamiento sexual es cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual, tanto física como verbal, no deseada. Esta debe surgir de la relación de empleo y reproducir un ambiente de trabajo hostil u ofensivo, un cambio en las condiciones de trabajo o afectar las oportunidades de empleo de la persona perjudicada. El hostigamiento sexual se puede expresar de diversas formas.

Sus manifestaciones más simples incluyen lo siguiente:

Piropos
Insinuaciones Sexuales
Miradas insistentes a distintas partes del cuerpo
Narración de chistes ofensivos de carácter sexual

En su forma más cruda se manifiesta de la siguiente manera:

Pellizcos
Roces corporales
Besos
Apretones
Agresión Sexual

Aunque el hostigamiento sexual se puede dar en personas del mismo sexo o de mujeres a hombres, la mayor parte de los incidentes de hostigamiento sexual provienen de hombres a mujeres. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OMP) avala las enmiendas propuestas en el P. del S. 217 entendiendo que hay que encontrar un cauce legal para las víctimas de hostigamiento sexual. La OPM explica que en conversaciones con la Cámara de Representantes han propuesto una nueva ley de hostigamiento sexual, pero que entendiendo la diferencia en los cuerpos legislativos y los debidos procesos para convertirlos en ley, avala la enmienda propuesta. Dicho esto, hace una exhortación al autor de la medida y a los miembros de la Comisión de la Mujer a estar a favor de la erradicación del hostigamiento sexual y la propuesta que han presentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

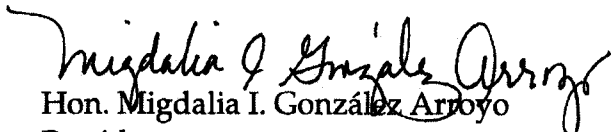
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico certifican que el Proyecto del Senado 217 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado, reconoce la necesidad de protección a las personas que hacen internados en lugares de trabajo y que éstos/as merecen una experiencia libre de hostigamiento sexual. Reconocemos, finalmente, la importancia de que se centralicen los recursos de ayuda a las víctimas de hostigamiento y que se hagan públicos y sean difundidos, los protocolos en contra del hostigamiento en lugares de empleo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 217, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Hon. Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 217

5 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos de las Mujeres

M. R.

LEY

Para enmendar el Artículos 2, y para añadir los nuevos Artículos 15, 16 y 17; y reenumerar el actual Artículo 15 por 18 de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo" a los fines de añadir a las personas que realizan internados sin remuneración entre las que la ley cobija; obligar a los patronos a preparar y difundir un protocolo para situaciones de hostigamiento sexual; crear un portal exclusivo para querellas de hostigamiento sexual; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos provistos por la Unidad Anti Discrimen (UAD) del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, el promedio de querellas anuales por hostigamiento sexual que estos han recibido en los últimos cinco (5) años fiscales ha sido sobre setenta (70). Debemos aclarar que la UAD solo tiene jurisdicción en aquellos casos donde se alegue hostigamiento sexual contra patronos privados y corporaciones públicas que operan como negocios privados, por lo que, si tomamos en cuenta este dato, además de que no todas las víctimas llegan a presentar querellas, el número debe sobrepasar por mucho los cien (100) casos anuales. A pesar de que el Estado ha adoptado medidas como la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley Para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo", la realidad es que el

hostigamiento sexual está aún lejos de haber sido erradicado. No solo en Puerto Rico, sino a nivel mundial hemos visto en los últimos años cómo la concienciación sobre el mismo ha aumentado y más víctimas se están atreviendo a denunciarlo.

Los internados son a menudo un requisito previo para conseguir un trabajo en el mercado actual. Quienes están bajo este tipo de arreglo cuando son víctimas de hostigamiento sexual en el lugar en que llevan a cabo su práctica en la actualidad no tienen muchas opciones disponibles para responsabilizar al patrono. Para los estudiantes, que están buscando oportunidades en forma de internados o pasantías para ampliar su ámbito de experiencias, el hostigamiento o acoso sexual puede convertirse en un elemento de disuasión. Esto también significa que pueden terminar renunciando a oportunidades que podrían haber facilitado su inserción posterior en el mundo profesional. Las víctimas en este caso eligen a menudo callar pensando que esto estará pasando solo por un corto período. Esto de alguna manera normaliza el concepto de cómo estos internos e internas podrían ser objeto fácil de hostigamientos u acoso por parte de sus empleadores. En la actualidad bajo un internado no hay mucha seguridad cuando se trata de protección contra el acoso sexual, y la mayoría tienen miedo a denunciarlo por temor a arruinar una futura carrera.

En cuanto a los protocolos para manejar los casos de hostigamiento sexual en el lugar de empleo, hay que reconocer la necesidad de promover la política pública del Gobierno de Puerto Rico de cero tolerancias de esta práctica. Actualmente, ya existen algunas jurisdicciones estatales como Massachusetts, Nueva York, Rhode Island y Vermont que requieren estatutariamente que los patronos tengan un protocolo para el manejo de casos de hostigamiento sexual en el empleo. Algunos de estos establecen por ley el contenido que debe tener todo protocolo o política en contra del hostigamiento sexual mientras que otros ofrecen modelos y guías que un patrono pueda preparar su protocolo. Es necesario que, además de establecer por ley el deber de los patronos de contar con un Protocolo para Manejar Situaciones de Hostigamiento Sexual en lugares de trabajo o empleo, haya unas guías que fomenten uniformidad a las medidas y al

procedimiento a seguir cuando una empleada o empleado es víctima de hostigamiento sexual.

Por último, con esta medida creamos un portal cibernético dedicado exclusivamente a atender este mal social donde, no solo pueda la población encontrar información que los empodere, sino que agilice y facilite el procedimiento para radicar querellas a las víctimas de toda la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988,
2 según enmendada, mejor conocida como la "Ley Para Prohibir el Hostigamiento
3 Sexual en el Empleo", para que lea como sigue:

4 "Artículo 2. -Definiciones.

5 Para fines de esta ley los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 (1) Empleado – Toda persona que trabaja para un patrono y que reciba
8 compensación por ello o todo aspirante a empleo. Para efectos de la protección
9 que se confiere mediante esta ley, el término empleado se interpretará en la forma
10 más amplia posible. *Además, también incluye a aquella persona que realiza un*
11 *internado llevando a cabo trabajo con propósitos educativos o de entrenamiento,*
12 *independientemente de que reciba compensación.*

13 (2)..."

14 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de
15 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Para Prohibir el
16 Hostigamiento Sexual en el Empleo", para que lea como sigue:

1 *“Artículo 15 – Protocolos en el lugar de empleo*

2 *Se requiere la promulgación e implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones*
3 *de Hostigamiento Sexual en Lugares de Trabajo o Empleo. La Oficina de la Procuradora de*
4 *las Mujeres y el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos brindarán el*
5 *asesoramiento técnico necesario para la elaboración e implantación de estos Protocolos y*
6 *velarán por el fiel cumplimiento de los mismos.*

7 *Los patronos podrán (1) adoptar el protocolo modelo de prevención y manejo de casos*
8 *de hostigamiento sexual y el formulario de quejas diseñado por el Departamento de*
9 *Trabajo y Recursos Humanos estatal, o (2) implementar su propio protocolo y formulario*
10 *de quejas que sea igual o superior a los estándares mínimos provistos bajo la guía emitida*
11 *por el Estado. Estos protocolos, como mínimo, deben incluir:*

- 12 *a) Una declaración de que el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo es ilegal;*
13 *b) Base Legal;*
14 *c) Declaración De Propósito (prevenir, desalentar, evitar y no tolerancia a conductas de*
15 *hostigamiento sexual en el empleo);*
16 *d) Definiciones;*
17 *e) Designación del personal a cargo de asuntos de hostigamiento sexual y las*
18 *responsabilidades del mismo; si el patrono tiene más de cinco empleados, una*
19 *descripción del proceso para presentar quejas internas sobre hostigamiento sexual y*
20 *los nombres e información de contacto de la persona o personas a quienes se deben*
21 *presentar las quejas;*

MUSA

- 1 f) *Quién puede radicar una querrela y el procedimiento, el cual deberá incluir la opción*
2 *de presentar queja o querrela verbal, escrita o anónima, además de la capacidad de*
3 *investigar rumores basadas en "sospecha real";*
- 4 g) *Medidas para mantener la confidencialidad;*
- 5 h) *Disposición sobre represalias, incluyendo una declaración expresa sobre la ilegalidad*
6 *de las represalias contra personas que se quejen de hostigamiento sexual o que*
7 *testifiquen o asistan en cualquier investigación o procedimiento relacionado a un caso*
8 *de hostigamiento sexual;*
- 9 i) *Proporcionar ejemplos de conducta prohibida que constituirían hostigamiento sexual;*
- 10 j) *Proceso para la designación de ente investigador que adjudicará la querrela;*
- 11 k) *Medidas provisionales de protección de querellantes o víctimas;*
- 12 l) *Otros remedios legales y foros para víctimas, tanto judiciales como administrativos*
13 *(ej: Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Departamento de Trabajo y Recursos*
14 *Humanos, "Equal Employment Opportunity Commission"), y las instrucciones sobre*
15 *cómo contactar dichas agencias;*
- 16 m) *Información sobre las disposiciones legales federales y estatales relativas al*
17 *hostigamiento sexual, los recursos disponibles para las víctimas y una declaración*
18 *expresa de que puede haber otras leyes locales aplicables;*
- 19 n) *Incluir un formulario de quejas para que los empleados denuncien incidentes de*
20 *hostigamiento sexual, el cual deberá proveer, entre otras cosas, un espacio para que*
21 *indique si ha habido quejas previas sobre hostigamiento sexual."*

h. 12/18

1 Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de
 2 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Para Prohibir el
 3 Hostigamiento Sexual en el Empleo", para que lea como sigue:

4 *"Artículo 16 - Creación del Portal -*

5 *Se ordena la creación del Portal "hostigamientosexual.pr.gov", adscrito a la Oficina*
 6 *de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en*
 7 *el cual las personas podrán encontrar información sobre las leyes y recursos relacionados*
 8 *al hostigamiento sexual, así como radicar en línea querellas sobre hostigamiento sexual.*
 9 *En caso de querellas de terceros, las mismas deberán ser basadas en "sospecha real" so*
 10 *pena de perjurio.*

11 *Las querellas que se radiquen a través de dicho Portal serán manejadas, investigadas y*
 12 *adjudicadas por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y/o el Departamento del*
 13 *Trabajo y Recursos Humanos."*

14 Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 17 a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de
 15 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Para Prohibir el
 16 Hostigamiento Sexual en el Empleo", para que lea como sigue:

17 *"Artículo 17 - Ente Investigador y Adjudicación de Querella.*

18 *Cuando una querella sea presentada por parte de un(a) empleado(a) en una agencia,*
 19 *entidad, corporación pública o instrumentalidad gubernamental en particular, la*
 20 *investigación será llevada a cabo por otra agencia, entidad, corporación pública o*
 21 *instrumentalidad gubernamental. El personal que tenga a cargo atender asuntos de*
 22 *hostigamiento sexual en la agencia donde ocurrieron los alegados hechos constitutivos de*

1 *hostigamiento sexual, estarán obligados a referir dicha información a la agencia asignada*
2 *por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el*
3 *Gobierno de Puerto Rico (OATRH) para llevar a cabo la investigación de los mencionados*
4 *hechos. A estos efectos, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos*
5 *Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH) promulgará un reglamento en un*
6 *período de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley para determinar dicho*
7 *proceso."*

8 Sección 5.- Se renumera el actual Artículo 15 de la Ley 17 de 22 de abril de 1988,
9 según enmendada, como Artículo 18.

10 Sección 6.- Clausula de separabilidad

11 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere
12 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
13 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha
14 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de
15 la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

16 Sección 7.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 244

INFORME POSITIVO CONJUNTO

30 de junio de 2021

TRANSMISIÓN Y REGISTRO SENADO PR

RECIBIDO JUN30'21 PM 6:17

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura y la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 244, recomiendan su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo Conjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 244 propone añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" con el fin de establecer en las escuelas públicas intermedias y superiores un curso de formación cívica, política y parlamentaria enfocado en derechos humanos, la erradicación del racismo y la xenofobia y los valores promulgados por la Organización de Naciones Unidas.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida esta expresa que la carta constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que sus objetivos principales giran en torno a mantener la paz, fomentar lazos de armonía entre las naciones basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos, fomentar "la cooperación internacional en la solución de los problemas mundiales de carácter económico, social, cultural y humanitario, y en el

desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.”¹

De igual manera, desde sus inicios, la ONU difundió el desarrollo de ejercicios académicos y de clubes promulgando la creación de asambleas estudiantiles bajo el esquema del “Modelo de Naciones Unidas” o MUN, por sus siglas en inglés. En aras de establecer un formato uniforme, el Departamento de Información Pública de la ONU estableció el programa UN4MUN, iniciativa dirigida a orientar a los organizadores de MUN sobre como ajustar las simulaciones a los parámetros de la ONU. La medida entiende que dicha guía es esencial por tres (3) razones: (1) introduce estructuras de liderazgo y de responsabilidad que reflejan de manera precisa la relación entre la Asamblea General y la Secretaría de la ONU; (2) expone las reglas de procedimiento similares a las utilizadas en la ONU, por lo que prepara al estudiantado en la negociación, redacción y análisis de resoluciones; y (3) la guía parte de la premisa de que la mayoría de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad se toman por consenso.²

Así pues, la medida entiende pertinente que se establezca un curso de MUN en las escuelas intermedias y superiores de la isla, bajo un curso en el cual los estudiantes participen de los procesos decisionales inherentes de la ONU y otros asuntos de índole internacional. La medida pretende dotar a los y las niños y niñas y jóvenes de Puerto Rico de conciencia sobre las aportaciones y necesidades de otros Estados, así como de habilidades investigativas, de redacción y de oratoria.³

Por último, la medida destaca que la implementación del programa objeto de la medida no requiere una erogación adicional de fondos públicos ya que las guías, modelos y material necesario para la ejecución se encuentra disponible de manera gratuita a través del portal cibernético de la ONU; “Model United Nations.”

ALCANCE DEL INFORME

Para la consideración y evaluación de esta medida, el Informe contiene los comentarios vertidos en los memoriales explicativos del Departamento de Educación, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y de la Oficina de Servicios Legislativos.

¹ Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 244, pág. 1.

² *Id.*, pág. 2.

³ *Id.*

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El *Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos* de la ONU, iniciado en el 2005, en su tercera etapa, publicada en el 2017, define la educación en derechos humanos como “el conjunto de actividades de educación, formación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal de derechos humanos”.⁴ Los objetivos de la educación en derechos humanos van dirigidos a “fomentar el entendimiento de que cada persona comparte la responsabilidad de lograr que los derechos humanos sean una realidad en cada comunidad y en la sociedad en su conjunto”⁵ y debe también “fomentar los valores fundamentales de los derechos humanos, como el respeto, la igualdad y la justicia, y afirmar la interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos.”⁶ Estos objetivos contribuirían a la “prevención a largo plazo de los abusos de los derechos humanos y los conflictos violentos, a la promoción de la igualdad y el desarrollo sostenible y al aumento de la participación de las personas en los procesos de adopción de decisiones dentro de los sistemas democráticos.”⁷

Conforme al Manual sobre la Metodología de Formación en Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “[l]a formación en derechos humanos es una expresión que se utiliza a menudo para definir una amplia gama de actividades destinadas a promover y proteger los derechos humanos.”⁸ La estructura de esta metodología está basada en la planificación rigurosa previo al ejercicio de ejecución. Es decir, el sistema de enseñanza tiene que estar estructurado tomando en cuenta las particularidades de la audiencia que ha de recibir el curso. Lo anterior es de suma importancia pues este método de enseñanza no tendría resultados con meramente depositar el conocimiento de las normas de derechos humanos, sino que requiere también desarrollar un ejercicio de aplicación en la práctica. Lo anterior debe incluir transformar cualquier percepción negativa que tengan los y las participantes para que logren asumir su responsabilidad y adopten en sus prácticas cotidianas actitudes que protejan los derechos humanos.⁹

En el aspecto práctico, el Manual reseña la importancia de tener en cuenta cómo transmitir a los y las participantes —que para fines de esta medida se trata de estudiantes de nivel intermedio y superior— qué ganan con aprender y comprender los derechos

⁴ *Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos: Tercera etapa, Plan de acción*, Oficina del Alto Comisionado, (New York y Ginebra, 2017), pág. 2. (Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation_SP.pdf).

⁵ *Id.*, pág. 17.

⁶ *Id.*, pág. 2.

⁷ *Id.*, pág. 17.

⁸ *De la Planificación al Impacto: Manual sobre la Metodología de Formación en Derechos Humanos*, Serie de Capacitación Profesional N° 6/Rev. 1, (New York y Ginebra, 2020), pág. 7. (Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training6sp.pdf>).

⁹ *Id.*, pág. 8.

humanos en su vida cotidiana. Para esto es indispensable considerar el estudio de casos o plantear situaciones particulares para que estos y estas puedan desarrollar su análisis y conclusiones, de manera que resulte en mayor beneficio aplicar lo aprendido que recibir la información y almacenarla sin mayores prácticas en su futuro.

El Manual establece que el ciclo de capacitación está dividido en cuatro etapas, a saber: etapa de planificación, etapa de diseño, etapa de ejecución y etapa de seguimiento.¹⁰

Diagrama 1 – El modelo de ciclo de capacitación



La importancia de que esta metodología sirva de modelo para la creación del curso objeto de esta medida legislativa es que, precisamente, el Manual ya cuenta con el andamiaje completo para su implementación, desarrollo y evaluación posterior o de seguimiento, tomando como base que:

La evaluación en el contexto de la formación en materia de derechos humanos puede entenderse como una actividad sistemática con el fin de:

- Reunir información sobre el impacto de la capacitación, es decir, la medida en que los cambios conducen a un mayor respeto de los derechos humanos, ya sea a nivel de los [y las] participantes individuales, su organización/colectivo y la comunidad/sociedad

¹⁰ *Id.*, pág. 12.

en general, y que esto pueda vincularse con la instancia de capacitación.

- Sustentar la toma de decisiones sobre cómo mejorar la eficacia de las actividades de formación en materia de derechos humanos.¹¹

Es decir, no se trata de inventar la rueda en cuanto a la medición de resultados, sino que el modelo permitiría medir la eficacia del curso en los y las estudiantes. De igual forma, serviría para desarrollar otras investigaciones con el objetivo de replicar la metodología en otras materias de carácter práctico.

En cuanto a otro de los enfoques que tiene el P. del S. 244, sobre la erradicación del racismo, estas Comisiones toman conocimiento de los Memoriales Explicativos sometidos para el P. del S. 403. Al momento de la redacción del presente informe, el P. del S. 403 ha sido aprobado en ambos cuerpos legislativos y se encuentra en el trámite de envío al Gobernador para su firma. Dicha medida propone “designar el día 21 de marzo de cada año como el *Día Nacional para la Erradicación del Racismo*, como parte de los esfuerzos para eliminar cualquier manifestación de discriminación racial y/o étnico de nuestra sociedad; y para que se designe la semana durante el mes de marzo en la que se conmemore el Día de la Abolición de la Esclavitud como la *Semana para la Erradicación del Racismo*.”¹² Por entender que ambas medidas se relacionan estrechamente en su propósito y objetivos, se incorpora parte del análisis del P. del S. 403.

En lo pertinente, del memorial preparado por la Dra. Mayra Santos Febres se destaca que, en el 2015 la ONU declaró mediante Resolución, la Proclamación del Decenio Internacional de los y las Afrodescendientes¹³, que establece:

Poniendo de relieve que, a pesar de la labor llevada a [cabo] a este respecto, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas[.]¹⁴

Según explicó la Dra. Santos Febres, el decenio que se extiende hasta el 2024, “se centra en la protección de los derechos de las personas de ascendencia africana, reconociendo sus aportaciones y la preservación de su rico patrimonio cultural.”¹⁵ Además, destacó que

¹¹ *Id.*, pág. 14.

¹² Proyecto del Senado 403 de 10 de mayo de 2021, 1ra. Sesión Ordinaria, 19na Asamblea Legislativa, pág. 1.

¹³ Memorial Explicativo de la Dra. Mayra Santos Febres al P. del S. 403 de 10 de mayo de 2021, 1ra. Sesión Ordinaria, 19na Asamblea Legislativa.

¹⁴ Resolución 68/237 de la Asamblea General, *Proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes* A/68/L.34 (23 de diciembre de 2013). (Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/68/237>).

¹⁵ *Id.*, Memorial Explicativo de la Dra. Mayra Santos Febres al P. del S. 403, pág. 1.

dentro de los esfuerzos internacionales, "la Universidad de Puerto Rico ha estado muy activa, celebrando actividades que apoyen y ponen en práctica las disposiciones de la ONU."¹⁶ A través de la Universidad de Puerto Rico, también se han realizado acciones concretas en conjunto con el Departamento de Educación de Puerto Rico, entre las que se destacan:

1. Participación de docentes y estudiantes en el Congreso de Afrodescendencia (2018);
2. Talleres de desarrollo profesional sobre temas de Negritud y Afrodescendencia (desde el 2018 hasta el presente);
3. Adquisición de libros: Negro y negra (Congreso de la Afrodescendencia), Enciclopedia de la música de William Cepeda, Capá Prieto de la Dra. Ivonne Dennis, Guía Arrancando Mitos de Raíz de la Dra. Mariluz Franco & Dra Isar Goudreau, Historias de mujeres negras puertorriqueñas por Dra. Rosario Méndez Paneda, La mujer negra en la literatura puertorriqueña por la Dra. Marie Ramos, Afrolírico Michael Cruz, entre otros;
4. Adquisición de libros para el curso electivo de Estudios Sociales nivel superior: Huellas del hombre y la mujer negra en la sociedad puertorriqueña;
5. El Programa de Inglés y el Programa de Bibliotecas también han incorporado temática afrodescendiente en sus compras de libros;
6. Talleres de racismo y xenofobia para Trabajadores Sociales;
7. Celebración de la Academia de la Afrodescendencia para 350 maestros del DEPR por medio de la UPR Río Piedras;
8. Cápsulas educativas en WIPR: "África vive en mí" dirigidas a estudiantes de escuela primaria y secundaria, realizadas por maestros y maestras del DEPR;
9. Se realizó El Ciclo de conferencias: perspectivas y prioridades de la mujer negra en la sociedad puertorriqueña, con la participación de 250 maestros y maestras;
10. Se instauró la Medalla al servicio comunitario estudiantil Dra. Antonia Pantojas;
11. Se presentó un plan de trabajo para el año escolar 2021-2022 con el propósito de elaborar la Guía para incorporar un currículo antirracista en el DEPR. Como parte de este plan, se realizará desarrollo profesional a las 858 escuelas del sistema y se adquirirán libros y materiales para reforzar los temas de Afrodescendencia y negritud en el currículo;
12. La Fiesta de la Puertorriqueñidad 2021-2022 se la dedicará al Legado de la familia Cepeda.¹⁷

¹⁶ *Id.*, pág. 2.

¹⁷ *Id.*, págs. 2-3.

Por otra parte, para comentar sobre el referido P. del S. 403 al que hemos hecho referencia, también compareció Gloriann Sacha Antonetty Lebrón, fundadora y editora de la Revista Étnica. Antonetty expuso que en el 2020 publicó “un informe sobre el estado de situación de las personas negras con un enfoque en género y otras interseccionalidades.”¹⁸ Dicho informe contó con la epidemióloga Idania Rodríguez Ayuso y destacó los siguientes datos:

En la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, para el 2018, el 17% de la población (544,587 personas) en Puerto Rico se identificó como negra (raza única o en combinación con otra); y entre las mujeres, solo el 12% (201,678) se identificó como tal. La mediana de edad de las mujeres negras es 45.2 años.

Según datos de esta encuesta en el archipiélago hay 85,348 personas inmigrantes; de estos, 42,728 no tienen ciudadanía americana y en este grupo el 57% son mujeres. El Censo de 2010 reportó que lxs dominicanxs representan la población más numerosa de extranjeros[(as)] en la Isla con un total de 68,036.¹⁹

Además de estos datos, dicha encuesta reveló en cuanto a condiciones y características de la población negra en Puerto Rico que: el 46.5% de las mujeres negras en Puerto Rico viven bajo el nivel de pobreza federal; el 44.8% de los hogares recibieron ayudas de cupones de alimentos o el programa SNAP; entre todas las familias que viven bajo el nivel de pobreza, el grupo de mujeres negras representa el 49.8%; el 44.7% de la población negra vive bajo el nivel de pobreza federal; el 33.7% de la población negra vive en hogares alquilados; y, el 48.2% de los abuelos y las abuelas dicen que son responsables de los nietos y nietas que viven con ellos o ellas.²⁰

Antonetty también trajo a la atención en su memorial el discrimen que enfrentan diariamente las personas negras en escuelas y lugares de empleo por la reglamentación errónea en cuanto a los requerimientos de apariencia y peinados. Señala que “el acceso a oportunidades de trabajo y educación digna son un derecho que nos corresponde. Así como el sentido de pertenencia y orgullo por nuestra identidad.”²¹ Las actuaciones de patronos e instituciones educativas que promueven ese tipo de políticas discriminatorias “perpetúan el racismo y laceran la dignidad, autoestima y la identidad de las personas negras”.²² Por esto la necesidad de impulsar medidas legislativas como el P. del S. 244 a nivel educativo, de manera que sea parte esencial de la formación de las próximas

¹⁸ Memorial Explicativo de Gloriann Sacha Antonetty Lebrón, al P. del S. 403 de 10 de mayo de 2021, 1ra. Sesión Ordinaria, 19na Asamblea Legislativa, pág. 1.

¹⁹ *Id.*, págs. 1-2.

²⁰ *Id.*, pág. 2.

²¹ *Id.*, pág. 4.

²² *Id.*

generaciones una visión distinta enfocada en los derechos humanos y la no discriminación.

MEMORIALES EXPLICATIVOS RECIBIDOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) es la agencia responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. En su memorial explicativo destacan que el sistema de educación pública aspira a una educación de excelencia que propicie el pleno desarrollo de la personalidad y capacidades intelectuales del estudiante, así como el fortalecimiento de los derechos y las libertades que tiene cada uno, como ser humano. El DEPR indica que a través de la Subsecretaría para Asuntos Académicos y Programáticos han implementado un currículo que responda a las necesidades del estudiante; a través del programa de Estudios Sociales se introducen temas transversales como: Educación Cívica y Ética, Educación para la Paz, Educación Ambiental, Tecnología y Educación, y Educación para el Trabajo y el Empresarismo. De igual forma destacan que el programa de Estudios Sociales cuenta con organizaciones estudiantiles oficiales que utilizan el modelo de las Naciones Unidas, "Programa de Embajadores Juveniles y Club de las Naciones Unidas (ONU)". Las dos (2) vertientes del programa son: (a) "Programa de Embajadores Juveniles", el cual persigue la creación de una cultura de liderazgo que promueva el emprendimiento y la educación en la diversidad cultural y en la política de la identidad, para aceptar respetuosamente diversos puntos de vista y fomentar la búsqueda de la paz permanente; (b) "Modelo de las Naciones Unidas y Clubes Naciones Unidas", el cual tiene como objetivo desarrollar el concepto de embajadores juveniles mediante el programa educativo de las Naciones Unidas y los clubes de las Naciones Unidas en las escuelas públicas de Puerto Rico. A pesar de contar con iniciativas cónsonas con la intención legislativa del P. del S. 244, el DEPR está receptivo a la aprobación de esta medida.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) reconoce el mérito de la medida y está de acuerdo con el fin que persigue. Exponen que la inclusión de el curso en cuestión expondría a los estudiantes a nuevos y distintos modelos de organización y procesos para la resolución de conflictos internacionales. Entienden que los temas puntuales del curso pueden servir de punto de partida para el enriquecimiento académico de los estudiantes del sistema público de enseñanza. El DDEC está de acuerdo con el propósito de la medida y le conceden la deferencia al Departamento de Educación en cuanto a la viabilidad de incluir la oferta académica propuesta.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL) concluye que no existe impedimento legal para la aprobación de la medida en cuestión. Entre sus comentarios destacan que con el objetivo de hacer cumplir los propósitos de nuestra Constitución y la Ley Núm. 85, el Secretario de Educación tiene, entre sus deberes y responsabilidades, la obligación de desarrollar un “programa sobre los derechos humanos, civiles y constitucionales”²³. De igual forma, enfatizan que dicha ley promueve que el Consejo de Estudiantes establezca clubes como el de las Naciones Unidas en las escuelas públicas de Puerto Rico²⁴. La OSL favorece la aprobación de la medida en cuestión.

CONCLUSIÓN

El contexto que da origen al establecimiento y desarrollo de los derechos humanos “es producto de los principales acontecimientos mundiales y de la lucha en pro de la dignidad, la libertad y la igualdad en todo el mundo. Sin embargo, los derechos humanos no se reconocieron oficial y universalmente hasta que se establecieron las Naciones Unidas”²⁵, particularmente con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Sin embargo, a 73 años de la aprobación de la Declaración, no hemos sido capaces de erradicar el discrimen en sus manifestaciones de racismo y xenofobia. Lo anterior resulta inaceptable. Es momento de impulsar la implementación de medidas como el P. del S. 244 en aras de promover un currículo en formación cívica enfocado en derechos humanos, la erradicación del racismo y la xenofobia, y los valores promulgados por la ONU en nuestras escuelas a nivel intermedio y superior.

Estas honorables Comisiones, luego de ejercer su deber investigativo y evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconocen que dicho proyecto persigue un fin loable. La medida provee a los y las estudiantes conocimientos sobre temas y asuntos que pueden aplicar a su vida diaria, y que eventualmente podrán ser herramientas para su desarrollo personal y profesional.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura y la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico**, tienen el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 244**, con las


²³ Inciso (36) del Art. 2.04 de la Ley Núm. 85 – 2018.

²⁴ Inciso (f) del Art. 6.07 de la Ley Núm. 85 – 2018.


²⁵ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *ABC: La Enseñanza de los Derechos Humanos: Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias*, Capítulo Primero: Principios Básicos de la Enseñanza de los Derechos Humanos, (Suiza, 2004), pág. 3. (Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/10_2011/1729.pdf).

enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se hace formar parte de este Informe Positivo Conjunto.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación,
Turismo y Cultura



ANA I. RIVERA LASSÉN
Presidenta
Comisión de Derechos
Humanos y Asuntos Laborales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 244

16 de marzo de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY



Para añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, denominada conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el fin de establecer en las escuelas públicas intermedias y superiores un curso de formación cívica, política y parlamentaria enfocado en derechos humanos, la erradicación del racismo y la xenofobia y los valores promulgados por la Organización de Naciones Unidas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~Carta~~ carta constitutiva de la Organización de Naciones Unidas (ONU) afirma en su Artículo 1 que ~~ese organismo internacional se creó con los~~ sus objetivos de se centran en mantener la paz y la seguridad ~~internacionales~~ internacional, prevenir y eliminar amenazas, ~~a la paz, suprimir~~ actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, lograr por medios pacíficos ~~—y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional—~~ el ~~ajuste—o~~ arreglo de controversias ~~o situaciones~~ internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz, ~~fomentar~~ De igual manera, fomenta entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos. Ello, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

~~Como consecuencia de la promulgación de estos valores universales, desde temprano en su historia la Organización de Naciones Unidas~~ Desde sus inicios, la ONU inspiró el desarrollo de ejercicios académicos y clubes modelados según sus instituciones. ~~De manera que por~~ Por más de 70 años, escuelas establecidas a través del globo han organizado asambleas estudiantiles bajo el esquema de "Modelo de Naciones Unidas" (~~o MUN—Model United Nations~~ MUN, por sus siglas en inglés). Hoy día se estima que a nivel mundial, en el planeta, sobre 400,000 estudiantes al año participan en actividades de MUN en todos los niveles educativos, desde la escuela primaria hasta la universidad. Consecuentemente, muchos líderes reconocidos a nivel internacional tuvieron su primera exposición a los valores e instituciones de la ONU en estos entornos. ~~Lamentablemente, durante décadas, muchos de los modelos establecidos a nivel escolar no siguieron las reglas y prácticas establecidas en la ONU, ni contaron con la guianza o colaboración directa del referido organismo internacional. Por esta razón~~ En aras de establecer un formato uniforme, el Departamento de Información Pública de la ONU ~~decidió iniciar~~ inició el programa UN4MUN (La ONU por los Modelos de Naciones Unidas, en español), ~~una iniciativa para~~ con el fin de orientar a los organizadores de MUNs sobre cómo ajustar sus simulaciones a los parámetros operacionales de la ONU.

La primera ~~vez que una~~ conferencia de MUN fue copatrocinada por la ONU fue en agosto de 2000, en la sede de la ONU en Nueva York. Casi una década después, el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas organizó tres conferencias Globales de Modelos de Naciones Unidas (GMUN) en Ginebra, Kuala Lumpur e Incheon, de 2009 a 2011, respectivamente. Fue en el contexto de estas tres conferencias que se introdujeron nuevas reglas de procedimiento y un nuevo enfoque

para realizar las simulaciones de MUN de la Asamblea General. ~~Hoy, la ONU ha desarrollado pautas para conducir simulaciones de MUN.~~ La Organización ONU no lleva a cabo sus propias simulaciones, ~~pero~~ sino que proporciona consejos sobre cómo los estudiantes pueden ~~organizarlos~~ organizarlas siguiendo los procedimientos y procesos adecuados. La Guía de las Naciones Unidas para MUN fue escrita principalmente para líderes estudiantiles, asesores de MUN y cualquier otra persona que ~~organice~~ prepare simulaciones de MUN. El propósito final es que los líderes de MUN logren organizar simulaciones que representen con precisión cómo funciona realmente la ONU. La guía producida para simular la Asamblea General de la ONU (Guía MUN GA) en entornos académicos se encuentra disponible en el sitio web de la ONU.

Esta guía resulta particularmente importante por tres consideraciones: En primer lugar, introduce una estructura de liderazgo y responsabilidades que reflejan de manera más precisa la relación entre la Asamblea General y la Secretaría de la ONU. Como resultado, los líderes estudiantiles desempeñan un papel más protagónico en las simulaciones de MUN de lo que típicamente han permitido otros modelos. En segundo término, expone las Reglas de Procedimiento ~~que están mucho más cerca de~~ las cuales se asemejan a las utilizadas en la ONU, por lo que prepara al estudiantado en la negociación, redacción y análisis de resoluciones. Por último, la Guía parte de la premisa de que la mayoría de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad se toman por ~~consenso~~ acuerdo. Por lo tanto, promueve estructuras y ambientes de trabajo que animan a los niños-delegados a construir consensos. Como resultado de lo anterior, los estudiantes desarrollan destrezas vinculadas al arte de la diplomacia y el papel crítico que ésta juega en las relaciones internacionales contemporáneas.

Mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopta como política pública que, a modo de curso, se establezcan programas de MUN en las escuelas intermedias y superiores. De esa forma nuestras escuelas proveerán a los estudiantes un primer contacto con los procesos decisionales inherentes a la ONU y otros asuntos de

índole internacional que afectan su vida diaria, como los derechos humanos, los conceptos de soberanía y autodeterminación y la preservación de la paz y seguridad internacionales. Estas simulaciones generarán, además de las destrezas ya mencionadas, la oportunidad de que los niños y niñas en Puerto Rico desarrollen conciencia sobre las aportaciones y necesidades de otros Estados, así como habilidades investigativas, redaccionales, parlamentarias y de oratoria. Esas destrezas no sólo fortalecerán su aprovechamiento y desempeño académico, sino que les ofrecerán métodos alternos de resolución de conflictos que podrán aplicar a su contexto escolar –como lo son las situaciones de racismo, xenofobia y acoso escolar o “bullying”– o a amenazas a la paz surgidas en su entorno comunitario. Este acercamiento cuyo eje es la diplomacia, representa una opción que educa para la paz, el diálogo y el logro de soluciones de consenso, a diferencia de otros programas de estructura cuasi-militar cuyos modelos endosan resoluciones bélicas de manera implícita.

AA
 A parte de los beneficios académicos y sociales que representa, el programa educativo instituido mediante este estatuto tiene la ventaja de que su implantación no requerirá una erogación adicional de fondos públicos ni la contratación de nuevo personal docente. Las guías curriculares, modelos y materiales necesarios para su ejecución se encuentran disponibles de manera gratuita a través del portal cibernético de la Organización de Naciones Unidas, en particular su página titulada “Model United Nations”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Enmienda

2 Se ~~enmienda~~ añade un Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida
 3 como denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para ~~añadir un~~
 4 ~~nuevo Artículo 9.11~~ que lea como sigue:

5 “Artículo 9.11 – Curso de formación cívica, política y parlamentaria, enfocado
 6 en derechos humanos, la erradicación del racismo y la xenofobia y los valores

1 ~~promulgados por la Organización de Naciones Unidas en las escuelas intermedias y~~
2 ~~superiores~~ basado en el Modelo de la Organización de las Naciones Unidas.

3 Las escuelas públicas intermedias y superiores ofrecerán un curso de formación
4 cívica, política y parlamentaria, basado en el Modelo de la Organización de las
5 Naciones Unidas (MUN, por sus siglas en inglés), enfocado en derechos humanos y
6 ~~los valores promulgados por la Organización de Naciones Unidas, con un énfasis~~
7 ~~mareado~~ en la identificación y erradicación del racismo y la xenofobia. Este curso se
8 denominará "Modelo de Naciones Unidas" o "~~Model~~ U.N. MUN". El curso se
9 organizará como una simulación de la Asamblea General de la Organización de
10 Naciones Unidas. ~~A esos fines tomará como fundamento~~ basado en la "Guía para
11 Modelos de la Organización de Naciones Unidas" (MUN Guide GA), y De igual
12 manera, podrá incorporar otros materiales didácticos derivados del currículo de
13 Estudios Sociales e Historia.

14 Las simulaciones de la Asamblea General de la ONU celebradas en el curso
15 constituido al amparo de esta Ley deberán prestar atención ~~específica~~ a las cinco (5)
16 ~~consideraciones esenciales~~ derivadas de la Guía para Modelos de la Organización de
17 Naciones Unidas (MUN Guide GA):

- 18 (1) Introducir una estructura de liderazgo y responsabilidades que refleje, de
19 manera precisa, la organización de la Asamblea General y la Secretaría de la
20 ONU, y su relación entre estos organismos sí, de forma que las con el fin de
21 que los líderes estudiantiles desempeñan asemejen asuman un papel
22 protagónico en las simulaciones de MUN.

1 (2) Utilizar ~~Reglas de Procedimiento cercanas~~ reglas de procedimientos similares a
2 las esgrimidas en la ONU que preparen al estudiantado en la negociación,
3 redacción y análisis de resoluciones.

4 (3) Promover estructuras y ambientes de trabajo que animen a ~~las niñas/jóvenes-~~
5 ~~delegadas~~ los estudiantes-delegados a construir consensos, y presumir la
6 deseabilidad de que la mayoría de las decisiones adoptadas por la Asamblea
7 simulada se tomen de esa forma, para que ~~las estudiantes~~ así desarrollen
8 destrezas vinculadas al arte de la diplomacia y el papel crítico que ésta juega en
9 las relaciones internacionales e ~~intracomunitarias~~ intracomunitarias
10 contemporáneas.

11 (4) Poner énfasis especial en el desarrollo de destrezas de redacción,
12 ~~investigativas, redaccionales,~~ parlamentarias y de oratoria.

13 (5) Presentar y enmarcar los temas a dirimirse dentro del ámbito de los ~~Derechos~~
14 derechos humanos reconocidos por la Organización de Naciones Unidas, la
15 erradicación del racismo y la xenofobia, y la colaboración internacional para la
16 protección del ambiente.

17 El Departamento de Educación auscultará la necesidad de registrar las
18 asambleas estudiantiles de MUN, organizadas como parte del curso creado por esta
19 Ley, para su participación en actividades relacionadas de índole regional o
20 internacional.

21 Sección 2. – Cláusula de separabilidad

22 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada

1 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
2 ~~ejecutabilidad~~ ejecución y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido
3 objeto de dictamen adverso.

4 } Sección 3. – Vigencia

5 _____ Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 326

INFORME POSITIVO

21 de junio de 2021




RECIBIDO JUN 21 2021 10:46
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 326, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 326 tiene como propósito añadir el Artículo 135(a), en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir el delito de acoso callejero como una modalidad del delito de hostigamiento sexual, incluir agravantes y penas.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 326 expone que "el acoso callejero es una forma de violencia normalizada socialmente que afecta, en su inmensa mayoría, la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres en todas sus diversidades. Es un tipo de violencia que restringe el derecho al espacio público, o cuasi público, limitando sus movimientos. El acoso callejero es un tipo de violencia de género, que se da de forma unidireccional, proviniendo regularmente de un desconocido, que abarca desde los piropos no deseados o los silbidos, hasta la persecución.

A menudo es considerado inofensivo y se tolera socialmente, sin embargo, es una de las formas de violencia que más comúnmente sufren las menores y jóvenes, provocando en ellas incomodidad, miedo, indignación e inseguridad".¹

El acoso sexual callejero no es inofensivo, es violencia contra las personas y sus cuerpos, por lo tanto, es una conducta machista, cotidiana y reprochable que no podemos seguir justificando, naturalizando ni minimizando. Este tipo de violencia crea sensación de inseguridad y provoca la modificación de costumbres, como dejar de transitar por ciertas calles, en horarios determinados, para evitar repetir la experiencia. El grupo de mayor vulnerabilidad son las mujeres.

Las expresiones de acoso callejero son de tal magnitud que atentan contra el bienestar de las personas, víctimas de este tipo de violencia. De manera que, erradicar éstas expresiones es comprometerse con el derecho a un tránsito seguro y libre de prácticas que atenten contra el propio bienestar de las personas.

Varios países latinoamericanos han creado Observatorios Contra el Acoso Callejero para recopilar datos y poder ejecutar políticas públicas desde consideraciones científicas, que se ajusten a las necesidades de la población.

Entre los países que cuentan con legislación, estructuras y/u Observatorios de la Mujer contra el acoso callejero, o alguna de sus manifestaciones se encuentran Argentina, Chile, Costa Rica, Guatemala, Colombia, Brasil, Uruguay, Nicaragua, México, Costa Rica, Ecuador, Reino Unido, Holanda, Bélgica, Francia, Portugal, Nueva Zelanda y Estados Unidos, entre otros.

Con el Estado de Emergencia decretado, se establece como política pública prioritaria del Gobierno de Puerto Rico, la erradicación de la violencia de género, que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo. Esta propuesta legislativa busca prevenir que el acoso se siga reproduciendo y brindar atención a aquellas personas que sean víctimas en espacios públicos, cuasi-públicos, espacios de transportación público, entre otros. De igual forma, busca promover el mejoramiento de los espacios urbanos, creando lugares más seguros para todas.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ("OPM"); Movimiento Amplio de Mujeres de Puerto Rico; Taller Salud; Proyecto Matria, Inc.; Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico; Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad ("CABE"); Coalición 8Marzo; Colectiva Feminista en Construcción; Colectivo Interreligioso de Mujeres de Puerto Rico; Colegio de Abogados

¹ P. del S. 326 de 22 de abril de 2021, 1ra Ses. Ord., 19na Asam.

y Abogadas de Puerto Rico; Con(sentimiento); InterMujeres; Observatorio de Equidad de Género; Coordinadora Paz para las Mujeres; Seguimiento de Casos; y Siempre Vivas.

ANÁLISIS

El Proyecto del Senado 326 añade el Artículo 135(a) a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", para que toda persona que incurra en actos o gestos obscenos verbalizados, de improprios o piropos de naturaleza sexual a una tercera persona, en espacios públicos o cuasi públicos, y que mediante este comportamiento provoque una situación que resultase intimidatoria, degradante, hostil o humillante para la víctima, sea sancionada con la obligación de asistir a ocho (8) horas de Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero, y multa de cincuenta (50) dólares, o en la alternativa, ocho (8) horas de labor comunitaria que sustituya la multa por el Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero.

La medida también propone que toda persona que realice grabaciones o fotografías, sin consentimiento, de los glúteos o genitales, vestido o al descubierto, de cualquier persona sin importar su género, por medio del uso de equipo electrónico o digital de video, sin justificación legal o sin propósito legítimo alguno, con o sin audio, en lugares públicos o cuasi públicos, o en cualquier otro lugar donde se reconozca una expectativa razonable de intimidad, será sancionada con la obligación de asistir a doce (12) horas de Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero y multa de ciento cincuenta (150) dólares, o en la alternativa, doce (12) horas labor comunitaria que sustituya la multa.

El P. del S. 326, incluye como circunstancias agravantes las siguientes: cuando se cometa los actos antes descritos, contra cualquier menor de edad, persona con diversidad funcional, una persona durante el acto de lactancia, persona que esté en compañía de una persona menor de edad, o si se comete contra una persona mayor de sesenta (60) años edad. Por estas circunstancias agravantes se sancionará con la obligación de asistir a dieciséis (16) horas de Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero y multa por la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, o en la alternativa, dieciséis (16) horas de labor comunitaria que sustituya la multa.

Contrario a la mayoría de las jurisdicciones que han legislado en contra del acoso callejero, y en las que se consideran penas de reclusión que van desde días hasta años según la gravedad del acoso, el P. del S. 326 no pretende establecer un enfoque carcelario para atender este tipo de violencia, por el contrario, entendemos que la manera adecuada para reducir y erradicar el acoso callejero es a través de campañas o cursos de sensibilización, mayor vigilancia, y protocolos para realizar denuncias y/o atender quejas relacionadas a este tipo de agresión, trabajo comunitario y/o multas.

El Proyecto del Senado 326 es, por tanto, una medida que atiende un problema social de violencia producida por el hostigamiento y el acoso callejero, desde una perspectiva de

la rehabilitación y educación, que a su vez promueve la construcción de calles y espacios seguros para todas las personas, en el ejercicio del disfrute de su libertad.

“Las mujeres tienen derecho a caminar en libertad y sin miedo. La ciudad también es de las mujeres. Pero mientras avanzamos hacia el cambio cultural, hasta conseguir que la sociedad desnaturalice el acoso sexual callejero, el Estado debe asegurar el acceso de las mujeres a la justicia.” (Patricia Mora Castellanos, Ministra de la Condición de la Mujer y presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica)

RESUMEN DE MEMORIALES

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), por conducto de la Procuradora, la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, compareció ante esta Comisión para exponer su respaldo contundente al Proyecto del Senado 326. La OPM aseguró que la presente medida además de estar dirigida a alcanzar la igualdad de género, y proveer espacios públicos y cuasi-públicos seguros para las mujeres, va alineado a los esfuerzos que están realizando a favor de la erradicación de la violencia de género.

La OPM, reconociendo lo dicho por la organización sin fines de lucro *Stop Street Harrasment*, hizo hincapié en lo terrible que son las prácticas que componen el acoso callejero, el hecho de que son sufridas de manera sistemática y los efectos traumáticos que tienen en las víctimas.² Indica también que la ONU Mujeres ha establecido que el acoso sexual es un problema cotidiano que sufren todas las mujeres alrededor del mundo.

Según un reciente informe publicado por ONU Mujeres, esta realidad: (i) reduce la libertad de circulación de las mujeres y niñas, (u) limita su capacidad de participar en la educación, el trabajo y la vida pública; y, (iii) dificulta su acceso a servicios esenciales y el disfrute de actividades culturales y recreativas, afectando negativamente a su salud y su bienestar.³

Conforme a lo anterior, la OPM destacó que el acoso que enfrentan las mujeres en los espacios públicos las posiciona en desventaja y desigualdad en comparación con los hombres, quienes andan libremente sin verse forzados a tomar determinadas precauciones por su seguridad, su integridad física y su dignidad. “Es hora ya de que el espacio público no sea un espacio intimidante, inseguro y desigual para nuestras mujeres.”⁴

² Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Memorial sobre el Proyecto del Senado 326, P. del S. 326 de 22 de abril de 2021, Comisión de lo Jurídico, Senado de PR, Ira. Ses. Od. 19na Asam., 2 de junio de 2021, pág. 3.

³ *Id.* Pág. 4.

⁴ *Id.* Pág. 4.

Es por lo antes expuesto que la OPM considera apropiado y necesario aprobar esta medida como un paso importante para visibilizar y erradicar el problema, y la protección de la dignidad y la libertad de las mujeres. "El acoso de mujeres perpetrado por hombres y motivado por el género es un delito y como tal debe ser tipificado en nuestro Código Penal."⁵

Respaldó también la OPM el que la medida, más allá de ser punitiva, vaya dirigida a educar y sensibilizar a la persona que cometa el delito de acoso callejero, pues coincide en que la educación es la clave para combatir el problema. La OPM finalizó asegurando estar dispuesta a cumplir con los talleres de sensibilización que le delega el proyecto y recomendó que estos esfuerzos, además de ir dirigidos a la persona incurso en el delito, se amplíen a la ciudadanía en general, a las víctimas y a los funcionarios públicos encargados de ejecutar la ley.

Movimiento Amplio de Mujeres

El Movimiento Amplio de Mujeres (MAMPR) compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo, por conducto de su portavoz, Verónica Rivera Torres, para expresar su posición sobre el Proyecto del Senado 326. El MAMPR manifestó que "tuvo la oportunidad de estudiar este proyecto y coincide con el análisis realizado por una de sus organizaciones integrantes, Taller Salud⁶. Le parece importante el señalamiento de que en Puerto Rico no hay una recopilación de datos de acoso callejero, lo que hace difícil la formulación e implementación de medidas para su erradicación. Es por esa falta de mecanismos legales para atender los casos de acoso callejero que la MAMPR favorece la aprobación de esta pieza legislativa sujeto a la acogida de las enmiendas presentadas por Taller Salud.

Taller Salud

Para expresarse acerca del Proyecto del Senado 326 compareció ante esta Comisión la organización sin fines de lucro Taller Salud, la cual desde su fundación en 1979 se ha dedicado a "mejorar el acceso de las mujeres a la salud, reducir la violencia en entornos comunitarios, y fomentar el desarrollo económico a través de la educación y el activismo".⁷ Taller Salud explica que la violencia sexual es una de las manifestaciones de violencia de género, lo que a su vez se da a través de acoso callejero, las insinuaciones sexuales no deseadas, el acoso o abuso sexual, la violación, el abuso de estado de inconsciencia por drogas o alcohol, el empleo de autoridad o poder, la pornovenganza, entre otras conductas.⁸ Citando además al *Center for Disease Control* ("CDC", por sus siglas

⁵ *Id.* Pág. 4.

⁶ Movimiento Amplio de Mujeres de Puerto Rico, Memorial sobre el Proyecto del Senado 326, P. del S. 326 de 22 de abril de 2021, Comisión de lo Jurídico, Senado de PR, 1ra. Ses. Od. 19na Asam., 28 de mayo de 2021, pág. 1

⁷ Taller Salud, Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 326, P. del S. 326 de 22 de abril de 2021, Comisión de lo Jurídico, Senado de PR, 1ra. Ses. Od. 19na Asam., 21 de mayo de 2021, pág. 1

⁸ *Id.* Pág. 3.

en inglés), enfatizó que 1 de cada 3 mujeres sufren de una agresión sexual a lo largo de su vida, y solo el 16% de las mujeres lo reporta.⁹

En lo que concierne al presente proyecto, Taller Salud se refiere al acoso callejero como "la violencia sexual cotidiana que se da en los espacios públicos, y puede incluir palabras, sonidos, roces o contacto corporal de índole sexual que afectan particularmente a las mujeres y cuerpos feminizados. Esta práctica nociva se caracteriza por no ser bienvenido; ni buscado por la persona afectada. Tiene un efecto directo en la seguridad y bienestar de las mujeres en muchas partes del mundo, incluyendo Puerto Rico."¹⁰ Precisamente haciendo referencia a Puerto Rico, puntualizó que uno de los mayores problemas que enfrentamos para la erradicación de este tipo de violencia es la falta de recopilación de datos y la ausencia de legislación sobre el tema.

Por otra parte, uno de los puntos discutidos por Taller Salud en su memorial es el aspecto racial inmerso en el acoso callejero. Comentan que desde uno de sus programas, *Afrocaribeñas*, han podido precisar que la hipersexualización y los estereotipos sobre la sexualidad de las mujeres negras es uno de los rasgos más sobresalientes en la manifestación del acoso callejero.¹¹

Taller Salud reconoce que el Estado tiene la responsabilidad de garantizarle a todas las personas sus derechos y procurar la erradicación de todo tipo de violencia, en este caso, el acoso callejero. Esto es posible, según expone, mediante un enfoque preventivo que incluya: la recolección y publicación de datos, la visibilidad del problema, la atención de factores físico-espaciales como lo es la falta de iluminación en espacios públicos, la promoción de un lenguaje inclusivo y la educación con perspectiva de género.¹² Además, conscientes de que las sanciones penales por lo general afectan a poblaciones marginadas, favorece este tipo de mecanismos para atender el problema que representa el acoso callejero. Es por ello que favorecen la aprobación del Proyecto del Senado 326.

Por último, Taller Salud propone las siguientes enmiendas: (1) que se disponga expresamente que el acoso callejero será tipificado como delito menos grave, (2) aclarar el texto respecto a la intención preventiva y rehabilitadora del proyecto y establecer las horas para cumplir con el servicio comunitario en las distintas modalidades del delito, e (3) incorporar como agravante el que el delito se cometa contra una persona con diversidad funcional.¹³

⁹ *Id.* Pág. 4.

¹⁰ *Id.* Pág. 5.

¹¹ *Id.* Pág. 6.

¹² *Id.* Pág. 7.

¹³ *Id.* Pág. 8.

Proyecto Matria, Inc.

Por conducto de su directora ejecutiva, la Lcda. Amárilis Pagán Jiménez, se presentó ante esta Comisión el Proyecto Matria mediante memorial explicativo. Esta es una organización sin fines de lucro que, desde su fundación en el 2004, se ha dedicado a visibilizar y atender la necesidad de vivienda transitoria y desarrollo económico para mujeres sobrevivientes de violencia de género. Es, además, una de las cinco organizaciones nombradas al comité PARE, creado por la Orden Ejecutiva que decretó un Estado de Emergencia por Violencia de Género.

En lo que respecta al Proyecto del Senado 326, la organización expone que el informe de ONU Mujeres en 2017, *Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros: Informe de resultados globales*, atiende de forma puntual el tema de acoso callejero.¹⁴ Del informe, Proyecto Matria resalta que la gran mayoría de niñas y mujeres haya experimentado alguna vez alguna de las manifestaciones de abuso, que este tipo de violencia ha sido naturalizado, que afecta significativamente muchas áreas de la vida de quienes lo sufren y que cuando se está en un lugar pobre, la probabilidad de violencia es aún mayor. Proyecto Matria reconoce que, aunque ha habido en Puerto Rico un rechazo a la violencia de género, el acoso callejero continúa pasando desapercibido.

Por eso, apostando a la creación de *Ciudades Seguras*¹⁵, Proyecto Matria avala la presente medida y sugiere algunas enmiendas al texto. Estas son: que se incluyan en el Art.135(b) las intersecciones con crímenes cibernéticos y sus penalidades como parte de las conductas constituyentes de acoso callejero, y que se aclare el texto del agravante de cuando el delito sea cometido "ante la madre, padre o persona que cuida y esté en compañía de una persona menor de edad" para que no genere confusión.¹⁶ Por último, recomienda abordar el tema de *Ciudades Seguras* en este o un proyecto futuro.

Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico

Para expresarse sobre el Proyecto del Senado 326 compareció ante esta Comisión la Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico ("La Red de Albergues"), por conducto de su Presidenta, Vilmarie Rivera Sierra. La Red de Albergues es una organización sin fines de lucro fundada en 2011 que agrupa 8 albergues especializados alrededor de Puerto Rico para la atención de víctimas de violencia doméstica y sus hijos.

¹⁴ Proyecto Matria, Memorial sobre el Proyecto del Senado 326, P. del S. 326 de 22 de abril de 2021, Comisión de lo Jurídico, Senado de PR, 1ra. Ses. Od. 19na Asam., 7 de junio de 2021, pág. 2.

¹⁵ *Id.* Pág. 3.

¹⁶ *Id.* Pág. 5.

La Red de Albergues, suscribiéndose al memorial presentado por Taller Salud, avala el proyecto y añade las siguientes observaciones en aras de fortalecerlo¹⁷, a saber:

- (1) establecer mecanismos para atender de forma educativa una situación de acoso callejero entre menores de edad o en escenarios escolares,
- (2) establecer las responsabilidades con las que deberá cumplir la Policía de Puerto Rico para atender los casos con la sensibilidad que requieren, sin revictimizar a la persona sobreviviente y orientándola sobre las organizaciones disponibles para brindarle ayuda,
- (3) establecer claramente que será la OPM la agencia encargada de desarrollar el protocolo de manejo para estos casos,
- (4) que los dineros recaudados por las multas generadas por la comisión del delito vayan a un fondo operacional que creará la OPM para que esta eventualmente se distribuya a organizaciones dedicadas a brindar servicios a sobrevivientes de violencia de género,
- (5) establecer una definición uniforme para “acoso callejero”,
- (6) encomendar a la OPM el desarrollo de las campañas educativas y de prevención, y establecer que los talleres de sensibilización que también deberá desarrollar serán impartidos por profesionales con peritaje en el tema, y
- (7) disponer expresamente que el trabajo comunitario como pena a quien cometa el delito no podrá realizarse en organizaciones o programas destinados a atender sobrevivientes de violencia de género.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico certifica que el Proyecto del Senado 326 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

¹⁷ Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico, Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 326, P. del S. 326 de 22 de abril de 2021, Comisión de lo Jurídico, Senado de PR, 1ra. Ses. Od. 19na Asam., 10 de junio de 2021, págs. 1-3.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 326, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gretchen M. Hau', is written over the printed name and title.

Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 326

22 de abril de 2021


Presentado por *Rivera Lassén y Bernabe Riefkohl*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para añadir el Artículo ~~135(a)~~ 135A, en a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir el delito de acoso callejero como una modalidad del delito de hostigamiento sexual, incluir agravantes, penas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El acoso callejero es una forma de violencia normalizada socialmente que afecta, en su inmensa mayoría, la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres en todas sus diversidades. Es un tipo de violencia que restringe el derecho al espacio público, o cuasi público, limitando sus movimientos. El acoso callejero es un tipo de violencia de género, que se da de forma unidireccional, proviniendo regularmente de un desconocido, que abarca desde los piropos no deseados o los silbidos, hasta la persecución. A menudo es considerado inofensivo y se tolera socialmente, sin embargo, es una de las formas de violencia que más comúnmente sufren las menores y jóvenes, provocando en ellas incomodidad, miedo, indignación e inseguridad.

El acoso callejero incluye, pero sin limitarse a, comentarios sexuales, fotografías y grabaciones (incluyendo la práctica del 'upskirting' que implica tomar fotos en público,

por debajo de la falda, sobre todo en el transporte público) hechas sin consentimiento, contacto físico indebido, persecución o arrinconamiento, masturbación en público, exhibicionismo o gestos obscenos.

El acoso sexual callejero no es inofensivo, es violencia contra las personas y sus cuerpos, por lo tanto, es una conducta machista, cotidiana y reprochable que no podemos seguir justificando, naturalizando ni minimizando. Este tipo de violencia crea sensación de inseguridad y provoca la modificación de costumbres, como dejar de transitar por ciertas calles, en horarios determinados, para evitar repetir la experiencia. El grupo de mayor vulnerabilidad son las mujeres.


El llamado piropo es una de las vertientes de acoso callejero, y es responsabilidad del gobierno elaborar leyes que permitan crear conciencia sobre esta conducta violenta, a la vez que busque erradicarla. El acoso callejero es cotidiano, sistemático y está tan naturalizado que no se ve como un problema, pero en realidad opera una lógica de poder que hace que el espacio público sea mucho más masculinizado. Las mujeres se sienten observadas, acosadas y hostigadas. En los casos más extremos, son asaltadas, violadas y asesinadas. Las mujeres enfrentan el espacio público de forma desigual, y por miedo, toman decisiones desde qué ropa usar, hasta a qué hora salir, y qué ruta usar. Este proyecto busca crear una legislación que limite y provoque inhibición de conductas impropias hacia las mujeres, que vulneren su integridad, poniendo en riesgo la libertad de transitar de forma segura y digna.

Esta propuesta legislativa busca prevenir que el acoso se siga reproduciendo y brindar atención a aquellas personas que sean víctimas en espacios públicos, cuasi-públicos, espacios de transportación público, entre otros. De igual forma, busca promover el mejoramiento de los espacios urbanos, creando lugares más seguros para todas.

En el Mundo, 189 Estados han firmado la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; sin embargo, 177 no tiene una legislación contra el acoso callejero. Entre los países que sí los tienen, Perú fue pionero en América

Latina con una ley estatal que obliga a las ciudades a desarrollar ordenanzas para prevenirlo, tienen una legislación que tipifica el delito de acoso callejero y crearon el Observatorio del Plan Nacional contra la Violencia de las Mujeres. Entre los países que cuentan con legislación, estructuras y/u Observatorios de la Mujer contra el acoso callejero, o alguna de sus manifestaciones se encuentran Argentina, Chile, Costa Rica, Guatemala, Colombia, Brasil, Uruguay, Nicaragua, México, Costa Rica, Ecuador, Reino Unido, Holanda, Bélgica, Francia, Portugal, Nueva Zelanda y Estados Unidos, entre otros.

Varios países latinoamericanos han creado Observatorios Contra el Acoso Callejero para recopilar datos y poder ejecutar políticas públicas desde consideraciones científicas, que se ajusten a las necesidades de la población. En países como Perú y Bélgica, se ha logrado una disminución de hasta el 50% de este tipo de agresiones.




La ciudad de Quito, Ecuador, es un ejemplo de compromiso gubernamental con la integridad y seguridad de las mujeres, contando con una ordenanza municipal contra el acoso sexual callejero, se rediseñaron las paradas de transporte para que sean más seguras y se crearon cabinas de atención a víctimas de violencia en las estaciones de transportación pública; incluso se lanzó una aplicación digital para realizar denuncias ('Bájale al Acoso' recibe reportes de violencia que son atendidos por un equipo de profesionales en áreas jurídica, psicológica, de seguridad y de trabajo social) y se han realizado diversas campañas de comunicación y sensibilización en escuelas.

Sin embargo, y contrario a la mayoría de las jurisdicciones antes mencionadas en las que se consideran penas de reclusión que van desde días hasta años según la gravedad del acoso, esta medida no pretende establecer un enfoque carcelario para atender este tipo de violencia, por el contrario, entendemos que la manera adecuada para reducir y erradicar el acoso callejero es a través de campañas o cursos de sensibilización, mayor vigilancia, y protocolos para realizar denuncias y/o atender quejas relacionadas a este tipo de agresión, trabajo comunitario y/o multas. El delito de acoso callejero debe ser

abordado desde una perspectiva preventiva, y educativa, y rehabilitadora, sensibilizando a la sociedad para que haya un cambio de pensamiento y comportamiento.

Las expresiones de acoso callejero son de tal magnitud que atentan contra el bienestar de las personas, víctimas de este tipo de violencia. De manera que, erradicar ~~éstas~~ estas expresiones es comprometerse con el derecho a un tránsito seguro y libre de prácticas que atenten contra el propio bienestar de las personas. Esta ley, que tipifica el acoso sexual callejero como delito menos grave, se remite a proteger la integridad de las personas en los espacios públicos o cuasi públicos.

Entendemos que, en ciertos casos, la conducta de acoso callejero tiene una connotación de agravante, cuando la agresión se realiza a una menor de edad, persona con diversidad funcional, persona en estado de gestación y/o acompañada por menores de edad, persona lactante y contra una persona de 60 años o más.



Con el Estado de Emergencia decretado, se establece como política pública prioritaria del Gobierno de Puerto Rico, la erradicación de la violencia de género, que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo. Vinculado al Estado de Emergencia, este proyecto no se puede dar en el vacío, sino que debe formar parte de una campaña de concientización sobre el acoso callejero como una manifestación de la violencia de género. Incluir la perspectiva de género en nuestras consideraciones de política pública, parece ser el mecanismo que dé coherencia al propósito de erradicación de la violencia de género en el país.


En virtud de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio añadir el Artículo 135(a), en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de incluir el delito de acoso callejero como una modalidad del delito de hostigamiento sexual, incluyendo agravantes y penas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade el Artículo ~~135(a)~~ 135A a la Ley 146-2012, según
2 enmendada, 246—2012 ~~mejor~~ conocida como el "Código Penal de Puerto Rico" de
3 ~~2012~~, para que lea como sigue:

4 "Artículo 135A— Acoso Callejero

5 (a) Toda persona que incurra en actos o gestos obscenos verbalizados, de
6 impropiedades o piropos de naturaleza sexual a una tercera persona, en espacios
7 públicos o cuasi públicos, y que mediante este comportamiento provoque una
8 situación que resultase intimidatoria, degradante, hostil o humillante para la víctima,
9 será sancionada con la obligación de asistir a ocho (8) horas a un Taller de
10 Sensibilización contra el Acoso Callejero y multa de cincuenta (50) dólares, o en la
11 alternativa, ocho (8) horas de labor comunitaria que sustituya la multa. Las horas de
12 labor comunitaria se llevarán a cabo en una organización, recomendada por la Oficina de la
13 Procuradora de las Mujeres, excluyendo de la lista a organizaciones o programas que
14 trabajen, colaboren o atiendan sobrevivientes de violencia de género.



15 (b) Toda persona que realice grabaciones o fotografías, sin consentimiento, de
16 los glúteos o genitales, vestido o al descubierto, de cualquier persona sin importar su
17 género, por medio del uso de equipo electrónico o digital de video, sin justificación
18 legal o sin propósito legítimo alguno, con o sin audio, en lugares públicos o cuasi
19 públicos, o en cualquier otro lugar donde se reconozca una expectativa razonable de
20 intimidad, será sancionada con la obligación de asistir a doce (12) horas a un Taller de
21 Sensibilización contra el Acoso Callejero y multa de ciento cincuenta (150) dólares, o

1 en la alternativa, doce (12) horas de labor comunitaria que sustituya la multa. Las horas
2 de labor comunitaria se llevarán a cabo en una organización, recomendada por la Oficina de
3 la Procuradora de las Mujeres, excluyendo de la lista a organizaciones o programas que
4 trabajen, colaboren o atiendan sobrevivientes de violencia de género.

5 Se considerará circunstancias agravantes a las penas cuando se cometa los
6 actos antes descritos, en los incisos (a) y (b) de este artículo, contra cualquier menor
7 de edad, contra una persona con diversidad funcional, contra una persona durante el acto
8 de lactancia ~~a un infante, ante la madre, padre o persona que cuida y esté~~ cuando la
9 persona agraviada esté en compañía de una persona menor de edad, o si se comete
10 contra una persona mayor de sesenta (60) años edad. Por estas circunstancias
11 agravantes se sancionará con la obligación de asistir a dieciséis (16) horas a un Taller
12 de Sensibilización contra el Acoso Callejero y multa por la cantidad de trescientos
13 cincuenta (350) dólares, o en la alternativa, dieciséis (16) horas de labor comunitaria
14 que sustituya la multa. Las horas de labor comunitaria se llevarán a cabo en una
15 organización, recomendada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, excluyendo de la
16 lista a organizaciones o programas que trabajen, colaboren o atiendan sobrevivientes de
17 violencia de género.

18 Sección 2.- Talleres de Sensibilización contra el Acoso Callejero y uso de
19 recaudo de las multas.

20 Como parte de las penas establecidas se incluirá un Taller de Sensibilización
21 contra el Acoso Callejero. El taller será diseñado por la Oficina de la Procuraduría de
22 las Mujeres. Los Talleres de Sensibilización serán impartidos por profesionales con peritaje

1 en el tema de violencia de género, en colaboración y acuerdo con organizaciones o programas
2 que trabajen, colaboren o atiendan sobrevivientes de violencia de género. Las multas
3 recaudadas como parte de la pena se destinarán al fondo operacional designado a la
4 Oficina de la Procuraduría de las Mujeres.

5 ~~Sección 3. Cláusula de Separabilidad.~~

6 ~~— Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,~~
7 ~~disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta~~
8 ~~Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a~~
9 ~~tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El~~
10 ~~efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,~~
11 ~~oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,~~
12 ~~subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada~~
13 ~~inconstitucional.~~

14 Sección 43.- Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 375

Informe Positivo
7 de septiembre de
~~de agosto de 2021~~
Genoa


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 7SEP'21 PM1:35

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado la aprobación del P. del S. 375, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 375 propone añadir un nuevo párrafo al Artículo 2.12(c) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer mediante ley, un incentivo para los maestros del sistema público de enseñanza que se trasladen a residir de forma temporera o que viaje diariamente a impartir las clases en las escuelas de las Islas Municipios de Vieques y Culebra.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos los maestros del sistema público de enseñanza son el factor más importante en el desempeño académico de los estudiantes, sin embargo, continúan siendo un grupo de los profesionales peor compensados. Debido a que el esfuerzo invertido en la educación no es compensado de manera razonable, esa situación propende a desalentar a los maestros, al igual que convertir su profesión en una carrera muy sacrificada. Se menciona que muchos de nuestros maestros dependen de un segundo empleo para cubrir los gastos mensuales de sus familias y que con frecuencia ellos y el personal escolar, tienen que asumir responsabilidades económicas adicionales que van mucho más allá del salón de clases. La medida enfatiza que lo anterior es muy lamentable ya que son estos profesionales, los artífices y campeones de la transformación de los seres humanos desde tempranas etapas en su vida al impartirle la educación desde preescolar hasta el duodécimo grado.

La parte expositiva establece a su vez que, si queremos una educación de primera para nuestros niños y jóvenes, necesitamos maestros de primera. Para que todos nuestros maestros tengan la misma oportunidad de alcanzar los más altos estándares como educadores, es imperativo ofrecerles condiciones de trabajo dignas, justas y modernas, pues son estos los que formarán a los hombres y mujeres del mañana, les inculcarán el aprecio por la cultura, las artes, por los deportes, por la historia y, en fin, por el conocimiento. De igual forma, la medida enfatiza que para hacer posible una transformación en el sistema educativo, hay que comenzar por proveer las herramientas económicas necesarias a nuestros maestros y a nuestros niños.

Una transformación justa comienza por una buena retribución y beneficios a quienes hacen un esfuerzo adicional para brindar educación en las Islas Municipio de Vieques y Culebra. A esos fines hay que suministrar las herramientas económicas necesarias a los maestros, comenzando por una buena retribución y beneficios a quienes realizan un esfuerzo adicional para impartir el pan de la enseñanza en las mencionadas Islas Municipio. Pues es con esas acciones que demuestran su compromiso con la educación de Puerto Rico y con el futuro, que son nuestros niños, niñas y jóvenes del sistema público de enseñanza. A mediados del 2019, el Departamento de Educación comenzó a ofrecer incentivos académicos para maestros activos o retirados que desearan impartir clases en las islas municipio de Vieques y Culebra ante la necesidad apremiante que existía para iniciar el año escolar de ese entonces. Los mismos tuvieron que comenzar a ofrecerse porque a pesar de las convocatorias realizadas, no se había logrado contratar a los maestros en esas áreas de difícil reclutamiento. El Departamento comenzó a otorgarles un diferencial de setecientos (\$700.00) dólares para que alquilaran una vivienda o un incentivo de trescientos (\$300.00) sobre el salario básico, a aquellos que preferían viajar.

La finalidad del proyecto es otorgarle atención prioritaria a los profesionales del magisterio que viajan o se hospedan en las Islas Municipio de Vieques y Culebra para impartir la enseñanza. Por último, a través de la presente medida legislativa se quiere dejar establecido en la Ley 85-2018, según enmendada, y conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" el incentivo para estos maestros que hacen diversos cambios en su estilo de vida para trasladarse temporera o viajar a diario a las Islas Municipio.

ALCANCE DEL INFORME

Para la consideración y evaluación de esta medida, la Comisión solicitó Memoriales Explicativos a las siguientes agencias y/u organizaciones: Departamento de Educación, Federación de Maestros, Asociación de Maestros, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y Oficina de Servicios Legislativos. Sin embargo, el Informe contiene los comentarios vertidos en los memoriales explicativos del Departamento de Educación, la Federación de Maestros, la Asociación de Maestros y la Oficina de Servicios Legislativos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

COMENTARIOS RECIBIDOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación, en adelante Departamento, menciona que hace varios años, a través de fondos discrecionales del secretario, ha estado asignando fondos para el pago de incentivos en el reclutamiento de maestros en las islas municipio de Vieques y Culebra, con el fin de subvencionar el costo por alquiler de una propiedad temporera por razón de \$700 mensuales y por viajar, diariamente, a un costo de \$300 mensuales. El Departamento reconoce que el costo de vida en las islas municipio es alto y la transportación hace limitado que de otros pueblos puedan ir a impartir clases. A su vez, aclara que la otorgación del subsidio fue suministrada por el Departamento de Hacienda y AAFAF, por lo que el Departamento no cuenta con la información relacionada con el manejo de reclamaciones por la otorgación de certificados. Por tal razón entienden necesario adoptar medidas como la presente para fomentar y atraer recursos, y para retener a aquellos maestros que ya se encuentren prestando sus servicios en los referidos pueblos.

 Por lo antes expuesto el Departamento de Educación endosa la aprobación de la medida.

FEDERACIÓN DE MAESTROS

La Federación de Maestros enfatiza la importancia de brindarle un sueldo digno a los maestros y maestras que imparten la educación en las Islas Municipio de Vieques y Culebra, por tal razón coincide con lo que plantea la presente medida y favorece la aprobación del proyecto.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS

La Asociación de Maestros de Puerto Rico avala la aprobación del P. de S. 375. Entienden que esta medida le hará justicia a los maestros que se esfuerzan para dar el pan de la enseñanza en las escuelas de las Islas Municipio. Mencionan que el proyecto supone una medida de justicia social y económica para el magisterio que tiene que modificar su cotidianidad y sacrificar su ya sacrificada vida familiar, para ofrecer la enseñanza en sectores y comunidades distante, y en caso de nuestras Islas Municipio que cuentan con un lamentable y atropellado sistema de transporte público que afecta grandemente la movilidad. Enfatizan el interés que presenta para la Asociación que se dé

el trato merecido al magistrado y mencionan que han sostenido reuniones con el gobernador Pedro R. Pierluisi solicitándole que se cumpla con el pago del incentivo que se les había prometido a los maestros para el semestre de 2020.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos, en adelante OSL, expone y aclara varios aspectos importantes de la medida. Exponen que en virtud del Artículo 2.12(c) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", el Secretario de Educación tiene la obligación de establecer, mediante reglamentación al efecto, un sistema de incentivos para la retención, en el salón de clases, de los maestros mejor clasificados y de mayor rendimiento en las áreas de difícil reclutamiento. La disposición esboza que los incentivos a otorgarse por dicho concepto comprenden las bonificaciones y otras distinciones que resalten la valía del maestro. Señalan también las disposiciones vertidas en Artículo II del Capítulo V del Reglamento Núm. 9180 conocido como "Reglamento de Personal del Departamento de Educación de Puerto Rico" la cual hace referencia a la compensación especial y adicional al sueldo que se podrá conceder cuando existan las condiciones extraordinarias que así lo justifique.¹ El concepto de "condiciones extraordinarias" se refiere a una "situación de trabajo temporera que requiere un mayor esfuerzo o riesgo para el empleado, mientras lleva a cabo las funciones de su puesto."² De acuerdo con lo anterior, las Islas Municipio Vieques y Culebra son áreas de difícil reclutamiento que conlleva "circunstancias extraordinarias" para los maestros del Sistema Público de enseñanza.

La Oficina de Servicios Legislativos entiende que el proyecto que tenemos ante nos busca eliminar la discreción para conferir un diferencial de sueldo a dichos maestros, de manera que se les conceda automáticamente mediante el Artículo 2.12(c) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada. Por lo antes mencionado, la OSL expresa que no haya impedimento legal para la aprobación del P. del S. 375.

¹ [c]ompensación especial y adicional, separada del sueldo base, que se podrá conceder cuando existan condiciones extraordinarias no permanentes o cuando un empleado se desempeñe interinamente en las funciones propias de un puesto con funciones de nivel superior, siempre que la situación fiscal lo permita. Ningún diferencial concedido podrá ser considerado como parte del salario base regular del empleado para fines del cómputo para la liquidación de licencias, ni para el cómputo de la pensión de retiro. (Énfasis suplido por OSL.)

² Reglamento Núm. 9180 del 16 de agosto de 2020 "Reglamento de Personal del Departamento de Educación de Puerto Rico", Capítulo V, Artículo II (A).

**OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP) Y LA AUTORIDAD DE
ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (AAFAF)**

Luego de varios esfuerzos para recibir los comentarios de la OGP y AAFAF, a la fecha de la redacción del informe esta Comisión no ha recibido comunicación alguna, ni los comentarios solicitados sobre esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL


De conformidad con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. del S. 375 no impone obligaciones económicas a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios, ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

Esta honorable Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce que dicho proyecto persigue un fin loable.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 375** con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,


ADA GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 375

10 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautora la señora Hau

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura



LEY

Para añadir un ~~nuevo~~ segundo párrafo al Artículo 2.12(c) de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer mediante ley, ~~un incentivo~~ unos incentivos para los maestros del ~~sistema público de enseñanza~~ Sistema de Educación Pública de Puerto Rico que se trasladen a residir de forma temporera o que ~~viaje~~ viajen diariamente a impartir las clases en las escuelas de las Islas Municipios de Vieques y Culebra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los maestros son el factor más importante en el desempeño académico de nuestros estudiantes. Para alcanzar el nivel de excelencia en la educación de nuestros niños, niñas y jóvenes, los maestros son la clave. Sin embargo, nuestros maestros continúan siendo uno de los grupos profesionales peor compensados. Muchos de nuestros maestros dependen de un segundo empleo para cubrir los gastos del mes de sus familias, con demasiada frecuencia, ellos y el personal escolar, tienen que asumir responsabilidades adicionales que van mucho más allá del salón de clases. Es conocido que nuestros educadores incluso utilizan sus propios recursos para adquirir materiales escolares, visitan los hogares de los niños que no tienen ~~internet~~ Internet para asegurarse que reciban los materiales y dan apoyo a los padres y estudiantes en los tiempos de crisis. En fin, el esfuerzo invertido en la educación no es compensado de forma razonable, lo



que tiende a desalentar al maestro y convierte su profesión en una carrera muy sacrificada.

Los maestros del ~~sistema público de enseñanza~~ Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, hacen un esfuerzo todos los días para idear nuevas formas de llegar a sus estudiantes e impartirles la enseñanza que amerita a nuestros alumnos. Son estos profesionales, los artífices y campeones de la transformación de los seres humanos desde tempranas etapas en su vida al impartirle la educación desde ~~pre-escolar~~ preescolar hasta el duodécimo grado. Son los maestros los forjadores del talento de nuestro país; los estudiantes son su legado, ~~todos~~. Todos los días trabajan para identificar opciones que aseguren que el estudiante permanezca en el ~~sistema~~ Sistema hasta concluir sus estudios y que alcancen un nivel de aprovechamiento necesario para ser ~~exitoso y productivo~~ exitosos y productivos. Los maestros enseñarán a nuestros niños y jóvenes a opinar, a debatir y a participar de manera informada y respetuosa. Los guiarán en su proceso de descubrir y desarrollar sus talentos y sus intereses, respetando su individualidad.

Si queremos una educación de primera para nuestros niños y jóvenes, necesitamos maestros de primera. Para que todos nuestros maestros tengan la misma oportunidad de alcanzar los más altos estándares como educadores, es imperativo ofrecerles condiciones de trabajo dignas, justas y modernas. Son nuestros maestros los que formarán a los hombres y mujeres del mañana, les inculcarán el aprecio por la cultura, las artes, por los deportes, por la historia y en fin, por el conocimiento. Nos ayudarán a construir una sociedad en la que los niños y las niñas se visualicen a sí mismos igualmente valiosos y capaces; una sociedad en la que prevalezca el respeto hacia las diferencias por raza, etnia, orientación sexual, discapacidad o género.

Para hacer posible una transformación en el ~~sistema educativo~~ Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, tenemos que comenzar por proveer las herramientas económicas necesarias a nuestros maestros ~~y a nuestros niños~~. Esa transformación comienza por una buena retribución y beneficios a quienes hacen un esfuerzo adicional para brindar educación en las Islas ~~Municipio~~ Municipios de Vieques y Culebra.

Hay que destacar que las condiciones educativas en las ~~islas municipios~~ Islas

Municipios son particulares y especiales. ~~Empezando,~~ empezando por la trasportación, ya que no ~~euenta~~ cuentan con carreteras que los ~~conecte~~ conecten a cualquier punto en la isla ~~grande~~ Isla Grande. Su vía de comunicación es el mar, que en ocasiones se comporta hostil, y un sistema de transportación ~~marítimo~~ marítima que se caracteriza por la inconsistencia en el servicio, lo que hace indispensable que los educadores que trabajen en estos pueblos cuenten con los recursos económicos necesarios para costear los pasajes aéreos, que ~~en~~ ocasiones ~~son~~ constituyen, algunas veces, la única opción para salir y entrar a las Islas.

Otro elemento importante son las comunicaciones digitales. La pandemia provocada por el COVID-19 demostró la importancia de ~~contar en~~ que cada hogar ~~en~~ tenga un punto de conexión a la Internet, que permita el intercambio de información adecuada, tanto para bajar como subir datos al ciberespacio. En ocasiones es necesario contar con dos alternativas para conectividad, para garantizar una comunicación continua. Un servicio de calidad que se ajuste a las necesidades de los educadores es costoso y hay que contar con los recursos económicos para ~~costearlo~~ sufragarlo.

Mediante este ~~proyecto de ley~~ Proyecto de Ley, se le ~~brinda~~ dedica atención prioritaria a los profesionales del magisterio que viajan o se hospedan en nuestras Islas ~~Municipio~~ Municipios para brindar el pan de la enseñanza.

A mediados del año 2019, el Departamento de Educación comenzó a ofrecer ~~incentivos~~ incentivos académicos para maestros activos o retirados que desearan impartir clases en las ~~islas municipio~~ Islas Municipios de Vieques y Culebra, ante la necesidad apremiante que existía para iniciar el año escolar de ese entonces. Estos beneficios ~~tuvieron que comenzar a ofrecerse~~ se ofrecieron porque, a pesar de las convocatorias realizadas, no se había logrado contratar a los maestros en esas áreas de difícil reclutamiento. El Departamento de Educación comenzó a otorgarles un diferencial de setecientos dólares (\$700.00) dólares mensuales para que alquilaran una vivienda; o un incentivo de trescientos dólares (\$300.00) mensuales sobre el salario básico, a aquellos que preferían viajar.

A través de esta legislación, se quiere dejar establecido en la Ley Núm. 85-2018, según

enmendada, y conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", el incentivo para estos maestros que hacen diversos cambios en su estilo de vida para trasladarse temporariamente o viajar a diario a las Islas ~~Municipio~~ Municipios. Con esas acciones, demuestran su compromiso con la educación de Puerto Rico y con el futuro, que son nuestros niños, niñas y jóvenes del sistema público de enseñanza Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Asimismo, al principio de cada año escolar, se ofrecerá a estos maestros en particular, un bono de cien dólares (\$100.00) para la compra de equipo de comunicación que permita el acceso a la Internet al salón de clases.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ~~enmienda el~~ añade un segundo párrafo al Artículo 2.12(c) de la Ley
 2 Núm. 85-2018, según enmendada, y conocida como la "Ley de Reforma Educativa de
 3 Puerto Rico", a los fines de añadir un segundo párrafo que leerá para que se lea como
 4 sigue:

5 "Artículo 2.12(c). – Incentivos para la Retención de Maestros de Difícil
 6 Reclutamiento.

7 ...

8 El Secretario concederá un diferencial de sueldo de hasta setecientos dólares (\$700.00)
 9 ~~dólares mensuales~~ a todo maestro o maestra del sistema Sistema que se traslade a residir de
 10 forma temporera en las Islas Municipios de Vieques y Culebra para brindar enseñanza como
 11 parte de las funciones de su puesto. Por su parte, otorgará un incentivo de trescientos dólares
 12 (\$300.00) mensuales dólares a todo maestro o maestra que viaje diariamente a impartir las
 13 clases en las escuelas de las Islas Municipios de Vieques y Culebra. A principio de cada año escolar,

1 se le ofrecerá a estos maestros en particular, un bono de cien (\$100.00) para la compra de
2 equipo de comunicación que permita el acceso a la Internet al salón de elase clases".

3 Sección 2.- Supremacía

4 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
5 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

6 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 69

Informe Positivo

7 ^{septiembre} de ~~agosto~~ de 2021
gordo


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 7SEP'21 PM 1:55

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación Turismo y Cultura, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 69** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La **Resolución Conjunta del Senado 69** tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación cancelar la administración de las pruebas estandarizadas META - PR (Medición y Evaluación para la Transformación Educativa) mientras permanezca la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19); y para otros fines relacionados.


ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 69 fue radicada el 29 de abril de 2021 y referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura el 29 de abril de 2021. En el interés de promover la discusión de esta legislación, se petitionó un memorial explicativo al Departamento de Educación el 3 de mayo de 2021; donde dicha agencia presentó el mismo el 1 de junio de 2021. De igual forma, esta Comisión tuvo a bien evaluar la sección 1111 (b) del Título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1995, según enmendada, y el Título I del Código de Regulaciones Federales 34, Sub-parte (a) *Improving Basic Programs Operated by Local Educational Agencies*, §200.2, inciso (b), que establece las responsabilidades de los estados para las evaluaciones.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la pandemia ha impuesto condiciones atípicas, extremadamente difíciles, para el aprendizaje de los estudiantes que reciben educación en Puerto Rico. Lo anterior, según la autora de la medida, ha sido documentado extensamente; expresando que, durante los primeros meses tras la cancelación de las clases presenciales, muchos estudiantes carecían de los aparatos electrónicos y la conexión a internet indispensables para participar en la educación a distancia.

Por otra parte, la exposición de motivos de la pieza legislativa expresa que la administración del Departamento de Educación de Puerto Rico se encuentra en el proceso de planificación y administración de las pruebas estandarizadas M E T A - P R (Medición y Evaluación para la Transformación Educativa) tanto al estudiantado de la corriente regular como a las niñas y niños con necesidades especiales.



De igual forma, expresan de manera acertada que, proteger la salud de la población escolar ante el cuadro clínico generado por la propagación del COVID-19 en el Archipiélago continúa representando un interés apremiante. En conformidad con lo antes esbozado, indican que la situación de la pandemia es tan delicada que, a partir del 12 de abril de 2021 (aproximadamente un mes después de que se autorizara la reapertura de las escuelas), el Gobierno ordenó el cierre de todas las escuelas públicas y privadas que habían reanudado operaciones en Puerto Rico debido a al repunte en los casos del Coronavirus. Añadiendo que, expertos en salud, representantes del magisterio y otros integrantes de las comunidades escolares elogiaron el anuncio debido a su preocupación por el aumento de las infecciones.

Así las cosas, entienden que no es razonable, ni deseable exponer innecesariamente la salud de nuestras comunidades escolares, por ello exhortan a esta Honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico a ordenarle al Departamento de Educación de Puerto Rico que, mientras permanezca la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, cancele la administración de las pruebas estandarizadas M E T A - P R (Medición y Evaluación para la Transformación Educativa).

COMENTARIOS RECIBIDOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación, en adelante el Departamento, nos expresó que la Unidad de Estándares y *Assesment* del Departamento, evalúa el aprovechamiento académico del estudiantado por medio de pruebas estandarizadas que sirven como instrumento de medición. Nos indican, que dichas pruebas permiten identificar los niveles de proficiencia de los alumnos; ofrecen dirección al proceso de enseñanza y aprendizaje; y contribuyen con la toma de decisiones sobre la capacitación y el desarrollo

profesional de los docentes. De igual forma, mencionan que, estas pruebas ofrecen la oportunidad para evaluar la integración de proyectos e innovaciones en la sala de clases que fomenten el mejoramiento académico; buscan implementar decisiones pedagógicas efectivas y pertinentes; y reconocer el logro de cada estudiante.

En conformidad con lo antes mencionado, expresan que las pruebas estandarizadas miden el desempeño de los alumnos en diversas materias y grados. No obstante, para los estudiantes identificados con impedimentos cognoscitivos y significativos que no pueden ser evaluados con las pruebas de medición regular, aún con la provisión de acomodados, el Departamento asegura proveerles la alternativa de una evaluación alterna para atender sus necesidades y lograr su participación.

De igual manera, el Departamento informó que, a través de la evaluación de las pruebas estandarizadas META-PR y META-PR Alterna, se logra medir el aprovechamiento de cada estudiante a base del currículo y las actividades de aprendizaje que se desarrollan en el salón de clases. Estos señalan que ambas pruebas están alineadas con los Estándares de Contenido y Expectativas de grado del 2014, los cuales fueron aprobados por el Departamento y validados por la Universidad de Puerto Rico y por otras instituciones de educación superior del país.

Así las cosas, expresan que la administración de las pruebas META-PR y META-PR Alterna son un requisito de ley federal según establecido en la sección 1111 (b) del Título I de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1995, según enmendada; en donde se requiere la implantación de un sistema estatal de estándares, evaluación y responsabilidad.


Por otra parte, esbozan que, las regulaciones establecidas en el Título I del Código de Regulaciones Federales 34, Sub-parte (a) *Improving Basic Programs Operated by Local Educational Agencies*, §200.2, inciso (b), requieren que el sistema de evaluación de un estado sea diseñado para ser válido y accesible para el uso de todos los estudiantes, incluyendo los estudiantes con diversidad funcional y los estudiantes de inglés. Para cumplir con lo antes mencionado, el Departamento nos menciona que esta agencia es la responsable de diseñar un sistema de evaluación que permita evaluar a todos los estudiantes de los grados evaluados sobre una base de estándares de contenido y rendimiento del nivel de grado.

Ante el panorama presentado en la medida, entiéndase las dificultades de falta de planta física y falta de acceso de internet, el Departamento solicitó una dispensa en cuanto a la administración de las antes mencionadas pruebas estandarizadas al Departamento de Educación Federal, y se encuentran en espera de su respuesta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Resolución Conjunta del Senado 69, no impone obligaciones económicas a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios, ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN



Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico reconocen la loable intención y necesidad de ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a cancelar la administración de las pruebas estandarizadas M E TA - PR (Medición y Evaluación para la Transformación Educativa) mientras permanezca la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), siempre y cuando el Departamento de Educación Federal apruebe la solicitud de dispensa de la administración de pruebas estandarizadas del Departamento de Educación de Puerto Rico. Esta Comisión entiende que la falta de planta física para recibir a los estudiantes, la carencia de acceso a internet en diferentes comunidades de Puerto Rico y las dificultades administrativas de estas pruebas, ante este nuevo panorama de la pandemia creada por el COVID - 19, hace más real la necesidad de cancelar la administración de las pruebas estandarizadas antes mencionadas. Sin embargo, no podemos pasar por desapercibido que dichas pruebas son un requerimiento legal y reglamentario federal, es por ello que reiteramos que es de suma importancia que se apruebe la dispensa solicitada por el Departamento de Educación de Puerto Rico para que las pruebas META sean canceladas mientras permanezca la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación Turismo y Cultura**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 69** con las recomendaciones esbozadas en el presente informe y las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 69

29 de abril de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA




Para ordenar al Departamento de Educación cancelar la administración de las pruebas estandarizadas META-PR (Medición y Evaluación para la Transformación Educativa) mientras permanezca la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia ha impuesto condiciones atípicas, extremadamente difíciles, para el aprendizaje. Como se ha documentado extensamente, durante los primeros meses tras la cancelación de las clases presenciales, muchos estudiantes carecían de los aparatos electrónicos y la conexión a internet indispensables para participar en la educación a distancia. Los rezagos acumulados no fueron atendidos institucionalmente por el Departamento de Educación.

En el caso de los estudiantes del Programa de Educación Especial, como se reseñó en el Primer Informe de la Resolución del Senado 42, la pandemia resultó además en la pérdida de servicios relacionados: "La provisión de terapias al estudiantado registrado en el programa cesó a partir del cierre general decretado en marzo de 2020 y solo una fracción de las más de 355,000 sesiones mensuales requeridas

por 67,138 estudiantes se han reiniciado. Esto constituye un incumplimiento con la Sentencia por Estipulación del Pleito de Clase”, apunta el Informe. Para algunas comunidades escolares, la alteración de las condiciones de aprendizaje impuestas por la pandemia, se añaden a la interrupción del calendario escolar provocadas por los huracanes Irma y María en el año 2017, y en el caso de las escuelas del sur, a los destrozos de los terremotos de enero de 2019. Estas situaciones excepcionales, que por su singularidad alcanzan la atención pública, también se suman a deficiencias sistemáticas ya longevas, como la falta de maestras (incluyendo maestras de materias medidas por las pruebas estandarizadas) y de otros recursos.



Resulta, entonces, en una amarga ironía que las mismas condiciones que el Departamento de Educación juzga como suficientes para excusarle de rendir cuentas sobre su cumplimiento con la provisión de servicios a niñas con diversidad funcional, no sean, según ellos, de bastante impacto como para suspender la medición del desempeño académico de esa población que sufrió la carencia de servicios.

Esta información surge de una Vista Pública celebrada el 7 de abril de 2021 por la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*, en la que se consideraron los temas de Registro, Referido a Evaluaciones Iniciales y Determinación de Elegibilidad de estudiantes registradas o elegibles al Programa de Educación Especial del DE, según contemplados en las Estipulaciones 24–26; 27–28; y 29, 31 y 32 del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Núm. K PE 80-1738, respectivamente. Según detallado en el Informe de Cumplimiento presentado por la Monitora del caso referido, Dra. Pilar Beléndez Soltero, en una escala del cero (0) al cuatro (4), el nivel global de cumplimiento adjudicado al DE en el año escolar 2019-2020 fue de 2.31, la calificación más baja desde el año 2012-2013. Esto significa que, en el último año bajo evaluación, el desempeño del DE estuvo por debajo del nivel de cumplimiento requerido por el Tribunal, y requiere una intervención notable o significativa para cumplir con la Sentencia por Estipulación.

En el curso de la Vista, a preguntas de la *Comisión*, la Representación Legal de la Clase Demandante en el pleito de Educación Especial expuso que la agencia levantó un reclamo al Tribunal, a los fines de que se le eximiera de ser calificada en su cumplimiento con la Sentencia durante los años escolares 2019–2020 y 2020–2021 a causa de los sismos y la emergencia sanitaria. El DE aludió a que las circunstancias especiales que confronta el país justifican dejar en suspenso la evaluación de su desempeño. No obstante lo anterior, al presente, la administración del DE planifica imponer sus pruebas estandarizadas –tanto al estudiantado de la corriente regular como a las niñas y niños con necesidades especiales– en el contexto clínico más delicado de la pandemia del COVID–19. Las pruebas META-PR (Medición y Evaluación para la Transformación Educativa), siempre contraindicadas en su aplicación al estudiantado de Educación Especial, impactarán a más de mil (1,000) estudiantes con diversidad funcional.

Proteger la salud de la población escolar ante el cuadro clínico generado por la propagación del COVID–19 en el Archipiélago continúa representando un interés apremiante. Al día de hoy, las autoridades en Puerto Rico sólo han logrado inmunizar alrededor del 16% de la población, mientras se reportan cerca de mil infecciones diarias (lo que supone un aumento estadístico de 186% en las últimas dos semanas). La situación es tan delicada que, a partir del 12 de abril de 2021 (aproximadamente un mes después de que se autorizara la reapertura), el Gobierno ordenó el cierre de todas las escuelas públicas y privadas que habían reanudado operaciones en Puerto Rico debido a al repunte en los casos del Coronavirus. Expertas en salud, representantes del magisterio y otros integrantes de las comunidades escolares elogiaron el anuncio debido a su preocupación por el aumento de las infecciones.

No es razonable ni deseable exponer innecesariamente la salud de nuestras comunidades escolares, por eso la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha determinado ordenarle al DE que, mientras permanezca la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID–19, cancele la administración de las pruebas estandarizadas META-PR (Medición y Evaluación para la Transformación Educativa).

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación cancelar la administración de
2 las pruebas estandarizadas META-PR (Medición y Evaluación para la
3 Transformación Educativa), una vez aprobada las dispensa del Departamento de Educación
4 Federal, mientras permanezca la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del
5 Coronavirus (COVID-19).

6 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

7 Si alguna de las disposiciones de esta Resolución Conjunta o su aplicación fuere
8 declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
9 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
10 dictamen adverso.

11 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
12 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO


19^{na} Asamblea
Legislativa

2da Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 134

PRIMER INFORME PARCIAL


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 13AUG'21 PM 2:45

13 de agosto de 2021


AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el **Primer Informe Parcial** bajo el mandato de la **Resolución del Senado 134**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 134** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre los planes, proyectos y estrategias del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en su misión de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 La Resolución del Senado 134 fue radicada el 12 de marzo de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 21 de mayo de 2021, y fue referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (Comisión) el 24 de mayo de 2021. Bajo el mandato de la resolución esta Comisión solicitó un memorial explicativo al Prof. Carlos R. Ruiz Cortés, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), el 21 de junio de 2021. Luego de transcurridos los 10 días y tras no haber recibido respuesta, el 13 de julio de 2021 se le concedieron 3 días adicionales al Prof. Ruiz Cortés, para cumplir con la solicitud de la Comisión. El Prof. Ruiz Cortés sometió un extenso memorial explicativo respondiendo a nuestra solicitud el 16 de julio de 2021.


Para propósitos de ilustración y análisis del presente informe, resaltamos que la Exposición de Motivos de la R. del S. 134 expone que el ICP, creado por virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, tiene la misión de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico, para

un más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. Esta agencia gubernamental tiene la responsabilidad de ejecutar la política pública con relación al desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su vez, es responsable de crear conciencia sobre la importancia de las artes y de las humanidades para lograr una mejor civilización, mejorar las actividades culturales que el gobierno ofrece a sus ciudadanos y coordinar los esfuerzos de todas las agencias gubernamentales cuyos propósitos y funciones se relacionan, de una manera u otra, con las del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

A continuación, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura somete un resumen de la información presentada por el ICP como parte de la investigación ordenada.

INFORMACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó un memorial explicativo en el que el ICP brindara la siguiente información:

- 
1. Los planes inmediatos y a largo plazo, dentro de los próximos 4 años, que tiene el ICP para conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico. Esta información debe incluir el conjunto de políticas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional que el ICP utilizará para fortalecer su desempeño.
 2. Los proyectos implementados y planificados a futuro para conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico. Debe detallar el conjunto de programas producto de los planes establecidos por la agencia, incluyendo las actividades, tareas y divulgación de los valores culturales.
 3. Las estrategias, incluyendo las metas y objetivos iniciales y finales, establecidas para conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico.

El ICP sometió un extenso memorial explicativo de 144 páginas para brindar la información solicitada. Este memorial contiene información valiosa, la cual incluye organigramas, tablas, descripciones de la labor realizada en cada división del ICP, su plan estratégico, así como los logros, retos y preocupaciones que dicha institución enfrenta, agudizadas por la inestabilidad provocada por los recientes desastres naturales desde el 2017 al presente. También, se exponen las metas de manera prospectiva hasta el 2024 de cada uno de los programas del ICP. Para una mayor comprensión y análisis de la información recibida, esta Comisión ha decidido realizar

varios informes parciales, los cuales abordarán la información recibida de la siguiente manera:

A. Primer Informe Parcial sobre la administración, financiamiento y promoción nacional de nuestra cultura, y artes escénicas

- Se realizará un análisis de la labor realizada desde las oficinas centrales del Director Ejecutivo y su componente administrativo, el plan estratégico del ICP y las estrategias culturales, el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural, la Oficina de Apoyo a las Artes, la División de Promoción Cultural en los Pueblos, y la Oficina de Artes Escénico-Musicales.

B. Segundo Informe Parcial sobre el patrimonio histórico y arqueología

- Se analizará la labor que realiza la División de Patrimonio Histórico Edificado, la División de Arqueología, el Consejo para la Conservación y Estudios de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos, y el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico.

C. Tercer Informe Parcial sobre artes plásticas y populares, artes literarias e Historia.

- Este informe abordará el trabajo que realiza la División de Artes Plásticas, la División de Artes Populares, Industrias Creativas y Artesanías, la División de Museos y Parques, el Archivo General de Puerto Rico, la Biblioteca Nacional, y la División de Publicaciones, Ventas y Mercadeo y Revistas.

Las recomendaciones y conclusiones que resulten de estos informes parciales serán consultadas con el Instituto de Cultura Puertorriqueña para emitir posteriormente un informe final. Esta Comisión pretende informar a cabalidad el estado en que se encuentra esta importante institución para el desarrollo artístico y cultural del país, con miras a sugerir los cambios necesarios para adelantar la agenda cultural de Puerto Rico, lo cual contribuirá indudablemente al desarrollo económico del país.

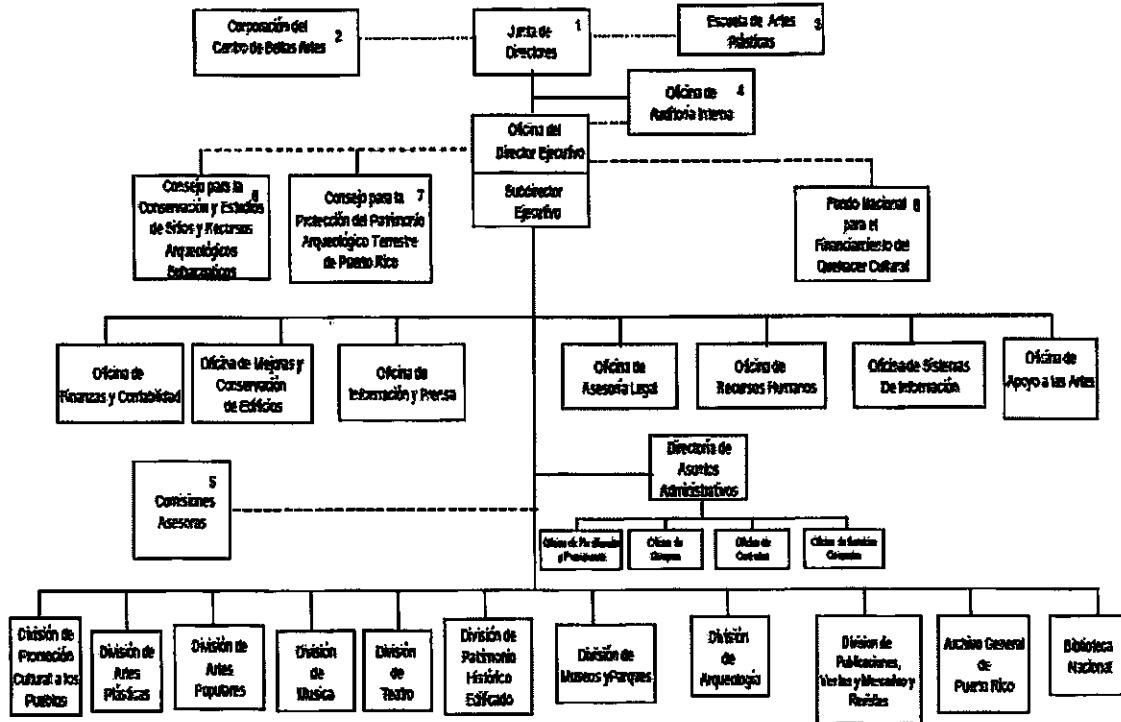
DIRECCIÓN EJECUTIVA Y ADMINISTRACIÓN

El Instituto de Cultura Puertorriqueña comienza su memorial exponiendo el Organigrama Operacional 2020 el cual establece todas y cada una de las divisiones en que se organiza esta institución. Este organigrama, el cual presentamos a continuación, contiene una breve descripción en la cual se detalla los cambios que ha sufrido su composición a través de distintas leyes recientes.

Organigrama Operacional 2020

2070-INSITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

DIAGRAMA DE ORGANIZACION



- 1 Creada mediante disposiciones de la Ley Número 88 de 1965, según enmendada.
 - 2 Corporación pública que responde a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, cuerpo regente que ejerce todos los poderes de la Corporación del Centro de Bellas Artes.
 - 3 Organismo adscrito a la Junta de Directores, responde a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
 - 4 Organismo creado por la Junta de Directores con función independiente dirigida a revisar y evaluar las operaciones del Instituto como un servicio a la Junta de Directores y la gerencia. (Sus poderes están establecidos mediante el Manual de Auditoría y la Carta Constituyente "Clorox" aprobada el 3 de mayo de 1976.)
 - 5 Comisiones por personas particulares especialistas en diferentes campos de la cultura.
 - 6 Este Consejo fue creado adscrito al Instituto mediante la Ley Núm. 18 de 7 de agosto de 1987.
 - 7 Consejo creado adscrito al Instituto mediante la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988.
 - 8 Fondo creado en el Instituto mediante la Ley Núm. 115 de 20 de junio de 1986.
- Indica la relación de asesoramiento al Director Ejecutivo.
 Indica la relación de adscripción.

Nota:

- El Programa de Promoción Cultural físicamente pasó a formar parte del Programa de Apoyo a las Artes.
- Al Programa de Artes Populares, se le incluyó el Programa de Artes Industriales Creativas
- La Oficina de Auditoría Interna se elimina conforme dispone la Ley Núm. 15 de 28 de febrero de 2017, según enmendada, Ley del Inspector General de Puerto Rico. El Auditor Interno se traslada con su puesto a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico
- La Oficina de Mejoras Permanentes se reubica en la Dirección Auxiliar de Administración (20/jun./2017)

La Dirección Ejecutiva del ICP recae en el Prof. Carlos R. Ruiz Cortés, quien ejerce sus funciones desde la Oficina de la Dirección Ejecutiva y Administración General. El Director Ejecutivo es responsable de conceptuar la misión cultural que debe cumplir el ICP. La función programática enfocada en cumplir con la misión de

conservar, promulgar, enriquecer y la divulgación de nuestra cultura, se formaliza desde la oficina del Director Ejecutivo con la aprobación de la Junta de Directores, con el apoyo de las oficinas de Asesoría Legal, Información y Prensa, Finanzas y Contabilidad, Recursos Humanos y Sistemas de Información. Dicha función es canalizada a través de los programas de Apoyo a las Artes y Promoción Cultural, Archivo General de Puerto Rico, Artes Plásticas, Artes Populares y Artesanías e Industrias Creativas, Artes Escénico-Musicales, Arqueología y Etnohistoria, Biblioteca Nacional de Puerto Rico, Consejo de la Conservación Arqueológico Subacuático, Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, la Editorial: Publicaciones y Grabaciones, Ventas y Mercadeo, Revistas, Museos y Parques, y Patrimonio Histórico Edificado.

Las funciones administrativas se centralizan en el Área de Asuntos Administrativos a la que responden las oficinas de Administración de Documentos, Compras, Contratos, Planificación y Presupuesto, Mejoras Permanentes y Conservación, y Servicios Generales. En fin, la Oficina de Dirección Ejecutiva cuenta con 9 empleados en la actualidad de los cuales 5 son puestos de confianza.


 Esta oficina cuenta actualmente con los siguientes proyectos:

- Cultura Rodante - iniciativa de emergencia, financiada por el National Endowment for the Arts (NEA), de apoyo cultural luego de un desastre natural como lo fueron los huracanes Irma y María en 2017. Esta iniciativa recibió el reconocimiento de la organización cultural nacional, el National Assembly of the Arts Agencies (NASSA), como iniciativa "Flashes of Inspiration".
- Descentralización de los servicios culturales con iniciativas como Campechana 2017-2018 Mayagüez - Eugenio María de Hostos, Campechada 2019 Ponce - Juan Morel Campos, Redes Culturales, Encuentro de Presidentes de Centros Culturales adscritos al ICP, Patrimonio en tus Manos, Escuelas de Talleres Patrimoniales, entre otros.
- Desarrollo del Plan Estratégico 2018-2022 basado en proceso participativo y mesa de diálogo multisectorial.
- Se realizan cuatro fábricas culturales las cuales viabilizan el empoderamiento de los gremios de artes plásticas y diseño, artes escénicas, artesanías y música. Esta iniciativa promueve crear las bases para las industrias creativas como ejemplo de modelo de auto sustentabilidad.

A su vez, la nueva realidad virtual producto de la pandemia del COVID-19, resultó en un cambio de estrategia a los usos tradicionales de los espacios culturales como los teatros del ICP y permitió lanzar múltiples iniciativas virtuales tales como

Cultura Virtual, Coloquio, Series Virtuales, los 500 años de San Juan, el 65 Aniversario del ICP, Archivo Virtual ICP, Semifinales y Final de Trovadores, Premio Nacional de Literatura, entre otros. Estas iniciativas virtuales han redundado en mayor alcance y nuevos públicos atendidos tanto en el archipiélago de Puerto Rico como en la diáspora e internacional. Se ha cuantificado sobre un millón de personas el público beneficiado con el producto de la iniciativa cultural virtual, la cual comenzó el 19 de marzo de 2020, con la primera edición del Coloquio y el 29 de abril con la primera intervención de Cultura Virtual.

PLAN ESTRATÉGICO DEL ICP



El ICP desarrolló su plan estratégico luego del impacto de los huracanes Irma y María. La asesoría para desarrollar las metas estratégicas y los objetivos específicos se basa en el análisis del Plan Estratégico del 2013-2018, su efectividad, impacto, cumplimiento con el mismo, al igual que su evolución. Se distribuyeron encuestas y cuestionarios durante diferentes actividades alrededor de Puerto Rico entre el 2017 y el 2018, recibiendo respuestas de artistas y el público general. El desarrollo del Plan Estratégico 2018-2022 toma en consideración la evolución de los programas luego del impacto de los huracanes sobre Puerto Rico en el 2017 (Irma y María). El desarrollo del plan estratégico tomó en consideración sobre 100 cuestionarios que fueron distribuidos durante las Fiestas de la Calle San Sebastián en Viejo San Juan, en enero de 2018 al igual que en la Campechana en Mayagüez durante mayo de 2018. Finalmente, se llevó a cabo una mesa de diálogo en la sede del ICP en Viejo San Juan, donde sobre 25 personas participaron y ofrecieron sus recomendaciones en respuesta a un cuestionario que fue sometido por correo electrónico.

Un elemento crucial del plan estratégico es responder a las políticas públicas de la administración actual. El desarrollo del Plan Estratégico 2018-2022 toma en consideración las limitaciones impuestas por la Junta de Control Fiscal en Puerto Rico (la Junta), creada bajo el Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act of 2016 (PROMESA – Public Law 114-187).

Durante el año fiscal 2016-2017 el presupuesto total del ICP ascendía a \$18,561,565. Sin embargo, para el año fiscal 2017-2018 la Junta redujo el presupuesto propuesto del ICP a \$1,932,000. La modificación a este presupuesto fue anunciada durante el verano de 2017. Durante el 2018 surgieron recortes adicionales implementados por la Junta. El Plan Estratégico del 2018-2022 presenta las metas estratégicas, objetivos y medidas de éxito. A continuación, se muestra el plan estratégico elaborado por el ICP:

META ESTRATÉGICA 1: PRESERVAR Y PROMOVER EL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL LOCAL E INTERNACIONALMENTE MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y APOYO A LA CULTURA Y EXCELENCIA ARTÍSTICA		
OBJETIVOS	MÉTRICA DE DESEMPEÑO	IMPLEMENTACIÓN
1. Apoyar actividades y talleres fomentando la herencia, patrimonio cultural y arte impactando a los constituyentes y turistas.	Número de actividades apoyadas por año	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP
2. Apoyar actividades para adelantar la conservación del patrimonio cultural.	Número de actividades apoyadas por año	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP
3. Enfocarse y atraer a la Diáspora a disfrutar y compartir la Cultura de PR.	Número de visitantes de otros estados y países que visitan Puerto Rico para actividades específicas apoyadas por el ICP	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP
4. Auspiciar Actividades Internacionales	Número de actividades auspiciadas y colaboraciones con auspiciadores de actividades	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP
5. Apoyar la disseminación de la cultura puertorriqueña alrededor del mundo.	Número de colecciones digitalizadas utilizando los medios sociales y plataformas de medios sociales tales como Pandora Radio	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP
6. Preservar y promover el patrimonio cultural con la asistencia y colaboración de la academia al igual que el sector público y privado.	Número de intercambios hechos con otros Estados y Países para compartir la cultura y patrimonio	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP
	Número de colaboraciones para adelantar la preservación y promoción de la cultura puertorriqueña	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP

META ESTRATÉGICA 1: PRESERVAR Y PROMOVER EL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL LOCAL E INTERNACIONALMENTE MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y APOYO A LA CULTURA Y EXCELENCIA ARTÍSTICA		
OBJETIVOS	MÉTRICA DE DESEMPEÑO	IMPLEMENTACIÓN
7. Identificar y solicitar fondos externos dirigidos a la preservación y promoción del patrimonio cultural.	Número de propuestas sometidas a diferentes agencias federales, privadas y fundaciones comparativas al igual que al sector privado. Número de colaboraciones que solicitan Fondos para adelantar las iniciativas culturales con otras entidades. Número de oportunidades de fondos compartidas de diferentes entidades para que los constituyentes adelanten este plan estratégico.	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP
8. Digitalización de arte, artefactos de museos, documentos y publicaciones al igual que música que forma parte de las colecciones del ICP.	Número de arte, artefactos de museos, documentos, publicaciones y música digitalizada. Número de colecciones digitalizadas que son compartidas para apreciación nacional e internacional.	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP
9. Promover actividades en los centros culturales y zonas arqueológicas adscritas al ICP alrededor de la isla, particularmente en Caguana, Utuado y Vieques.	Número de actividades que se llevan a cabo en centros culturales y zonas arqueológicas.	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP
10. Exportar productos culturales puertorriqueños a Actividades Culturales Nacionales e Internacionales.	Número de auspicios y colaboraciones para exportar productos culturales físicamente o a través de internet.	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP

META ESTRATÉGICA 1: PRESERVAR Y PROMOVER EL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL LOCAL E INTERNACIONALMENTE MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y APOYO A LA CULTURA Y EXCELENCIA ARTÍSTICA		
OBJETIVOS	MÉTRICA DE DESEMPEÑO	IMPLEMENTACIÓN
11. Fortalecer el contenido y presencia de las publicaciones por el ICP para promover el intercambio de ideas, fomentar la diversidad y permitir diversidad mientras se abre camino a los artistas a nuevos mercados.	Número de publicaciones por tipo Número de colaboraciones	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP

META ESTRATÉGICA 2: PROMOVER LAS PRODUCCIONES CULTURALES CON ACTIVIDADES SOBRESALIENTES Y VALORES EN TODAS SUS MANIFESTACIONES		
OBJETIVOS	MÉTRICA DE DESEMPEÑO	IMPLEMENTACIÓN
1. Asegurar un nivel de alta calidad para atraer a nuevas audiencias mientras se optimizan las producciones culturales a través de PR.	Número de actividades apoyadas por año Número de colaboraciones con escuelas Número de colaboraciones con academia	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP
2. Estimular discusiones, estudios y expresiones de Desarrollo cultural como medio de actividades para fomentar la interacción de artistas con el público.	Número de publicaciones en el periódico de circulación general evaluando y discutiendo actividades.	Dirección Ejecutiva Todos los Programas ICP
3. Apoyar la promoción de excelencia artística para desarrollar proyectos artístico culturales en PR.	Identificación y asignación de fondos (Número de artistas apoyados)	Dirección Ejecutiva OAA Todos los Programas ICP

META ESTRATÉGICA 3: DESARROLLAR NUEVAS AUDIENCIAS, ENFATIZANDO EN NIÑOS HASTA LA ADOLESCENCIA		
OBJETIVOS	MÉTRICA DE DESEMPEÑO	IMPLEMENTACIÓN
1. Establecer programas educativos en todos los componentes del ICP.	Número de colaboraciones con entidades que apoyan a la población de niños y adolescentes Número de actividades por año.	Dirección Ejecutiva
2. Fortalecer el componente educativo en los museos y parques del ICP.	Número de colaboraciones con entidades especializadas para revisar y ofrecer un componente educativo y de talleres a la población de niños y jóvenes.	Dirección Ejecutiva Museos y Parques
3. Incrementar la accesibilidad e inclusión.	Número de actividades que ofrecen un componente dirigido a atender a la población de personas con discapacidad. Número de colaboraciones para desarrollar planes estratégicos incluyendo seminarios y guías con material educativo.	Dirección Ejecutiva Todos los Programas del ICP
4. Atender la accesibilidad a las artes.	Implementación de Cultura Rodante Número de actividades. Implementación de actividades como Campochale	Dirección Ejecutiva Todos los Programas del ICP
META ESTRATÉGICA 4: IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO CULTURAL COMO UN INSTRUMENTO DE AUTOSUFICIENCIA Y SUSTENTABILIDAD		
OBJETIVOS	MÉTRICA DE DESEMPEÑO	IMPLEMENTACIÓN
1. Estimular el desarrollo económico cultural hacia la auto sustentabilidad.	Número de incremento de artesanos a través de PR Número de participantes de Industrias Culturales para los artistas y artesanos adscritos al ICP	Dirección Ejecutiva Todos los Programas
META ESTRATÉGICA 4: IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO CULTURAL COMO UN INSTRUMENTO DE AUTOSUFICIENCIA Y SUSTENTABILIDAD		
OBJETIVOS	MÉTRICA DE DESEMPEÑO	IMPLEMENTACIÓN
2. Estrategias de mercadeo para adelantar la sustentabilidad de los artesanos y apalancar las iniciativas del sector público y privado.	Número de colaboraciones y alianzas establecidas Número de iniciativas y participantes por iniciativa	Dirección Ejecutiva Todos los Programas
3. Fortalecer la presencia de la Editorial del ICP en la industria de publicación de libros.	Plan de mercadeo y ventas actualizado Festival Anual de la Palabra Incrementar número de Publicaciones más allá de los puntos de venta del ICP	Dirección Ejecutiva Editorial
META ESTRATÉGICA 5: PROMOVER ESPACIOS CULTURALES PARA QUE LOS ARTISTAS EXPONGAN SU ARTE		
OBJETIVOS	MÉTRICA DE DESEMPEÑO	IMPLEMENTACIÓN
1. Fortalecer la asistencia de la audiencia a los espacios culturales tradicionales y no-tradicionales.	Incremento en asistencia	Dirección Ejecutiva Todos los Programas
2. Estimular las producciones artísticas mientras se revitalizan los espacios urbanos y se promueven interacciones sociales saludables mediante experiencias culturales.	Número de actividades musicales auspiciadas en espacios urbanos para el disfrute del público general	Dirección Ejecutiva Todos los Programas



META ESTRATÉGICA 5: PROMOVER ESPACIOS CULTURALES PARA QUE LOS ARTISTAS EXPONGAN SU ARTE		
OBJETIVOS	MÉTRICA DE DESEMPEÑO	IMPLEMENTACIÓN
3. Promover la expresión artística en áreas de bajos recursos y de alto riesgo y en comunidades con limitaciones físicas o de salud para mejorar su calidad de vida.	Implementación de Cultural Road en el cual evaluamos de ser un proyecto para atender una emergencia a una iniciativa de actividades permanentes atendiendo la accesibilidad. Número de sitios visitados.	Dirección Ejecutiva Todos los Programas
4. Maximizar el uso de espacios culturales no tradicionales.	Espacios Culturales no Tradicionales utilizados	Dirección Ejecutiva Todos los Programas

META ESTRATÉGICA 6: FORTALECER LA PRESENCIA DEL ICP FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA		
OBJETIVOS	MÉTRICA DE DESEMPEÑO	IMPLEMENTACIÓN
1. Apoyar los Centros Culturales adscritos al ICP alrededor de la isla.	Iniciativas de Industrias Creativas Iniciativas de Redes Culturales	Dirección Ejecutiva Todos los Programas
2. Fortalecer la ruta promocionando los museos y parques.	Desarrollo de página de internet en colaboración con la Compañía de Turismo	Dirección Ejecutiva Museos y Parques
3. Incrementar el número de visitantes a museos y parques en alianza con diferentes sectores.	Plan de actividades e iniciativas mensuales Colaboración con sector público y privado Número de visitantes mensual	Dirección Ejecutiva Museos y Parques

META ESTRATÉGICA 7: OPTIMIZAR SERVICIOS COMUNITARIOS A LOS CENTROS CULTURALES MEDIANTE LA RECONFIGURACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ICP		
OBJETIVOS	MÉTRICA DE DESEMPEÑO	IMPLEMENTACIÓN
1. Desarrollo Profesional.	Iniciativa de Redes Culturales Train the Trainer Implementación	Todo ICP
2. Programación alineada a la misión y visión del ICP.	Número de actividades apoyadas y en colaboración con el ICP	Todo ICP
3. Desarrollar planes de mitigación y recuperación para las comunidades de arte y cultura.	Desarrollar estrategias de mitigación y recuperación ante desastres a través de los centros culturales alrededor de la isla con asistencia del ICP	Todo ICP

META ESTRATÉGICA 8: PREPARACIÓN DE DESASTRES Y RESILIENCIA		
OBJETIVOS	MÉTRICA DE DESEMPEÑO	IMPLEMENTACIÓN
1. Ofrecer talleres para preparación ante desastres.	Número de educaciones continuas que el personal recibe a través del año Número de actividades de educación continua ofrecidas con la colaboración de personal del ICP al público.	Dirección Ejecutiva Recursos Humanos Oficina de Patrimonio Histórico Edificado
2. Actualizar el plan de preparación ante desastres.	Actualización de plan de preparación ante desastres	Todo ICP
3. Recuperación de desastre.	Recuperación ante desastre junto con mitigación	Todo ICP

ESTRATEGIAS CULTURALES

La estrategia cultural del ICP consiste en los principios y enfoques que deben perseguir las actividades presentes y futuras, y se enmarca en los siguientes aspectos:

- Política dirigida al desarrollo sostenible mediante la promoción de industrias creativas y el establecimiento de espacios donde éstas se desarrollen. Estas generan ingresos y empleo, promueven el emprendimiento, el turismo interno como externo y llevan a la creación de nuevas tecnologías que se adapten a los cambios sociales, ya que aportan a la creatividad e innovación a la economía.

- Promoción de la diversidad cultural mediante la descentralización de la actividad cultural a través de los centros y organizaciones culturales puertorriqueñas, las cuales promueven la equidad, la inclusión, la resiliencia, y provee herramientas para combatir la pobreza, facilitando la participación ciudadana, el diálogo intercultural y la igualdad de derechos.
- Conservación del patrimonio material e inmaterial para el desarrollo de áreas con bienes culturales abundantes y un sector creativo pujante que resulte atractivo al desarrollo empresarial y que fomente un crecimiento económico inclusivo y sostenible, donde se creen empleos y que atraiga inversiones como mano de obra calificada y visibilidad para todo este entorno. La contribución del patrimonio común de la educación artística, las buenas bibliotecas, los festivales y los espectáculos en el perfil de una comunidad, son un factor determinante en el crecimiento social y económico de una comunidad.
- Adopción de una dimensión ambiental que concientice sobre la responsabilidad ecológica y promueva procesos de planificación urbana holísticos.

OFICINA DE APOYO A LAS ARTES Y EL QUEHACER CULTURAL

Desde su creación en la década del 70, la Oficina de Apoyo a las Artes y el Quehacer Cultural (OAAQC) funciona como oficina de recursos externos. Actualmente, su directora es la Dra. Albeyra L. Rodríguez Pérez. Esta oficina sirve de agente catalítico a la libre creación, así como al estímulo y promoción de las artes y la cultura en diversos ámbitos de la sociedad puertorriqueña. Entre sus funciones y responsabilidades se encuentran:

- cumplir con la radicación de propuestas anuales, así como informes estadísticos, programáticos y fiscales a la NEA y a la National Assembly of State Arts Agency (NASAA), siendo la única agencia estatal que recibe fondos para las artes bajo el State Partnership Program.
- implementar programas de subvención concediendo ayudas económicas para el desarrollo de proyectos artísticos y educativos a artistas, entidades sin fines de lucro y entidades gubernamentales.
- Gracias a la NEA, se financian actividades culturales (para festivales, talleres educativos, etc.) supliendo programación que estaba desprovista.
- Asegurarse que los fondos NEA sean utilizados para adelantar el plan estratégico según presentado a la agencia federal.

Actualmente, esta oficina trabaja con los siguientes programas:

Programa de Subvención Básica para las Artes

La OAAQC implementa la otorgación de ayudas económicas a artistas y entidades sin fines de lucro para el desarrollo de proyectos de excelencia y mérito artístico, según los parámetros de la NEA para el uso de los fondos federales. La otorgación se lleva a cabo a través de un proceso competitivo de propuestas que son evaluadas por paneles de profesionales de las artes. En los pasados cuatro años, se otorgaron 92 subvenciones, para la suma de \$1,104,758.00.

Subvenciones 2017-2020

Año	#subvencionados	Cuantía	# beneficiados	Municipios	Disciplinas	
2017-2018	18	\$ 298,000.00	211,231	78	Artes Visuales, Cinematografía, Danza, Humanidades, Interdisciplinario, Multidisciplinario, Música, Música Coral y Teatro	
2017-2018 Campechada	6	\$ 48,639.00	8,550	1 - Mayagüez	Artes Visuales, Teatro y Danza	
2018-2019	15	\$ 148,650.00	38,517	78	Artes Visuales, Danza, Multidisciplinario, Música, Teatro, Literatura, Medios de Comunicación	
2018-2019 Campechada	6	\$ 60,000.00	2,504	Ponce y pueblos limítrofes	Baile, Teatro, Danza	
2019-2020	11	\$ 138,245.00		78 + streaming	Danza, Artes Visuales, Música, Medios de Comunicación, Teatro, Artes Plásticas	*subvención en proceso
2019-2020 Campechada	4	\$ 18,224.00		Caguas y todo PR	Artes Populares, Medios de Comunicación, Teatro, Interdisciplinario	*subvención en proceso
2020 - Ley CARES	32	\$ 393,000.00		78	Artes Populares/Tradicionales, Artes Visuales, Danza, Humanidades, Interdisciplinario, Medios de Comunicación, Multidisciplinario, Música, Teatro	*subvención en proceso
	92	\$ 1,104,758.00	260,802			

Arte para Comunidades Desventajadas

En el 2017 se creó Cultura Rodante enfocado para comunidades desventajadas afectadas por acontecimientos naturales. En el 2018 se añade el componente de Redes Culturales, una red para facilitar actividades culturales a través de los Centros Culturales. Durante la pandemia, Cultura Rodante evolucionó una vez más a una plataforma virtual. En el 2018, la NASAA otorgó el reconocimiento "Flashes of Inspiration" a Cultura Rodante por su excelente trabajo y modelo para otros estados sobre cómo atendieron a las comunidades desventajadas luego del paso de los huracanes Irma y María. El programa ha sido tan positivo y práctico a las comunidades que se ha convertido en un robusto programa del ICP. Su evolución y éxito ha sido evidente al atender la necesidad de los ciudadanos, por ejemplo visitando diferentes espacios como plazas, comunidades, y luego, levantando la programación virtual en la

pandemia. En el 2020 esta iniciativa recibió apoyo económico de la Fundación Ángel Ramos para atender a los residentes del sur afectados por los terremotos de enero de 2020. Alguna estadística relacionada con este programa:

Comunidades desventajadas - *Underserved Communities*

Proyecto	Periodo	# Artistas	Municipios beneficiados	# Personas beneficiadas
Cultura Rodante - Emergencia/Recuperación	Octubre 2017-Junio 2018	150	45	150,000
Cultura Rodante - Redes Culturales	Agosto 2018-Junio 2019	189	78	22,064
Cultura Rodante - Redes Culturales	Julio 2019-Marzo 2020	91	78	13,362
Cultura Virtual	Abril 2019-Agosto 2020	73	<i>streaming</i>	805,400

* alcance, según Facebook


503 201 990,826

Artes en la Educación

- Poetry Out Loud (POL): es un programa de declamación de poesía en inglés para estudiantes de Escuela Superior de Estados Unidos y Puerto Rico. Este programa en Puerto Rico es coordinado por el ICP gracias al auspicio del National Endowment for the Arts, y The Poetry Foundation. Esta competencia abre la posibilidad pedagógica y creativa a través del estudio de la poesía y el ejercicio de recitación. Además, fomenta la integración de las artes literarias al estudio del inglés al tiempo que promueve el dominio de destrezas de comunicación en público, la sana competencia, el desarrollo de autoestima y la apreciación literaria de los jóvenes. A continuación, se provee una tabla que demuestra el impacto de este programa desde el año 2017.

Poetry Out Loud

Año	# estudiante s	# maestro s	# escuela s	# poetas mentores	# semifinales	Región de Ganador	Nacional - Washington, DC	Poetry Ourselves
2019- 2017	318	67	58	8	0	Oeste		
2017- 2018	307	55	42	8 + 5 maestras mentoras	0	Metro	9no finalista	
2018- 2019	495	216	48	9	2	Metro		
2019- 2020	490	199	56	10	3	Covid-19	Covid-19	1o y 2do lugar - Puerto Rico
	1610	537						

- 
- **Academias Culturales:** las academias culturales municipales consisten en desarrollar un programa cultural de horario extendido o extracurricular. Su enfoque es capacitar cada semestre en una escuela o en un espacio académico y llevar experiencias artísticas a través de disciplinas de artes tradicionales tales como la música, el baile, las artes visuales, entre otros. De esta manera, el ICP busca descentralizar la actividad cultural. A continuación, esta tabla resume su impacto.

Academias Culturales

Año	Municipio	Estudiantes beneficiados	Disciplina
2018	Canóvanas	30	Baile y Percusión de Bomba
2019	Camuy/Vega Alta	166	Bailes Folclóricos
2019	Guaynabo	133	Baile y Percusión de Bomba
2020	Loíza	83	Baile y Percusión de Bomba

412**Iniciativas Programáticas**

Las iniciativas programáticas del ICP atienden la descentralización de los servicios fuera del área metropolitana, llevando programación variada. El teatro, baile, música e historia, son parte de las disciplinas artísticas que se disfrutan gracias a estos profesionales de la cultura. Los esfuerzos ayudan a desarrollar, implementar y promover los eventos culturales. Además, se desarrolla la creación de empleos artísticos, espacios públicos y núcleos de desarrollo económico. Estos esfuerzos son

posibles gracias a presentaciones artísticas, talleres, festivales, entre otros. Algunas de estas iniciativas son:

- Feria Artesanal de Barranquitas
- 500 años de la Ciudad de San Juan
- Concurso de Trovadores
- MECA
- Festival Maelo
- Muestra Nacional
- Encuentro de Coros y Tunas
- Fiestón Cultural
- Velada de Tríos
- Festival de Teatro Puertorriqueño
- Encuentro de Tambores
- CircoFest
- Festival del Movimiento
- Día Internacional de los Museos
- Semana de la Danza
- Fiesta Música PR
- Trastalleres a Trastalleres
- Campamento de verano
- Festival Cultural Viequense
- Festival Afrocaribeño
- Campechada



Entre los logros obtenidos en estas iniciativas programáticas se encuentra haber llevado programación variada fuera del área metropolitana. Estas iniciativas se llevaban a cabo en San Juan. No obstante, eventos como por ejemplo la Campechada, se trasladó del Viejo San Juan a Mayagüez, Ponce y Caguas. De igual manera, eventos como CircoFest y Encuentro de Tambores, se desplazaron del área metropolitana para llevar dicha programación a todo público. Se estima que el público anual alcanzó las 200,000 personas. A continuación, la siguiente tabla muestra cómo las iniciativas programáticas de 2017 y 2020 fueron seriamente afectadas por los huracanes Irma y María, los temblores del 2020 y la pandemia del COVID-19.

Iniciativas Programáticas		
Año	# Iniciativas Programáticas ICP	Municipios beneficiados
2017	4	Barranquitas, San Juan, Morovis, Comerío, Cataño, San Germán, Utuado, Vieques, Guayama, Ponce, Mayaguez, Cidra
2018	19	
2019	17	
*2020	4	

*Hasta agosto 2020

Finalmente, desde el 2019 la OAAQC, con la colaboración de la NEA, la National Endowment for the Humanities y el Institute of Museum and Library Services, tuvo la oportunidad de capacitar a ciudadanos con el tema de redacción de propuestas. Estos eventos llevados a cabo en San Juan y Mayagüez, atrajeron el interés de la NEA para capacitar a organizaciones culturales con la exención contributiva federal "501 (c)(3)"

que fueran elegibles a solicitar fondos. Como resultado, la NEA ayudó a desarrollar un plan piloto de capacitación para este sector.

Sin embargo, la OAAQC tiene una preocupación en cuanto a sus fondos. En el año 2017, la NEA había congelado fondos por falta de comunicación con la agencia federal e inhabilidad de utilizar fondos y cerrar las subvenciones estatales. No obstante, luego de los huracanes Irma y María autorizaron el uso de fondos ante la emergencia. El ICP pudo rendir informes de los "Grants" 15,16, 17 y 18, recobrando la confianza de la agencia federal. Para un mayor entendimiento de este asunto se incluye a continuación una tabla con el análisis del uso de los fondos Grants 13 al 20.

CA

ANÁLISIS DE USO DE FONDOS GRANTS (GRANTS 13 al 20)										
Disponibilidad a:	Grant autorizado	Disponible al 1/1/2017	Disponible al 7/1/2017	Disponible al 6/30/2018	Disponibilidad al 10/18/2018	Disponible al 12/31/2018	Disponible al 5/10/2019	Disponible al 06/30/2019	Disponible al 06/30/2020	% no utilizado
Grant 13-6100-2059 (cierra 6/30/2017)	\$ 638,200.00	\$ 121,065.86	\$ 8,333.52	\$ -	\$ -	\$ -				1.31%
Grant 14-6100-2060 (cierra 6/30/2018)	\$ 665,200.00	\$ 383,790.30	\$ 273,014.40	\$ 19,190.97	\$ -	\$ -				2.88%
Grant 15-6100-2041 (cierra 6/30/2018)	\$ 665,400.00	\$ 609,716.43	\$ 334,018.75	\$ 70,667.11	\$ -	\$ -				10.65%
Grant 16-6100-2067 (cierra 12/31/2018) extensión vigencia de 6 meses	\$ 673,765.00	\$ 560,018.53	\$ 330,980.86	\$ 75,855.11	\$ 68,490.32	\$ 3,065.88				0.46%
	\$ 2,640,565.00	\$ 1,674,591.12	\$ 946,347.33	\$ 165,713.19	\$ 68,490.32	\$ 3,065.88				0.12%
		63.42%	35.84%	6.28%	2.59%	0.12%				
Grant 17-6100-2067 (cierra 6/30/2019)	\$ 663,860.00			\$ 327,708.37	\$ 218,051.97	\$ 123,219.75	\$ 22,233.53	\$ 2,641.78		0.40%
Grant 18 1845512-61-18 (cierra 6/30/2020)	\$ 670,585.00	--	--	\$ 569,168.96	\$ 413,277.96	\$ 212,886.93	\$ 106,584.07	\$ 51,417.35	\$ 2,852.59	0.43%
Grant 19 1855972-61-19 (cierra 6/30/2021)	\$ 1,145,505.00	--	--	--	--	--	--	--	\$ 49,284.36	4.30%
Grant 20 1863425-61-20 (cierra 6/30/2022)	\$ 793,320.00								\$ 49,284.36	
	\$ 3,120,515.00	\$ 1,674,591.12	\$ 938,014.01	\$ 972,732.44	\$ 700,426.25	\$ 336,106.68	\$ 128,817.60	\$ 51,417.35		
				31.20%	34.88%	25.19%	9.65%	3.85%		
Fondos NEH EMERGENCIA MARIA										

Archivo General vía reembolso	\$ 30,000.00					\$ 112.65				0.38%
Cierre										
Restricción de Uso \$450,000: Cultura Rodante \$150,000 y Sub-Cuenta Emergencia \$300,000										
Disponible al 30/06/2020										

PROGRAMA DE PROMOCIÓN CULTURAL PARA LOS PUEBLOS

El Programa de Promoción Cultural para los pueblos también es dirigido por la Dra. Albeyra L. Rodríguez Pérez. Este programa complementa y amplía la acción programática del ICP, haciendo accesible su obra a un mayor número de personas a través de los Centros Culturales en los pueblos, afiliados a la institución. Además, organiza y adscribe artistas e investigadores a los Centros Culturales, facilita y divulga la gestión del ICP, desarrolla proyectos para beneficio de la comunidad, estimula y capacita liderato cultural, y promueve la cultura puertorriqueña en la diáspora.

El programa está integrado actualmente por cuatro regiones y cuyos servicios se ofrecen mediante representantes de promoción cultural. Estas regiones con sus oficinas son: Región Norte con oficina en Hatillo (actualmente ubicada provisionalmente en el municipio de Florida), Región Centro con oficina en Jayuya, Región Sur con oficina en San Germán, y Región Este que se trabaja desde la sede en San Juan. A través de este programa, se ofrece en los Centros Culturales asesoramiento técnico, administrativo y programático que permita realizar actividades culturales. Anteriormente contaban con 6 promotores, pero tras el retiro de ciertos empleados, sus plazas fueron congeladas. A continuación, se describen los Centros Culturales a nivel Isla.

Región Norte - Rosa Elba Díaz	
Municipio	Nombre del Centro Cultural
Canuy	Francisco Morell Toledo
Hatillo	Jose P.H. Hernández
Arecibo	René Marqués
Barceloneta	Ignacio Cruz Baez
Florida	Río Encantado
Manati	José S. Alegria
Vega Baja	Dra. Carmen Rivera de Alvarado
Vega Alta	Manuel G. Medina Escalera
Morovis	Diógenes Colón Gómez

Región Sur-Oeste - Roxana Fernández	
Municipio	Nombre del Centro Cultural
Sabana Grande	Manuel Quevedo Baez
Guánica	Isabel Santiago
Lajas	Anastacio Ruiz Irizary
Cabo Rojo	Casa de la Cultura Caborrojeña
Ponce	Carmen Solá de Pereira
San Germán	Francisco Mariano Quiñones
Yauco	Annury Veray Torregrosa

Guayanilla	Marina Arzola
------------	---------------

Región Centro - Gerardo Ramos	
Municipio	Nombre del Centro Cultural
Jayuya	Alberto Suárez Martínez
Uturo	Guarionex
Comerio	Cirilo W. Meijers
Lares	23 de septiembre
Aibonito	Lic. Angel R. Ortiz
Ciales	Andrea Rivera González
Uturo	Jesús M. Muñoz
Barranquitas	Luis Muñoz Rivera

Región Este - Sheyla Proenza	
Municipio	Nombre del Centro Cultural
Loiza	Yuisa
Canóvanas	La Ceiba
Humacao	Dra. Antonia Sáez
Arroyo	Francisco Figueroa Sánchez
Cayey	Miguel Meléndez Muñoz
Cidra	Cidreño
Juana Díaz	Cayacoli
Maunabo	Casa Sede Cultural de Maunabo

Salinas	Cunyabe
Patillas	Luis M. Santana Gastón

Los Centros Culturales antes mencionados son organizaciones locales autónomas en donde la comunidad se agrupa para desarrollar actividades que tiendan a estimular el quehacer cultural de nuestro pueblo de una forma organizada. Llevan a cabo un plan de acción interno con su Junta de Directores y sus comisiones.

Actualmente, el ICP cuenta con un total de 35 Centros Culturales activos adscritos al programa de promoción cultural. Sin embargo, hubo 7 cierres en comparación con la cantidad de centros en 2016, en los municipios de Camuy, Aguada, Aguadilla, Rincón, Loíza, Santa Isabel y Cabo Rojo. En el año 2019 se inscribió un nuevo Centro Cultural en el municipio de Florida. La baja de Centros Culturales se debe en gran medida a las consecuencias sociales y económicas provocadas por los huracanes Irma y María, y a la pandemia provocada por el COVID-19. Dichos acontecimientos han afectado el que se continúen generando programación y apoyo de diferentes sectores alrededor de los Centros Culturales. Otra razón consiste, por ejemplo, en casos como el del municipio de Camuy. Este Centro Cultural cuenta con una sede que es utilizada constantemente por entidades cívicas, culturales y deportivas pero la Junta electa en la última asamblea se disolvió. Su último presidente electo se ha hecho cargo del mantenimiento del edificio y es la persona contacto para solicitar el uso del mismo. La estructura pertenece a la administración municipal. Otro caso particular es el del Centro Cultural de Aibonito. Se ha intentado realizar una asamblea, y la Junta fue disuelta, cuyo único miembro activo es el presidente. En el municipio de San Lorenzo no se pudo reactivar el Centro Cultural por falta de quórum.

El Programa de Promoción Cultural para los Pueblos también enfrenta problemas de presupuesto. El mismo fue reducido para realizar talleres de capacitación y actividades culturales. Los Centros Culturales tienen sobre 120 actividades emblemáticas, entre recurrentes y nuevas. Anteriormente el ICP otorgaba auspicios para todas estas actividades. Actualmente, gracias al programa Cultura Rodante y Redes Culturales, se le provee para cubrir actividades emblemáticas como talleres, y esto compone aproximadamente 30% en comparativa con años anteriores.

Debido a esta situación, el ICP ha optado por fortalecer el mecanismo de las alianzas. Los Centros Culturales, aun con sus escasos recursos, se han ocupado de continuar con su plan de trabajo. Han conseguido recursos profesionales voluntarios, tales como profesores universitarios, artistas y artesanos quienes con su tiempo donado le dan servicio a la comunidad. A su vez, se han logrado acuerdos colaborativos con agencias estatales, municipales y comerciales, con el objetivo de conseguir recursos libres de costo que aporten sus conocimientos.

Además de esto, luego de los huracanes Irma y María, con el proyecto de Cultura Rodante los Centros Culturales sirvieron de enlace para llevar programación artística y talleres a diferentes comunidades, desarrollándose un plan de acción para responder a

tiempos turbulentos. En 2018 se instauró Cultura Rodante y Redes Culturales como una iniciativa que consiste en desarrollar programación cultural y facilitar actividades en los Centros Culturales a través de todo Puerto Rico.

Debido al efecto de los fenómenos naturales que han azotado a Puerto Rico recientemente, la Fundación Ángel Ramos junto al ICP unieron esfuerzos para generar una programación híbrida. Esta consistía en la capacitación a la comunidad a través de artesanos de la región, y de esa manera, estos artesanos pudiesen devengar ingresos. Se implantó a través de tres Centros Culturales, Guánica, Lajas y Ponce, para que estos artesanos pudiesen utilizar las facilidades, capacitar y divulgar sus conocimientos artesanales a la comunidad. Este proyecto inició en diciembre de 2020.

El Programa de Promoción Cultural para los Pueblos tiene varios asuntos por resolver. Por ejemplo, interesan finalizar la documentación de Centros Culturales pendientes. Asimismo, llevar a cabo una Asamblea General de los Centros Culturales, la cual es sumamente importante ya que hace 20 años no se celebra. También, se debe aprobar finalmente un reglamento actualizado para los Centros Culturales. Por último, el programa interesa que se tome en cuenta la necesidad presupuestaria para otorgar ayudas económicas a Centros Culturales.

A su vez, desean desarrollar nuevos proyectos. Por ejemplo, la afiliación de los Centros Culturales, de Orocovis (Pinceladas de Oro) y Aguas Buenas, ambos como planes piloto. También interesan continuar las conversaciones con otros Centros Culturales no adscritos y municipios tales como Las Marías, Maricao, Hormigueros y Cabo Rojo.

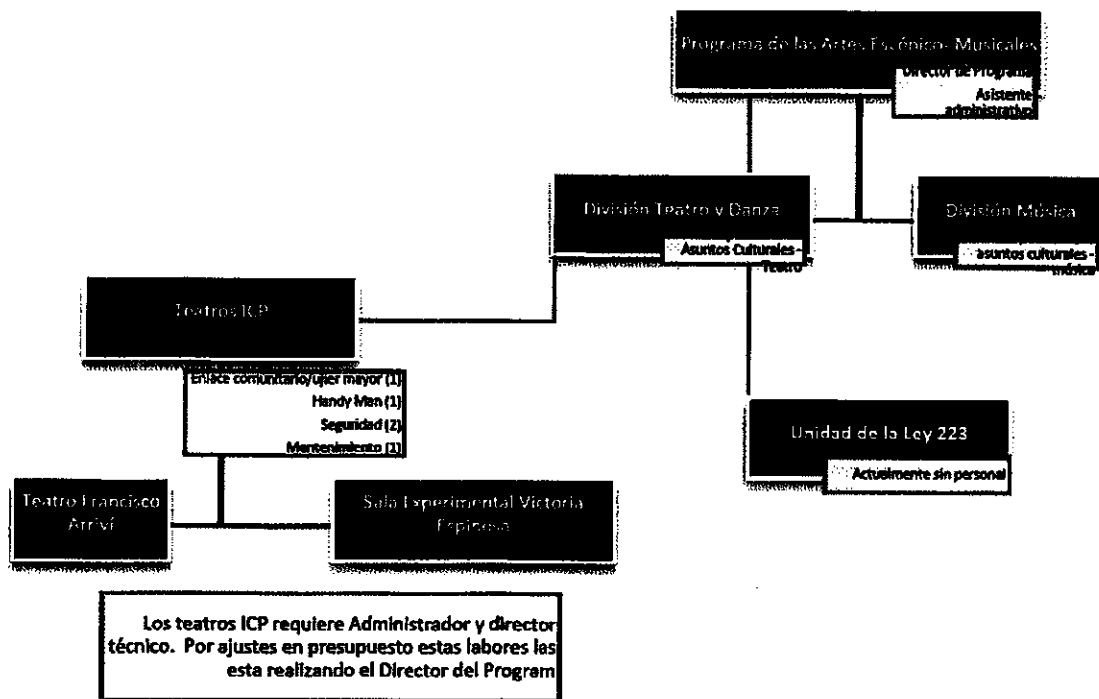
Finalmente, entre los retos económicos que enfrenta este programa, se encuentra el que no cuentan con los fondos recurrentes ni asignados para llevar a cabo su obra programática desde el 2017. Anteriormente, se distribuía una asignación por región para atender la programación de cada Centro Cultural, la cual consistía en las rutas culturales, el plan de asistencia a los Centros Culturales, los proyectos especiales y la ayuda económica. En estos momentos el apoyo a través de la Oficina de Apoyo a las Artes y el voluntariado en los Centros Culturales, han demostrado su habilidad y capacidad de actuar, pues muchos han continuado realizando actividades, y proyectos a corto y largo plazo.

PROGRAMA DE ARTES ESCÉNICO-MUSICALES

El Programa de Artes Escénico-Musicales es dirigido en la actualidad por el Sr. Marcos Carlos Cintrón. Antiguamente, la División de Teatro y Danza y la División de Música eran unidades programáticas creadas desde 1956 como el Programa para el

Fomento Teatral y el Programa para el Fomento de la Música. Fueron fusionados en 1997, y luego en 2009, para generar unas economías. La Unidad de la Ley 223 de 2004 según enmendada, estuvo integrada al Programa de Música desde su creación. Luego se convirtió en una unidad programática, bajo el Programa de las Artes Escénico-Musicales. Las funciones de la División de Teatro y Danza y la División de Música se definen en la Ley 89 de 1955, según enmendada, que crea el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

A continuación, se encuentra el organigrama del Programa de las Artes Escénico-musicales.




La misión del programa es conservar, fomentar, divulgar y enriquecer las expresiones artísticas en las disciplinas de música, teatro y danza, manteniendo una mirada amplia e inclusiva a la diversidad de manifestaciones escénico-musicales a la vez que buscan descentralizar la actividad cultural teniendo como norte llevar eventos de calidad fuera del área metropolitana.

Desde la División de Música, el programa ha impulsado proyectos de música clásica, la celebración anual del Concurso de Trovadores junto a sus semifinales, certámenes de cuatro y güiro, serie de conciertos dominicales, conciertos de música popular y veladas de tríos, entre otros. El trabajo de la división ha sido también clave en los esfuerzos de rescate de géneros musicales folklóricos, como lo son la bomba, la

plena y el seis, de instrumentos típicos de cuerda como el cuatro, el tiple y la bordonúa, y de instrumentos de percusión como el güiro, la marímbula, los tambores de bomba y los panderos de plena. En los últimos años se ha llevado a cabo numerosas iniciativas para dar a conocer los compositores de danza de los siglos 19,20 y 21, y recientemente se han digitalizado las grabaciones musicales que el ICP realizó en las décadas del 50 al 70, haciendo las mismas accesibles a través de la plataforma Archivo Virtual, así como en las aplicaciones de Pandora (bajo su propia estación Cultura PR), Spotify, iTunes, Amazon Music y Apple Music. Con esta iniciativa persiguen no sólo preservar nuestra música, sino difundirla al mundo a través del uso de la tecnología.

Por otro lado, desde la División de Teatro y Danza han logrado contribuir al quehacer teatral y de la danza mediante proyectos tan importantes para el desarrollo de nuestro teatro nacional como lo son el Festival de Teatro Puertorriqueño, el Festival de Teatro Internacional, el Festival de Teatro Infantil, el Festival del Movimiento, la Bienal de Títeres, el Concurso de Dramaturgia y el apoyo a producciones independientes de variados temas y géneros.



Bajo el programa se administran los teatros Francisco Arriví y Victoria Espinosa, ambos localizados en Santurce, que en los pasados años han sido sede de producciones de compañías puertorriqueñas, así como de iniciativas para el fomento de las artes escénico-musicales para estudiantes de escuela elemental, intermedia y superior. De este modo no sólo apoyan el trabajo del sector de las artes escénico-musicales contemporáneo, sino que trabajan para crear nuevos públicos educando a las generaciones más jóvenes.


Actualmente, este programa se compone de 3 divisiones:

División de Teatro y Danza

Esta división promueve el quehacer teatral y de baile en Puerto Rico para beneficio del talento artístico del país, incluyendo la disciplina de cine. Mediante esta división, se organiza el Festival de Teatro Internacional y el Festival de Teatro Puertorriqueño. Las versiones del 2019 y 2020 se realizaron como un festival único conocido como el Festival de Teatro Puertorriqueño e Internacional, esto por las reducciones en el presupuesto. También esta división realiza residencias artísticas como el auspicio de los teatros del ICP, el Festival del Movimiento, las producciones independientes y la Bienal de Títeres. La contratación se realiza mediante ayudas económicas para estas producciones. Se ofrecen talleres sobre diversos temas relacionados con las disciplinas, como la dramaturgia, pantomima, actuación, producción, dirección, maquillaje teatral y temas relacionados con el teatro y la danza.

A su vez, mediante la administración de los teatros Francisco Arriví y Victoria Espinosa, se ofrecen obras de teatro en ambas salas, talleres y charlas especiales, utilización de los salones de ensayo, grabaciones especiales, recorridos de los teatros y conversatorios sobre la vida y obra de Francisco Arriví y Victoria Espinosa y sobre los elementos técnicos del teatro. Además de ello se realiza un internado con estudiantes universitarios para la práctica de sus estudios en las áreas técnicas del teatro como lo pueden ser la iluminación y el sonido, y existe un acuerdo con Areyto Ballet Folclórico de Puerto Rico como sede de sus ensayos. En dicha administración se facilitan proyectos escolares auspiciando las escuelas especializadas mediante su arrendamiento. Con el motivo de facilitar la eficiencia y agilizar los procesos de arrendamiento de los teatros del ICP, se derogó el reglamento que estaba vigente. Actualmente los procesos se rigen por la Orden Administrativa 2019-06 para establecer normas internas de administración y gerencia en los teatros del ICP.

División de Música




Desde el 1955 el programa de música promueve el quehacer musical para beneficio del pueblo de Puerto Rico y el talento artístico del país. Sus iniciativas programáticas incluyen el Concurso Nacional de Trovadores, la Velada de Tríos, el Encuentro de Coros, la Fiesta de la Música Puertorriqueña, la Semana de la Danza Puertorriqueña, el Concurso de Composición de Danzas, la Conmemoración del Mes del Compositor, investigaciones, exhibición de fotos y materiales sobre las primeras grabaciones de la música puertorriqueña, y el conversatorio sobre las primeras grabaciones de música puertorriqueña 1909-1913.

Unidad de la Ley 223 (Ley de la Música Autóctona Tradicional, 223 de 2004)

Esta unidad opera de conformidad con la autoridad concedida por la Ley 223 del 21 de agosto de 2004, según enmendada, y el Reglamento para el Cumplimiento de la Ley 233, número 8343. Basado en los requerimientos de la mencionada ley y su reglamento, dicha unidad se encarga de iniciar el proceso investigativo y adjudicativo para velar que las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico cumplan con el 10% de la música autóctona requerido en las actividades musicales sufragadas con fondos públicos que sobrepasen el presupuesto de \$10,000 en contratación musical. Dicho requerimiento tiene el propósito de garantizar una participación justa y razonable de los artistas exponentes de música autóctona, según definidas en la ley, durante cada año fiscal.

Esta ley sigue vigente, pero la unidad está inoperante por recortes presupuestarios. Varios municipios han continuado sometiendo los informes, y en el programa se han recibido y ubicados en sus respectivos archivos. Este problema de

personal requiere que prospectivamente se realice contratación de personal para atender la implementación de la ley. El personal a contratar debe trabajar con el procedimiento investigativo y determinación del cumplimiento del 10%, con los referidos para requerir documentos, con las órdenes para producir los documentos y con las notificaciones de multas. Como planes a futuro, se proyecta la culminación del proceso de evaluación de los años fiscales 2012 al 2020, brindar seguimiento a referidos para solicitud de documentos, notificaciones de multas y cobro de multas, realizar propuestas de enmiendas al reglamento 8343 para el mejoramiento del proceso, y actualizar el manual de procedimientos y formularios del proceso.

 El programa de artes escénico-musicales, ha sido uno de los que mayores logros ha obtenido, así como mayor presencia de actividad de aquellos programas que pertenecen al ICP. Por ejemplo, hubo una mejora en los recaudos de los teatros del ICP. La recuperación de los teatros luego del impacto del huracán María fue realizada de manera ágil. A su vez, la primera fase de reapertura de los teatros del ICP luego de la pandemia consistió en incentivar la producción de proyectos de las artes escénicas para crear contenido en redes y televisión. Se han realizado exitosamente 39 proyectos entre conciertos de música, recitales de ballet, teatro, grupos folclóricos, programas de televisión y contenido para redes. Además, se ha trabajado en el rescate y divulgación de la música folklórica puertorriqueña, fomentando el conocimiento de intérpretes y compositores, mediante concursos de trovadores, competencias de cuatristas, conciertos de güiro, conciertos y bailes de bomba y plena, música jíbara y otros géneros autóctonos.

Adicional a ello, se han dado a conocer grandes intérpretes y compositores puertorriqueños e internacionales de la música popular y académica, mediante conciertos, grabaciones, publicación de partituras, de libros, entre otros. Este programa ha logrado establecer la Comisión Asesora de Teatro y la Comisión Asesora de la Música. La siguiente tabla resume algunos de los logros que el Programa de Artes Escénico-Musicales ha obtenido.

2016-2020 Público impactado sobre 200,000 personas

Año	Clientela(#)	Fuente de datos
2016	58,766	Informe de público asistente y artistas beneficiados por actividades(2015-16)
2017	37,329	Informe de público asistente y artistas beneficiados por actividades(2016-17)
2018	29,840	Tabla de actividades programáticas del ICP (Nota: Solo se realizó Festival de Teatro Puertorriqueño)
2019	34,849	Informe Anual de Indicadores de Logros 2019
2020	38,000	Número estimado – año en curso

Asistencias a Teatros ICP (Teatro Victoria Espinosa y Teatro Francisco Arriví)

Año	Clientela(#)	Fuente de datos
2018	25,624	Informe de asistencia-2018 (TFA – 20,877 / TVE – 4,747)
2019	26,616	Informe de asistencia-2019(TFA- 19,253 / TVE – 7,358)
2020	5,083	Hasta el mes de febrero – Luego llega cierre por covid-19


Este programa ha diseñado las proyecciones o planes de trabajo para los cuatro años que cubren desde el 2020 al 2024. Dichos planes abarcan:

- Retomar proyectos emblemáticos que se han perdido por los recortes presupuestarios. Por ejemplo, identificación de fondos de organizaciones que apoyen económicamente los proyectos.
- Activar organización de voluntarios para los teatros del ICP, y los encargados de propuestas externas para fondos.
- Continuidad a los proyectos programáticos. Identificar organizaciones para colaboraciones.
- Mejoras a los teatros del ICP, por ejemplo, reducción del consumo de energía con la implementación de energía renovable y cambio de luces de los escenarios a tecnología LED. También aumento en los recaudos, mejoras al equipo de sonido de ambos teatros, y mejoras a la fachada con fondos de FEMA tras el paso de los huracanes.
- Acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación para el refuerzo del currículo de teatro, danza y música.
- Reactivación de las certificaciones de la Ley 223.
- Proyectos dirigidos al desarrollo de nueva dramaturgia nacional.
- Nombrar una Comisión Asesora de Danza o Baile.
- Creación de una Red de Administradores de Teatros de Puerto Rico. Esto debe incluir directorios, reuniones y proyectos en coordinación.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura previo análisis de la medida y la información recibida por parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña, hace constar sus recomendaciones.

Con relación al *Instituto de Cultura Puertorriqueña* en general, esta Comisión recomienda que se le solicite al mismo un listado de toda la plantilla de empleados y empleadas que laboran en todas y cada una de las divisiones señaladas en el Organigrama Operacional 2020, supra, en el cual se identifiquen los nombres, puestos (incluyendo si están vacante), y lugar donde laboran los mismos, con el propósito de identificar los puestos vacantes y las necesidades de empleomanía. También se hace necesario solicitar los presupuestos aprobados al ICP desde el año 2013 al presente, lo cual permitirá identificar las reducciones significativas de presupuesto que ha sufrido la institución.



A su vez, el ICP debería someter más información relacionada a describir los avances en la consecución de sus metas estratégicas 6, 7 y 8, según descritas en el Plan Estratégico 2018-2022, supra, es decir, en *Fortalecer la presencia del ICP fuera del área metropolitana*, *Optimizar los servicios comunitarios a los Centros Culturales mediante la reconfiguración de las funciones del ICP*, y *Preparación de desastres y resiliencia*. Cónsono con ello, entre las estrategias culturales adoptadas por el ICP, se encuentra la adopción de una dimensión ambiental que concientice sobre la responsabilidad ecológica y promueva procesos de planificación urbana holísticos. Esta Comisión interesa conocer mayores detalles acerca de la implementación de dicha estrategia. Del mismo modo, se hace necesario conocer cuáles son los acuerdos colaborativos que mantiene el ICP con otras entidades del Gobierno, entidades privadas con o sin fines de lucro, así como con municipios, en la consecución de sus objetivos culturales. Finalmente, se hace necesario que provean un calendario sobre todo el quehacer cultural que se promueve desde el ICP a través de todas sus divisiones, donde se especifique mes a mes cuáles son las actividades y eventos que se trabajan a través de todo Puerto Rico (por ejemplo, los festivales, la Campechada, la Bienal de Títeres, etc.).

Con relación a la *Oficina de Apoyo a las Artes y al Quehacer Cultural*, se debe solicitar mayor información acerca del Encuentro de Presidentes de Centros Culturales adscritos al ICP, así como sobre Patrimonio en tus Manos, y las Escuelas de Talleres Patrimoniales. A su vez, se recomienda solicitar los detalles de las razones por las cuales ocurrieron sobrantes en los fondos o Grants recibidos durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, y hasta junio 30 de 2021, según la tabla de análisis de uso de fondos, supra.

Con relación a la *Oficina de Promoción Cultural para los Pueblos*, el ICP debe proveer información adicional para conocer cuántos promotores existen actualmente,

quiénes son y dónde ejercen sus funciones. También se recomienda detallar los planes de acción interno que se llevan a cabo en cada uno de los Centros Culturales, describir la composición de sus Juntas de Directores, describir cuáles son sus facultades y describir las comisiones.

Se necesita conocer por qué cada uno de los Centros Culturales debe contar con una Junta de Directores. También se expuso que el reglamento vigente al que se deben referir los Centros Culturales es el aprobado en el año 1986. Sin embargo, durante la década de los años 90, se aprobó un reglamento por parte de la Junta del ICP el cual no fue registrado en el Departamento de Estado. Esta Comisión debe solicitar copia de ambos reglamentos, debe conocer el estado en que se encuentran los procesos para finalizar la documentación de los Centros Culturales y el estado en que se encuentra la posibilidad de celebración de una Asamblea General de los Centros Culturales, la cual hace 20 años no se celebró. Finalmente, esta Comisión recomienda que se debe aprobar finalmente un reglamento actualizado para los Centros Culturales.

Por último, con relación al *Programa de Artes Escénico-Musicales*, se necesita conocer la composición de la Comisión Asesora de Teatro y la Comisión Asesora de la Música, cuáles son sus funciones y sus logros.

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura establecerá las conclusiones de esta investigación, una vez se sometan todos los informes parciales que requiera la misma, así como una vez el ICP someta la información que se le requiera para complementar el memorial sometido. Por tal motivo, esta Comisión tiene a bien mantener abierta esta investigación para profundizar en las necesidades que aquejan el quehacer de este ente cultural.

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial** bajo el mandato de la R. del S. 134.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa


2da Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 134

SEGUNDO INFORME PARCIAL


7 de ^{septiembre} agosto de 2021
fnw


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 7SEP'21 PM 2:21

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el Segundo Informe Parcial bajo el mandato de la Resolución del Senado 134.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución del Senado 134 ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre los planes, proyectos y estrategias del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en su misión de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para propósitos de ilustración y análisis del presente informe, resaltamos que la Exposición de Motivos de la R. del S. 134 expone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante el ICP), creado por virtud de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, tiene la misión de conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales del pueblo de Puerto Rico, para un más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. Esta agencia gubernamental tiene la responsabilidad de ejecutar la política pública con relación al desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su vez, es responsable de crear conciencia sobre la importancia de las artes y de las humanidades para lograr una mejor civilización, mejorar las actividades culturales que el gobierno ofrece a sus ciudadanos y coordinar los esfuerzos de todas las agencias gubernamentales cuyos propósitos y funciones se relacionan, de una manera u otra, con las del ICP.

La Resolución del Senado 134 fue radicada el 12 de marzo de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 21 de mayo de 2021, y fue referida en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante la Comisión) el 24 de mayo de 2021. Bajo el mandato de la resolución esta Comisión solicitó un memorial explicativo al Prof. Carlos R. Ruiz Cortés, Director Ejecutivo del ICP, el 21 de junio de 2021. Luego de transcurridos los 10 días y tras no haber recibido respuesta, el 13 de julio de 2021 se le concedieron 3 días adicionales al Prof. Ruiz Cortés, para cumplir con la solicitud de la Comisión. El Prof. Ruiz Cortés sometió un extenso memorial explicativo respondiendo a nuestra solicitud el 16 de julio de 2021.

Luego de un análisis de la información recibida, esta Comisión llevó a cabo una Reunión Ejecutiva el lunes, 9 de agosto de 2021, en la cual se aprobó el Primer Informe Parcial producto de esta investigación. En dicho informe, se realizó un análisis de la labor realizada desde las oficinas centrales del Director Ejecutivo del ICP y su componente administrativo, el plan estratégico del ICP y las estrategias culturales, el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural, la Oficina de Apoyo a las Artes, la División de Promoción Cultural en los Pueblos, y la Oficina de Artes Escénico-Musicales. Este informe se encuentra pendiente de ser acogido por el Senado de Puerto Rico en pleno. A su vez, del mismo emanaron una serie de interrogantes que el ICP debía contestar para ampliar la información sometida, de manera que se pueda identificar claramente las necesidades para su operación eficiente. Así las cosas, esta Comisión solicitó un segundo memorial explicativo el 11 de agosto de 2021, el cual se encuentra en proceso de ser recibido.

Mientras ello ocurre, el presente informe se concentra en la labor que realiza la Programa de Arqueología y Etnohistoria, el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, el Consejo para la Conservación y Estudios de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos, y la División de Patrimonio Histórico Edificado.

Las recomendaciones y conclusiones que resulten de estos informes parciales serán consultadas con el Instituto de Cultura Puertorriqueña para emitir posteriormente un informe final. Esta Comisión pretende informar a cabalidad el estado en que se encuentra esta importante institución para el desarrollo artístico y cultural del país, con miras a sugerir los cambios necesarios para adelantar la agenda cultural de Puerto Rico, lo cual contribuirá indudablemente al desarrollo económico del país.

A continuación, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura somete un resumen y análisis de la información presentada por el ICP en cuanto a las divisiones señaladas.

PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA Y ETNOHISTORIA

El Programa de Arqueología y Etnohistoria del ICP es dirigido actualmente por Nancy Santiago Capetillo. Este programa tiene el propósito de investigar, conservar, promover y divulgar el patrimonio arqueológico del pueblo puertorriqueño. El mismo ejerce funciones reguladoras en apoyo a la entidad autónoma denominada Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico, descrito en la sección subsiguiente. Dichas funciones son ejercidas conforme a la Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, encargándose así de la revisión, comentarios y seguimiento de todos los proyectos propuestos para construcción, que se desarrollan en Puerto Rico, ya sean con fondos gubernamentales o privados. Esta oficina regula la industria de la construcción en Puerto Rico, en armonía con la Ley 161 de la Oficina de Gerencia de Permisos.

Este programa supervisa y colabora con las excavaciones científicas y proyectos de investigación encaminados a descubrir cómo identificar y analizar nuevos yacimientos arqueológicos. Además, mantiene una colección de piezas y materiales arqueológicos, los cuales se clasifican, catalogan y protegen. A su vez, reconoce la necesidad de divulgar los diferentes aspectos de la arqueología de Puerto Rico, generando y promoviendo charlas, encuentros de investigadores y publicaciones. Esta oficina conforma el peritaje del Gobierno de Puerto Rico relacionado a la arqueología terrestre.

Esta oficina evalúa los proyectos de construcción y de estudios arqueológicos, otorga permisos vinculados a otras entidades o agencias gubernamentales, y realiza investigación, divulgación y conservación del patrimonio arqueológico terrestre, conforme a las facultades que emanan de las siguientes leyes:

- Ley 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña
- Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, conocida como la Ley para Crear el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico Adscrito al ICP
- Ley 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico
- Ley 75 del 3 de marzo de 2004, conocida como Ley para Instituir la Beca de Arqueología Dr. Ricardo E. Alegría en el ICP.
- Reglamento número 8932, aprobado el 8 de febrero de 2017, conocido como Reglamento para la Radicación y Evaluación Arqueológica de Proyectos de Construcción y Desarrollo

- Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios, del 7 de junio de 2019 (en adelante Reglamento Conjunto).

En años recientes, esta oficina logró la evaluación de 1897 casos de construcción o desarrollo que fueron referidos a través del Sistema Integrado de Permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). También se evaluaron 220 estudios arqueológicos que permitieron determinar la presencia o ausencia de sitios arqueológicos en los proyectos de construcción y desarrollo. Por otra parte, se llevó a cabo una investigación con el fin de realizar el salvamento del yacimiento prehispánico conocido como Jayuya, localizado en los terrenos costeros de la Reserva Las Cabezas de San Juan. Los trabajos respondieron a la necesidad urgente de salvar este patrimonio que está siendo destruido por la erosión costera, ya que se encuentra localizado en la orilla del mar. Este proyecto aún no ha concluido.

Para llevar a cabo sus funciones, también han desarrollado distintas alianzas estratégicas, como lo fue el acuerdo de colaboración con el Museo Británico y la Universidad de Cambridge para el proyecto El Corazón del Caribe: Investigaciones Arqueológicas en la Isla de Mona. Igualmente, mantienen un acuerdo de colaboración con la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, con la Facultad de Estudios Generales y el Departamento de Ciencias Sociales, para la participación en el laboratorio de arqueología.

Sin embargo, esta oficina no ha estado exenta de medidas de control fiscal. Durante los pasados años se ha mantenido la consolidación verbal de las oficinas del Programa de Arqueología y Etnohistoria con la entidad autónoma del Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre, con el fin de utilizar de forma más eficiente los recursos humanos limitados y económicos que quedan en el ICP. Los recursos humanos y la dirección ejecutiva realizaron el traspaso del único empleado del Consejo a las oficinas del Programa de Arqueología y Etnohistoria.

Aún así, los logros del Programa de Arqueología y Etnohistoria incluyen la celebración del Primer Simposio de Arqueología y Etnohistoria en el 2018, la conservación mediante el mantenimiento de las facilidades de una colección de 18,830 objetos arqueológicos en el depósito de arqueología en las cocheras de Casa Blanca, y la otorgación en 2017 de dos becas Dr. Ricardo E. Alegría, a estudiantes de maestría y doctorado en el campo de la arqueología, en cumplimiento con la Ley 75 del 3 de marzo de 2004. Las becas fueron eliminadas luego del paso del Huracán María.

Esta oficina tiene varios asuntos pendientes de gran relevancia, uno de ellos es la la aprobación por parte de su Junta del Reglamento para la Política de Administración de la Colección de Arqueología. A su vez, proyectan brindar seguimiento a los

préstamos de piezas arqueológicas del ICP que se han hecho a los museos de la Universidad Interamericana de Barranquitas, de la Universidad de Puerto Rico en Utuado, del Museo del Centro Cultural de Peñuelas y del Museo de San Sebastián.

Otros asuntos pendientes son:

- reclutar personal para los puestos vacantes de arqueólogos, auxiliar en arqueología, secretaria, y auxiliar administrativo.
- reclutar recursos de personal por contrato para realizar trabajo técnico en el depósito y laboratorio.
- revisar los estudios arqueológicos y emitir comentarios.
- realizar inspecciones a proyectos de construcción.
- visitas pendientes a áreas con yacimientos arqueológicos.
- conservar la colección de arqueología del ICP.
- análisis de materiales en laboratorio y trabajos de curaduría.
- continuidad de ofrecimiento de las Becas Dr. Ricardo E. Alegría para estudios en el campo de la arqueología.

CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO TERRESTRE DE PUERTO RICO

La Ley 112 del 20 de julio de 1988, según enmendada, declara de utilidad pública y patrimonio del pueblo de Puerto Rico todo sitio, objeto, yacimiento, artefacto, documento o material arqueológico que sea reliquia del pasado del hombre, ya sea material de la naturaleza, o ya sea construido por el hombre, que exista o se encuentre en o bajo la superficie de la tierra en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de los objetivos y las disposiciones de esta ley, se creó el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico (en adelante Consejo Terrestre), adscrito al ICP. Este organismo gubernamental es el responsable de proteger y custodiar los recursos arqueológicos y a la vez fomentar el inventario científico y el estudio de estos valores arqueológicos en armonía con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Dr. Carlos Pérez Merced, arqueólogo, fungió como su Director Interino hasta agosto de 2020.

El Consejo Terrestre se basa en las mismas leyes y reglamentos, *supra*, que constituyen la base legal del Programa de Arqueología y Etnohistoria. En la consecución de sus deberes, este Consejo realiza informes a la Oficina del Gobernador y al Senado de Puerto Rico. Asimismo, atiende los casos más complejos que conlleven multas por violaciones a la ley en la evaluación de proyectos de construcción que afectan adversamente yacimientos arqueológicos. Este Consejo se encarga del Proyecto de Revisión, Actualización y Reorganización del Inventario de Bienes Arqueológicos de Puerto Rico. A su vez, desempeñan su peritaje en los casos de tráfico ilegal en la

Aduana para identificación y validación de piezas originales con su correspondiente informe del perito en arqueología. También manejan el Archivo Técnico de Arqueología, y dan continuidad a los casos de violaciones de ley.

El Proyecto de Revisión, Actualización y Reorganización del Inventario de Bienes Arqueológicos de Puerto Rico obtuvo logros significativos. Durante el periodo de julio a agosto 2020, se revisaron y actualizaron los inventarios de 22 municipios. Para cada uno de los municipios se revisa toda la información posible en fuentes bibliográficas, informes, fotografías, artículos, mapas, cartas topográficas e inventarios anteriores. Se crea una ficha de inventario para cada sitio con su localización geográfica y toda la información que fue posible recopilar sobre este. Al final, se crea una carpeta con las fichas de inventario en todos los sitios históricos y arqueológicos de cada municipio. Los municipios trabajados durante el periodo de julio a agosto de 2020, fueron: Isabela, Barceloneta, Bayamón, Carolina, Humacao, Gurabo, Dorado, San Germán, Las Piedras, Moca, Guayama, Ceiba, Fajardo, Ponce, Mayagüez, Corozal, Hormigueros, Jayuya, Morovis, entre otros. Actualmente, se tiene registrado en la base de datos unos 3,118 sitios arqueológicos, aborígenes e históricos, registrados en total para toda la Isla, de los cuales 1,378 son aborígenes y 1,740 corresponden a sitios históricos.

El Consejo Terrestre mantiene un Archivo Técnico abierto al público donde se encuentran los estudios arqueológicos realizados en toda la Isla desde 1988 hasta el presente. Además, están disponibles los inventarios de bienes arqueológicos e históricos edificados, cartas topográficas con su localización, catálogos, investigaciones académicas y publicaciones de tema arqueológico. Este archivo es una importante fuente de información para los arqueólogos y estudiantes que realizan investigaciones. Actualmente cuenta con 6,803 estudios arqueológicos, 497 referencias bibliográficas entre libros, revistas, manuscritos, inventarios y catálogos, y durante los pasados años se brindó atención a 610 investigadores.

El Consejo Terrestre pretende concluir el Proyecto de Revisión, Actualización y Reorganización del Inventario de Bienes Arqueológicos de Puerto Rico, pues faltan 55 municipios por actualizar. También desean concluir el Proyecto de Información Geográfica de Bienes Arqueológicos e Históricos Edificados, puesto que faltan 650 sitios arqueológicos y 526 estudios arqueológicos por georeferenciar en los sistemas de información geográfica. A su vez desean adquirir personal para los puestos vacantes de arqueólogos, auxiliar en arqueología, secretaria, y auxiliar administrativo. Se necesita personal secretarial para atender la oficina de los asuntos del Consejo.

Dentro del plan de trabajo de asuntos pendientes se pretende realizar un inventario de recursos culturales y de estudios arqueológicos en bases de datos, y la localización de los proyectos de construcción en mapas utilizando el sistema de información geográfica. También tienen como objetivo revisar y enmendar la Ley 112,

supra, y revisar el Reglamento para la Evaluación Arqueológica de Proyectos de Construcción y Desarrollo. El reglamento se elaboró por completo en el 2016 para armonizarlo con la Ley de Permisos y el Reglamento Conjunto. Por último, pretenden digitalizar todos los estudios para ponerlos en plataformas de internet y que éstos sean accesibles a cualquier investigador.

CONSEJO PARA LA CONSERVACIÓN Y ESTUDIOS DE SITIOS Y RECURSOS ARQUEOLÓGICOS SUBACUÁTICOS

El Consejo para la Conservación y Estudios de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos (en adelante el Consejo Subacuático) es dirigido por el Sr. Juan Vera Vega, quien se desempeña como Arqueólogo Especialista en Arqueología Subacuática. La Ley 10 del 7 de agosto de 1967, conocida como la Ley de Arqueología Subacuática de Puerto Rico, declara lugares de interés público todos los sitios y recursos arqueológicos subacuáticos en las aguas internas y aguas costaneras bajo la jurisdicción de Puerto Rico. Esta ley crea el Consejo para la Conservación y Estudios de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos adscrito al ICP, reglamenta el procedimiento a seguirse al efectuar una operación de estudio, exploración, excavación, recuperación o salvamento en un sitio o recurso arqueológico subacuático, establece las penalidades y asigna fondos.

Este Consejo Subacuático se encarga de evaluar proyectos de construcción que afectan adversamente yacimientos arqueológicos sumergidos. A su vez, atiende denuncias de saqueo en los yacimientos arqueológicos sumergidos, investiga y asiste en proyectos dentro de la zona costanera, y está a cargo de la conservación de los mismos. Durante los pasados años, este Consejo Subacuático evaluó y emitió recomendaciones y endosos para los siguientes proyectos:

- Proyecto de mejoras a la terminal de Crawling en Isla Grande. Durante el dragado de la bahía de San Juan se localizó una embarcación hundida del Siglo 19.
- Proyecto para la remoción y reciclaje de cables submarinos por parte de la compañía Clean Ocean, Inc. Uno de los cables a remover este del telégrafo y data de 1915.
- Evaluación arqueológica de áreas designadas para la colocación de boyas de anclaje por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en Puerto Mosquito en Vieques.
- Investigación para identificar posibles recursos culturales sumergidos en el área este de Vieques. Se localizó un barco americano del Siglo 18 o principios del Siglo 19. En total se localizaron 34 recursos culturales sumergidos.
- Trabajos de mantenimiento y conservación en el Fortín San Jerónimo.

PROGRAMA DE PATRIMONIO HISTÓRICO EDIFICADO

El Programa de Patrimonio Histórico Edificado es dirigido actualmente por el arquitecto Pablo Ojeda O'Neill. La Ley 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, en su Sección 4, encomienda la responsabilidad de conservar los recursos culturales pertenecientes al patrimonio histórico construido de Puerto Rico, así como asesorar a la Junta de Planificación con relación a la reglamentación que afecte zonas de valor histórico que la misma considere designar y en las políticas de intervención en propiedades en esta zona a ser aprobadas por la Junta. Este programa se crea para cumplir con este poder que le otorga la ley al ICP, además del manejo de las propiedades inmuebles que adquiera. Esta política pública emana de la Sección 19 del Artículo 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares de valor histórico o artístico.

Proteger y conservar los recursos culturales pertenecientes al patrimonio histórico construido es una labor única, directa y exclusiva del ICP. El patrimonio histórico edificado puede definirse como el conjunto de bienes edificados que han sido heredados del pasado con valor cultural. Estos bienes son de naturaleza histórica, arquitectónica, arqueológica, artística, ambiental, como lo pueden ser calles, puentes y viaductos, entre otros, los cuales deben ser preservados con relación a su contexto, medio ambiente y su cultura.

A su vez el ICP es parte integral del análisis de las declaraciones de impacto ambiental bajo la Ley 416 de 2004, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental. Este análisis maneja todos los efectos directos como indirectos o acumulativos de una acción propuesta sobre el ambiente, incluyendo factores o condiciones tales como los objetos o áreas de valor histórico, cultural, arqueológico o estético.

Mediante la Ley 119 del 26 de septiembre de 2005, se autorizó al ICP a imponer multas por la violación o incumplimiento de los reglamentos que administra y para fortalecer sus poderes en velar por el cumplimiento de la reglamentación que rige las personas y sitios históricos en Puerto Rico.

En el 2009, tras la aprobación de la Ley 161, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos en Puerto Rico, al ICP se le reclasifica de agencia endosante a agencia recomendante en los casos radicados ante la Oficina de Gerencia de Permisos, en los cuales se vea envuelto intervenciones en una propiedad histórica, en una zona o sitio histórico o propiedad elegible. Esta reclasificación, así como la integración del contenido del Reglamento de Planificación Núm. 5 del 1951, Reglamento de Sitios Históricos, al Reglamento Conjunto, no implica una derogación de los poderes del ICP previamente citados, sin contar por ejemplo, la Ley 148 del 4 de agosto de 1988,

conocida como la Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce, según enmendada, donde se requiere la evaluación del ICP en todas las intervenciones físicas en las propiedades designadas ZIE-1, y las resoluciones de la Junta de Planificación Núm. 25 y 47, en donde el ICP continúa siendo agencia reguladora a consultar sobre el tema de la conservación del patrimonio histórico edificado de Puerto Rico.

También están facultados por ley para la evaluación en la instalación de negocios ambulantes, y en la obtención de licencia de expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de San Juan. En la zona histórica del viejo San Juan la función del ICP es en todo caso endosante.


Además, conforme a la Ley 7 del 4 de marzo de 1955, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos en Sitios y Zonas Históricas, se exige del pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble y sobre el ingreso devengado de la renta, a toda edificación existente mejorada, restaurada, reconstruida u obras de reestructuración o nueva construcción en solares baldíos en la zona histórica de la ciudad de San Juan Bautista, o de cualquier sitio o zona histórica, establecida por el ICP. Recientemente la Ley 187 del 17 de noviembre de 2015, conocida como la Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico, la cual enmienda la Ley 7 de 1955 en sus artículos 2 y 3, requiere que el ICP emita certificaciones de cumplimiento con la reglamentación que rige en los sitios y zonas históricas para la obtención de beneficios de exención contributiva.

En la preservación y puesta en valor del patrimonio histórico cultural es donde más se ha avanzado, definiendo la cultura como motor de bienestar general de una ciudad. Los centros históricos revitalizados han impulsado fuertemente el turismo y sus industrias relacionadas, generando mayor actividad económica y empleo. La preservación y revitalización del patrimonio histórico se caracteriza por fuertes eslabonamientos entre distintas industrias que conllevan elevados efectos multiplicadores de la actividad económica y del empleo. A esto se suma gran presencia de pequeñas y medianas empresas que son claves en mantener la vitalidad de áreas centrales, y dar visibilidad a pequeñas ciudades que se benefician con la actividad turística que atrae el patrimonio histórico preservado y puesto en valor.

Puerto Rico cuenta con un gran legado de los sitios históricos y prehistóricos, estructuras, zonas y distritos. A nivel estatal, existen sobre 8,175 estructuras de valor histórico que han sido identificadas. De estas, alrededor de 255 están incluidas en el registro de la Junta de Planificación (en adelante JP), alrededor de 335 están incluidas en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Departamento de Interior de los Estados Unidos, y 12 zonas históricas en el registro de la JP. Este registro no necesariamente incluye a los monumentos históricos declarados por legislación o resolución, o

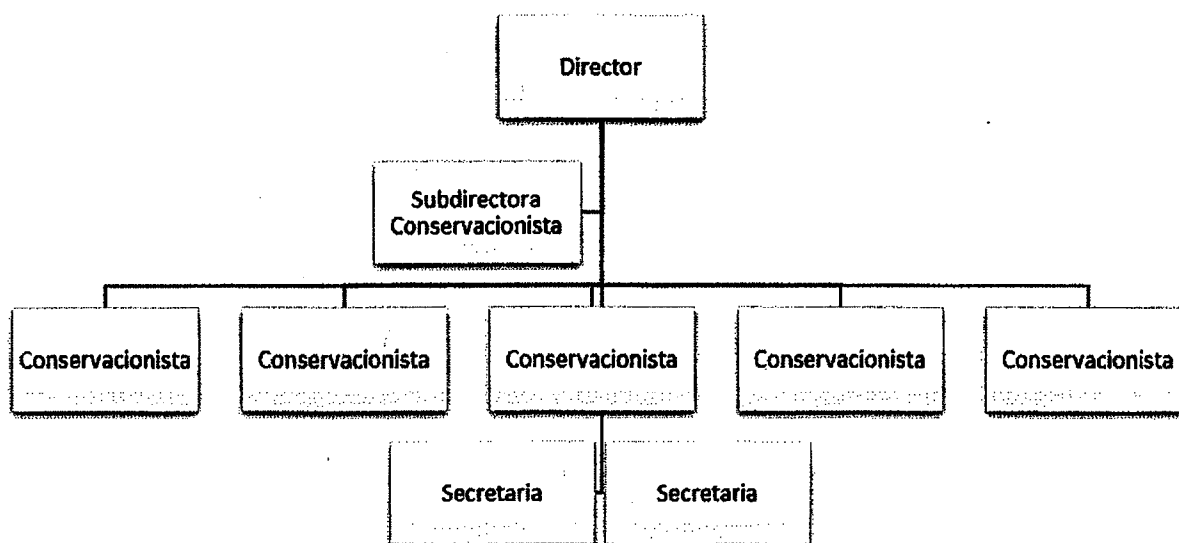
declarados por la Junta de Directores del ICP. A estas propiedades también se añaden las plazas de recreo de los 78 municipios y las propiedades de los bloques perimetrales a estas, así como los edificios zonificados como "P" o Públicos, estén o no localizados en zonas históricas, que hayan sido construidas previo a 1960. Estos incluyen gran parte de los antiguos planteles escolares del Departamento de Educación, alcaldías, antiguos tribunales bajo Edificios Públicos, antiguos cuarteles de la policía, antiguas estaciones de bomberos, cementerios, alcaldías, hospitales, cárceles, entre otros. En fin, se registran más de 6,000 sitios arqueológicos en Puerto Rico.

Todos estos recursos históricos, arquitectónicos, culturales y artísticos son el legado tangible del pasado de nuestro país y pueden ser alterados o destruidos cuando los proyectos locales, estatales o federales se llevan a cabo sin tener en cuenta los impactos de los proyectos a las propiedades históricas significativas. Es importante mencionar que la cantidad de monumentos y yacimientos arqueológicos de importancia histórica, cultural y arquitectónica que son impactados adversamente a diario van en aumento. El ICP a través de sus programas de patrimonio histórico edificado, atiende esta necesidad crítica de planificación e intervención.



En cuanto a su estructura programática, y respondiendo a recomendaciones del Contralor de Puerto Rico, a partir del 1 de mayo de 2015 el Programa de Patrimonio Histórico Edificado quedó separado de la Oficina de Mejoras Permanentes. Igualmente, respondiendo a la base legal y más allá del proceso de emitir recomendaciones o documentos relacionados a la Oficina de Gerencia de Permisos, el programa ejerce funciones de protección y conservación con el propósito de desarrollar el turismo cultural, asesorar a dueños de propiedades en zonas históricas en las mejores prácticas de intervención en cumplimiento con el Reglamento Conjunto, y en los procesos de permisología. A su vez, el programa emite recomendaciones a la Oficina de Gerencia de Permisos y a los Municipios Autónomos para la obtención de permisos en propiedades designadas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la JP, y en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Servicio Nacional de Parques de los Estados Unidos. Incluso, el programa emite certificaciones para la obtención de exenciones contributivas a dueños de propiedades restauradas en zonas históricas, certificaciones de valor histórico, comunicaciones sobre asesorías para evaluar propiedades con posibilidades de restauración, investigación en técnicas de conservación efectivas, formación de gestores, documentación histórica, e inventario de propiedades históricas.

El organigrama del Programa de Patrimonio Histórico Edificado se resume de la siguiente forma:



En años recientes, este programa ha logrado objetivos significativos. Por ejemplo, la declaración de la Isleta de San Juan como patrimonio cultural, desarrollar la Guía Ciudadana para la Conservación del Patrimonio Histórico Edificado (la cual tiene como propósito facilitar la labor de las distintas comunidades para educarse sobre la protección de nuestro patrimonio), la apertura de la exhibición "El Gran Terremoto de 1918" en Mayagüez, la colaboración con el municipio de San Germán para recomendar los tonos de colores a varios edificios de la zona histórica, y la colaboración para rescatar el antiguo cementerio de San Sebastián.

Actualmente, este programa cuenta con varios proyectos en desarrollo, entre los que se encuentran:

- rehabilitación y apertura de la Galería Nacional, Convento de los Dominicos.
- establecimiento de la Escuela Taller para la Conservación del Patrimonio Histórico de Puerto Rico (esta tiene como propósito principal establecer el primer sistema educativo para el archipiélago de Puerto Rico especializado en el rescate, restauración, puesta en valor y conservación del patrimonio histórico).
- rehabilitación de la sede de la Escuela Taller para la Conservación del Patrimonio Histórico de Puerto Rico.
- firma del memorando de entendimiento entre el ICP y el Municipio de Ponce a los efectos de unir las dos entidades en la administración del Plan Integral para la Recuperación Patrimonial y Económica de la Ciudad Señorial de Ponce.
- establecimiento del primer Centro de Capacitación de la Escuela Taller en la Ciudad de Ponce, el cual pretende entrenar a ciudadanos en la restauración del

patrimonio histórico edificado para contribuir en las zonas afectadas por los huracanes y los sismos.

- restauración de la cúpula de la Capilla del Arsenal de la Marina Española en el Viejo San Juan.
- establecimiento del Centro de Capacitación de la Escuela Taller para el estudio, planificación y restauración integral de la Casa Franceschi Antongiorgi en la Ciudad de Yauco.
- proyecto de nominaciones ante la Junta de Planificación de varias propiedades en la región oeste: Casa Alfredo Morales (antes Durán Esmoris), Iglesia Católica San Francisco de Asís en Aguada, y Ermita del Espinar en Aguada.
- completar los trabajos de nominación y declaración de una zona histórica en la Ciudad de Yauco.
- completar el plano de GIS sobre los recursos culturales y patrimoniales, proyecto en coordinación con FEMA y COR3.

En fin, el Programa de Patrimonio Histórico Edificado del ICP se encarga de defender y promover la conservación de nuestro entorno edificado en los 78 centros urbanos tradicionales, las 12 zonas históricas, y en todo aquel lugar de nuestro archipiélago donde exista una expresión cultural a través de lo construido. Ha estado presente en la comunidad ofreciendo charlas sobre diferentes temas alusivos a la conservación del patrimonio, y los conservacionistas del programa organizan recorridos por las zonas históricas para que las personas puedan ver y experimentar los espacios exteriores e interiores dentro de la temática de la conservación. Por tal razón, es indispensable que se valore y se le respalde en la medida de lo posible con nuevos recursos profesionales y económicos para llevar a cabo su deber ministerial adecuadamente.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura previo análisis de la medida y la información recibida por parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña, hace constar sus recomendaciones.


Con relación al Programa de Arqueología y Etnohistoria, esta Comisión recomienda que se le solicite al ICP información adicional acerca de cómo este programa ejerce sus funciones en cuanto a regular la industria de la construcción en Puerto Rico, en armonía con la Oficina de Gerencia de Permisos, luego de que tanto el Reglamento Conjunto del 2019, como el del 2020, han sido derogados en los tribunales del país. Deben indicar si continúa ejerciendo algún tipo de función relacionada a regular la industria de la construcción en conjunto con la Oficina de Gerencia de Permisos, y si dicha entidad se ha comunicado o ha desarrollado un plan de trabajo

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

para que el Programa de Arqueología y Etnohistoria cumpla su deber ministerial en tanto se establece un nuevo reglamento. Incluso, debe indicar qué procede para cumplir con su deber ministerial tras la derogación de ambos Reglamentos Conjuntos (esto aplica de igual manera a las funciones que realiza el Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre que emanan del Reglamento Conjunto).

Además de ello, se nos indicó que dicho programa conserva una colección de 18,830 objetos arqueológicos en el depósito de arqueología en las cocheras de Casa Blanca. Esta Comisión interesa conocer el propósito de mantener esta colección almacenada en un depósito, los costos que ello acarrea, y si la misma es accesible al público. Cónsono con ello, se recomienda la realización de una Vista Ocular para conocer el contenido de esta colección, así como las facilidades del ICP.

Por otra parte, se nos indicó que, en cumplimiento con la Ley 75 del 3 de marzo de 2004, este programa otorga las becas Dr. Ricardo E. Alegría, pero que las mismas fueron eliminadas luego del paso del Huracán María. Esta Comisión interesa conocer por qué razón se eliminó la otorgación de estas becas a estudiantes de maestría y doctorado en el campo de la arqueología.

 En última instancia, se nos indicó que durante los pasados años se ha mantenido la consolidación verbal de las oficinas del Programa de Arqueología y Etnohistoria con la entidad autónoma del Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre, con el fin de utilizar de forma más eficiente los recursos humanos limitados y económicos que quedan en el ICP. Los recursos humanos y la dirección ejecutiva realizaron el traspaso del único empleado del Consejo a las oficinas del Programa de Arqueología y Etnohistoria. Esta Comisión interesa saber cuántos empleados son necesarios para que ambas unidades puedan operar de manera independiente, o si en la alternativa es más viable fusionar ambas unidades por ley y si ello contribuiría al logro de los objetivos de ambos entes.

Con relación al Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre, se nos indicó que el Dr. Carlos Pérez Merced, fungió como su Director Interino hasta agosto de 2020. Esta Comisión interesa conocer quién funge como el Director o Directora de dicho consejo en la actualidad. A su vez, se indicó que este consejo realiza informes a la Oficina del Gobernador y al Senado de Puerto Rico. Esta Comisión interesa conocer cuál es el contenido habitual de estos informes, cuán frecuentes se emiten los mismos, y cuándo fue la última vez que se sometió uno al Senado de Puerto Rico.

Con relación al Programa de Patrimonio Histórico Edificado, se nos indicó que este programa defiende y promueve la conservación de 12 zonas históricas a través de la Isla. Esta Comisión interesa conocer cuáles son dichas zonas históricas, en cuáles

municipios ubican, cuáles son las estructuras, características y elementos que resaltan en cada una de ellas, y cuál es el plan de trabajo que lleva a cabo este programa y/o el ICP para conservar, fortalecer y promover el desarrollo de dichas zonas para que los ciudadanos disfruten y aprecien visitar las mismas. Con ello, se debe indicar si la promoción y desarrollo de estas zonas se lleva a cabo en colaboración con la Compañía de Turismo, el DMO, los municipios donde ubican, las universidades, o bien, con cualquier entidad pública o privada que interese colaborar.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** establecerá las conclusiones de esta investigación, una vez se sometan todos los informes parciales que requiera la misma, así como una vez el ICP someta la información que se le requiera para complementar el memorial sometido. Por tal motivo, esta Comisión tiene a bien mantener abierta esta investigación para profundizar en las necesidades que aquejan el quehacer de este ente cultural.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Segundo Informe Parcial** bajo el mandato de la R. del S. 134.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura